

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## GACETA DE MADRID

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Ministerio de Estado:**

*Contencioso.*—Noticiando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

*Subsecretaría.*—Anunciando hallarse vacante una plaza de Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de Atrazanas de Barcelona.

**Ministerio de Marina:**

*Depósito Hidrográfico.*—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**

*Banco de España.*—Llamamiento de pago de intereses de las acciones y obligaciones que se expresan.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden resolutoria de un expediente instruido con motivo de las denuncias publicadas respecto de la Diputación provincial de Madrid.

*Dirección general de Sanidad.*—Circular disponiendo que por los Médicos que visiten cualquier enfermo atacado de enfermedad infecciosa ó contagiosa se dé parte inmediatamente á los respectivos Subdelegados de Medicina.

Otra previniendo á los Inspectores de Sanidad marítima den el más exacto cumplimiento á lo prevenido en el artículo 14 del reglamento del impuesto de transporte.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Real orden disponiendo se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Agosto último en la custodia de la riqueza forestal.

*Dirección general de Obras públicas.*—Autorización para construir un muelle cargadero de mineral en la Punta de Maliaño (Santander).

**Administración provincial:**

Edictos de Delegaciones, Intervenciones y Tesorerías de Hacienda citando de comparecencia á los individuos que se expresan.

*Junta provincial de Instrucción pública de Lérida.*—Anunciando la vacante del cargo de Secretario de esta Corporación.

*Escuela de Artes é Industrias de Zaragoza.*—Concurso para la provisión de cuatro plazas de Ayudantes meritorios.

*Administración de los Asilos de El Pardo.*—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Junio.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Palma.*—Concurso libre para la presentación de proposiciones de seguro de los operarios municipales contra los accidentes del trabajo.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

**Tribunal Supremo:**

Pliego 83 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de las denuncias publicadas respecto de la Diputación provincial de Madrid,

dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Sección el expediente instruido con motivo y en comprobación de denuncias relativas á la Diputación provincial de Madrid.

Antes de emitir su dictamen, resultado de un estudio tan detenido y minucioso como lo exigían la extensión del expediente, la importancia y número de los hechos á que se refiere, la abundancia de pruebas á ellos relativas, la innegable resonancia del asunto y la imperiosa necesidad de que la ley y la moral se restablezcan, si llegan á olvidarse en la administración de los intereses públicos, ha de hacer la Sección breves indicaciones que expliquen la forma en que presenta su dictamen y justifiquen la tendencia que predomina en las conclusiones de éste.

En crecido número los hechos, necesariamente detenida en las más de las veces la exposición de ellos, y de índole muy varia, no era la forma más adecuada y conveniente la de presentar primero el resumen de todo el voluminoso expediente, hacer luego las consideraciones que sus resultados, en relación con la ley, sugiriesen, y proponer, por último, todas las conclusiones que se estimaran procedentes, porque así, y dada la extensión que por fuerza ha de tener el dictamen, aparecerían en éste tan distanciados el hecho y su apreciación, que, al leer ésta, sería confuso el recuerdo de aquél, mezclado entre los demás, sin que se percibiera con la necesaria claridad la relación que debe existir entre los hechos y las consideraciones, y que tan fácilmente se nota cuando éstas, sin solución alguna, siguen á aquéllos.

Por esta razón, y teniendo en cuenta las relaciones y semejanzas que, existiendo entre algunos de los hechos, permiten agruparlos, ha preferido esta Sección, sin perjuicio de presentar al final el resumen de las conclusiones, dividir el dictamen en varias partes, para que de este modo, junto á los hechos que las motivan, aparezcan más evidentes en su fundamento las correcciones que aquéllos exigen para su represión y las medidas de carácter general que tiendan á prevenir iguales abusos, reforzando la precaución de la ley, que ya trató de evitarlos, sin que haya logrado su propósito.

Mas aunque se adopte por esta Sección para su dictamen la forma indicada, la unidad del expediente y una exigencia natural de orden imponen que en pocas líneas se resuma la historia de aquél, antes de entrar en la variedad de los hechos á que se refiere.

Un impreso que á principios del pasado año apareció con el título de *Folleto de actualidad*, y en el que su autor, D. Modesto Moyrón, empleado hasta poco antes de la Diputación provincial de Madrid, denunciaba los hechos gravísimos, que suponían un completo desorden, una verdadera burla de las leyes y una falta absoluta de moralidad en la administración de aquélla, fué motivo para que, llegando las denuncias al Poder, se ordenara su comprobación, y difundíndose entre el público, se acentuara la prevención con que de antiguo viene mirándose á las Diputaciones provinciales, resultando así este expediente y el interés que ha despertado.

Aunque el mencionado folleto no llegó de un modo directo y oficial á ese Ministerio, se tuvo en él noticia de su publicación y conocimiento de su contenido; y como en él se denunciaban hechos referentes á toda la administración provincial, refiriéndose las denuncias lo mismo á los establecimientos benéficos, donde en vez de la caridad decíase que imperaba la explotación, que á los establecimientos de carácter industrial, donde se afirmaba que á la economía reemplazaba el despilfarro, y el lucro existía, pero no para la Diputación, y se acusaba lo mismo á los Presidentes de ésta que á los más modestos de sus empleados, creyó el Gobierno que sin aguardar á una denuncia presentada con todo el formalismo legal, era ocasión de utilizar su alta inspección sobre los organismos provinciales para comprobar aquellas denuncias, que, si eran ciertas, exigían severas medidas de represión para los autores de los hechos denunciados, y si eran infundadas, necesitaban desvanecerse, porque bajo el peso de

tales acusaciones, no podía tener prestigio alguno la Diputación de Madrid.

Fundado en esas razones, se dictó en 7 de Febrero de 1899 una Real orden, expedida por ese Ministerio, nombrando una Comisión investigadora compuesta del que en aquella fecha era Secretario del Gobierno civil de Madrid, D. Francisco Martínez Fresneda, como Presidente, y de D. Nicolas Ibarrola y D. Juan Chinchilla, como Secretarios.

La referida Comisión trabajó con celo y rapidez en el cumplimiento de su cometido; pero por el corto intervalo que medió desde su nombramiento hasta que en Marzo siguiente el Presidente de dicha Comisión cesó en este cargo, por haber cesado también en el de Secretario del Gobierno civil, con cuyo carácter se le nombró, hizo que no estuviese aún concluido el expediente, por cuyo motivo V. E., en 15 del referido Marzo designó nueva Comisión investigadora, formada por el entonces Director de Administración local, D. Francisco Aparicio, como Presidente, y por D. José Velarde y D. José Alvarez Pasarón, como Secretarios, cuya Comisión, concluyendo también con acierto el expediente, cuya instrucción se le había confiado, hizo un estudio de éste y formuló sus conclusiones en una Memoria que presentó á V. E., muy completa en la exposición, serena é imparcial en el juicio, atinada en las consideraciones y severa con justicia en la apreciación y correctivo de los abusos demostrados, por cuya última conclusión se proponía, y así se ha acordado por V. E., oír á esta Sección, á la cual ha sido remitido el expediente con la Memoria y antecedentes y descargos de los Diputados D. Nicolás de Mateo, D. Lucas del Campo, D. Angel Pérez Magnán, D. Rufino Beltrán, D. Julián Cobo Canalejas, D. Eugenio Cemborain España, D. Francisco Romero y Martínez, D. Eduardo Yáñez, D. Tiberio López, D. Antonio Agustín, D. Mariano Belmás, D. Gregorio Pané, D. Antonio Gómez Vallejo, D. Manuel García Gordo, D. Manuel Salcedo, D. Domingo Negro Rojo, D. Alvaro de Blas, D. Eduardo Megía, D. Luis de la Mata y D. Tomás Fernández del Pozo, contra los cuales, que en la actualidad son Diputados, se propone en la Memoria la suspensión, y á los que se dió vista de lo que contra ellos resultaba, defendiéndose en los referidos pliegos de descargos que ha examinado esta Sección con todo detenimiento.

Trazada la historia del expediente, sólo queda á esta Sección, antes de comenzar el estudio separando de cada grupo de hechos, explicar la tendencia que en general inspira sus conclusiones. Entendiendo que por los abusos demostrados deben imponerse los correctivos que autoriza la ley Provincial, con todo el rigor que ésta consienta y la gravedad de aquéllos exija, y que á más deben ponerse en conocimiento de los Tribunales cuantos hechos, que por desgracia son muchos, puedan ser por aquéllos definidos y castigados como delitos, cree esta Sección que no basta con la responsabilidad administrativa y con la judicial, aun cuando fueren, la primera enérgica y no leve, como lo es por la ley, y la segunda indudable y no dependiente de un juicio cuyo resultado no puede preverse con seguridad, y de un Poder cuyos fallos no puede determinarle la Administración.

Y entiende la Sección que no bastan esas dos responsabilidades, aunque con todo rigor se hicieran efectivas, porque con ellas directamente sólo quedaría resuelto cuanto se refiere á los culpables, á las faltas y los delitos que éstos hayan podido cometer; pero no todo se reduce á las personas; hay además los intereses públicos olvidados y aun perdidos, los actos que les perjudican y la administración desordenada que tales actos suponen; y teniendo presente esos tres términos, á fin de buscar la reparación, hay que encontrarla: para el perjuicio de los intereses, en la responsabilidad pecuniaria de quienes debieron defenderles, porque no han de quedar como letra muerta los preceptos que en la ley Provincial, como regla aplicable á la gestión de los funcionarios, consigna aquélla; para los actos perjudiciales, en su nulidad, en su revocación ó en su declaración de lesivos, preparatoria de otros recursos, según proceda; y para el desorden de la administración, en aquellas medidas generales á que antes se aludía, basadas en la observación de abusos cometidos á pesar de la previsión de las leyes, que es preciso reforzar, ya

que aquellos en quienes depositó confianza han probado no merecerla, utilizando en daño de la provincia las facultades que para bien de ésta les fueron dadas; si bien en este punto de reformas, la Sección, aunque las proponga, no cree que con ellas baste si no cambian las costumbres y las intenciones, porque el mejor de los preceptos de nada sirve en la administración, mientras por interés se entienda cualquiera que no es el público y de la ley, apenas se vea en los actos de aquélla más que sus continuas infracciones.

La Sección, una vez hechas las precedentes consideraciones, pasa á examinar con separación los hechos á que se refiere el expediente, y, como es natural, ha de fijarse con especialidad en aquellos de más importancia y prueba más completa, haciendo una enumeración más rápida de aquellos cuya realidad no es tan evidente ó cuya gravedad es menor.

Aunque todos los hechos pudieran referirse ó á la Administración provincial, que los comprende, ó al personal de la Diputación, que los ejecuta, la Sección estudiará al final, bajo estos dos epígrafes, según que estén más propiamente comprendidos en uno ú otro aquellos hechos que no reclamen estudio especial y consideración por separado.

## I

## Sección de Estadística.

Aunque por el local en que debió existir y personas que en ella debieron trabajar podía incluirse todo lo relativo á dicha Sección en el capítulo dedicado al Hospicio, tiene tal importancia, que exige un estudio separado, y no deja de tener explicación que aparezca aquí en primer término, que, á más de lo dicho, á ella se refirieron principalmente los primeros documentos y declaraciones que obran en el expediente.

La historia oficial de dicha Sección es la siguiente: en sesión de 18 de Marzo de 1898, á la que concurrieron los Diputados Sres. Cemboraín España, Beltrán, Borralló, Cobo, Corcuera, De Blas, Díez, Ducazal, Gómez Valledo, López González, Mateo, Megía, Pané, Pozo y Egozque, Romero, Salcedo, Marqués de la Cimada y Pérez Magnín, aparece adoptado un acuerdo que á la letra dice así: «Disponer que del personal de la imprenta del Hospicio se forme la Sección de Estadística é Historial.» Así resulta de certificación que obra al folio 1.127 del expediente.

De otras certificaciones que obran á los folios 86, 87, 436, 437 y 438, resulta que por jornales de dicha Sección se pagaron en el ejercicio de 1897 á 1898 3.580'25 pesetas, correspondientes á los devengados desde el día seis de Marzo al 30 de Junio de 1898, y que en el ejercicio de 1898 á 1899 se pagaron 10.870'50 pesetas por los correspondientes á los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

En 6 de Agosto, el Presidente de la Diputación, que lo era D. Eugenio Cemboraín España, viendo el aumento de los jornales llamó la atención de la Comisión provincial, que en 12 del mismo, por acuerdo que adoptaron los Diputados señores de Blas, Cunill, Mateo, Agustín, Salcedo, Navarro de la Linde, Beltrán, Campo, Fernández y García Gordo, acordó autorizar á los Visitadores para fijar el número de plazas que habían de componer aquella dependencia, la cual cesó de funcionar en 1.º de Noviembre de 1898 al tomar posesión de la Presidencia D. Alvaro de Blas, quien adoptó tal determinación en vista de que el gasto ya hecho y situación del capítulo correspondiente del presupuesto, casi agotado, no permitían que pudiera continuar la expresada Sección por falta de fondos para ello, extremos todos que resultan de certificaciones presentadas en sus pliegos de descargos por los Diputados Sres. Cemboraín España y García Gordo, y de una comunicación oficial del Sr. de Blas á la Comisión investigadora, en que trata de este particular y obra al folio 1.125 del expediente.

Expuesta, tal como resulta, la historia de la formación, coste, tiempo que duró y suspensión de la referida Sección de Estadística, procede examinar la denuncia á ella relativa, que consistió en dudar de que realmente existiera y funcionase dicha dependencia y las pruebas referentes á esta denuncia.

Las declaraciones del Director, del Interventor del Hospicio y del Regente de la imprenta de éste, lejos de afirmar la existencia y utilidad de la Sección de Estadística con aquella concisión y abundancia de detalles que eran de esperar en quienes debieron ser, según otras declaraciones, y aun las de uno de ellos, Jefes inmediatos de aquel personal, y desde luego Inspectores natos y testigos presenciales de sus trabajos, ofrecen tales inseguridades, falta de datos, sobra de vaguedad, referencias y aun negativas, que hacen sean dichas declaraciones de una importancia excepcional, como prueba de que se cometieron los abusos denunciados.

En sus declaraciones (folios 88 y siguientes) manifestaron: en cuanto al local donde trabajó la Sección, que en una escuela del Hospicio, según el Director é Interventor, exponiendo el Regente *tanta entendido* que en una sala del patio, *creyendo* también que llevaron algunos á las oficinas de la Diputación, extremo éste acerca del cual los dos testigos primeramente nombrados indicaron que á fines de Agosto en realidad se disolvió la Sección al concluir el censo, yendo unos empleados á las oficinas del Hospicio, otros á la imprenta y otros á la Diputación, ocupándose antes en el censo é historial de asilados; en cuanto á si existían trabajos realizados por dicha Sección, contestaron: el Director, que no los había visto, pero creía existieran en las oficinas respectivas; el Interventor, que sólo sabe existan los trabajos que desde fines de Agosto ejecutaron los individuos destinados al Hospicio, no habiendo visto ni sabiendo que existan los anteriores; y el Regente, que habían hecho listas originales del censo; en

cuanto á la fecha en que comenzó la Sección, el Interventor señaló la de primeros de Abril; y en cuanto á si les eran conocidos los que aparecían cobrando en dicha Sección, que son 113, resultó que sólo conocían á 13, de los cuales 11 eran conocidos del Interventor, 6 del Regente, y del Director no más que uno, que es hijo suyo, á cuyas manifestaciones hay que añadir la de que el Director dijo que de la oficina donde trabajaban los de Estadística era Jefe el Interventor, quien debía por ello conocer los trabajos y tener algunos.

Las declaraciones del Contador y del Oficial Sr. Barrios (folios 106 y 107) tampoco afirman la existencia de dicha Sección de Estadística, hablando por referencia de que debían trabajar en las oficinas y ocupaciones á que se refieren los testigos antes aludidos, diciendo el Contador que para evitar abusos se llegó á mandar, según sus noticias, que los individuos de dicha Sección no cobrasen sin un volante del Secretario particular del Presidente D. Manuel Díaz Montenegro (folio 108 vuelto), Oficial de la Depositaria, que pagó la mayor parte de los jornales; declaró no conocer á ninguno de los que figuraban en dicha Sección, *ignorar en absoluto* los trabajos de dicho personal, y que *aun cuando no los vió*, había oído que se reunían en el Hospicio, y supone que sería Jefe de dicho personal el Director de aquel Establecimiento.

Nada sabían tampoco de la mencionada Sección ni el Diputado Sr. Pérez Negro ni el Depositario Sr. Agustín Dávila, siendo las primeras noticias que tuvieron, según sus declaraciones (folios 140 y 142 vuelto), para el primero las conversaciones suscitadas con motivo del expediente, y para el segundo, los libramientos que le presentaron; y en cuanto al Diputado Sr. López González, afirmó (folio 194) que nada sabía tampoco de dicha Sección, expresándose en iguales términos el también Diputado Sr. Fernández del Pozo (folio 211).

D. Angel Pérez Magnín (folio 212), Visitador que fué del Hospicio mientras funcionó en 1897-98 la Sección de Estadística, cuyo personal, por consiguiente, nombró en parte, afirmó que la Sección se hallaba instalada en el Hospicio á las órdenes del Interventor y del Regente de la imprenta; que en su tiempo no trabajaron más de 13 ó 14, á los cuales conocía, y cumplieron bien trabajando en el historial de asilados y en el censo, mereciendo con motivo de este una gratificación por iniciativa de la Junta provincial.

Sin que la declaración del Sr. Beltrán asegure la existencia de la Sección y de sus trabajos, exponiendo dudas y hablando por referencias, y sin que lo de D. Alvaro de Blas (folio 323) ofrezca en este punto especial interés, siendo lo más esencial de ello lo que en su comunicación, antes aludida, reprodujo luego, y hablando de la Sección, sin dar tampoco nuevos detalles, ni mostrarse muy enterado, sigue en el expediente (folio 326) la declaración importantísima del ex Diputado Sr. Borralló, Visitador que fué también del Hospicio mientras se supone existió dicha Sección, y dijo *creer* que se hallaba constituida en el Hospicio; *no saber* quiénes serían sus Jefes, pero *suponiendo* que fuera el Director; que trabajaron en su tiempo en el historial de asilados y libros de registro, y que él, como Visitador, nombró á dos individuos, únicos á quienes conocía de cuantos figuraban en la lista.

La declaración del Diputado y también Visitador que fué, Sr. García Gordo (folio 393 y siguientes), coincide, en cuanto á ocupaciones y locales en que trabajaba la Sección, con lo dicho por el Director é Interventor del Hospicio; pero hablando por referencia á éstos más que por propia observación, y manifestó que sólo conocía de la lista á 6 ú 8 que había colocado directamente, y que los nombramientos se hacían por lo general en atención á las recomendaciones que recibían.

Hecho un extracto de las declaraciones que con relación á este asunto tenían importancia, extracto en el que esta Sección se ha detenido, porque es preciso reunir muchas pruebas para poder considerar demostrado el abuso extraordinario de inventar un servicio público, pasó la Sección á completar el examen de la prueba con lo que resulta de varios documentos relativos también á este asunto.

Según ya se ha dicho, y lo prueba la certificación que obra al folio 1.127, la Sección de Estadística fué creada por acuerdo de 18 de Marzo de 1898, y á pesar de ello, por otras certificaciones que obran á los folios 86 y 203 resulta que se se abonaron 204 pesetas por jornales del 6 al 12 de Marzo, y 170 por los del 13 al 19 del mismo mes, cuando aun en este último día no pudo legalmente ejecutarse el acuerdo (art. 79 de la ley Provincial); de suerte que aunque fuera un hecho plenamente probado que la tantas veces citada Sección de Estadística existió y prestó trabajos, siempre resultaría, con pruebas de documentos públicos, que se hicieron libramientos y pagos por jornales, que figuran dados antes de crear la dependencia, y autorizar, por consiguiente, los trabajos por los cuales se pagan.

Si en las pocas declaraciones que asignan alguna ocupación al personal de Estadística se dice que ayudaron á formar las listas del censo, parecía natural que en aquella partida se notara la rebaja mientras existió la Sección de Estadística, y lejos de ser así, mientras ésta se dice trabajó, resulta: que á los destajistas de la imprenta, empleados en la confección de las listas del censo, se pagó más que en años anteriores, y que en total se gastó también más entre los otros jornales del censo; extremos que aparecen comprobados por certificaciones que obran á los folios 185, 192 y 439.

A los folios 436 y siguientes figuran las listas certificadas de los individuos á quienes se abonaron jornales por haber trabajado en la Sección de Estadística, y de los que en las mismas fechas trabajaban en el censo, y resulta que en unas y otras figuran á la vez 13 individuos, de los cuales 11 perciben las cantidades por razón del censo como gratificaciones, y dos por igual motivo en concepto de jornales; y si bien al

folio 683 hay una certificación que explica, por haber trabajado en diferentes días de un mismo mes, la aparente duplicidad de sueldos de uno de aquéllos, y de otros dos que cobran por imprenta y por Estadística, la explicación, como se ve, no alcanza á todos.

Apareciendo de las mencionadas listas que figuran á los folios 436 y siguientes, que en la Sección de Estadística cobraron jornales 113 individuos, de los que 23 trabajaron en alguno ó en todos los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio, y comparando esos datos con dos relaciones suscritas por los Visitadores y que obran á los folios 918, 919 y 921, expresando en ellas el número y nombre de los que trabajaron durante sus respectivas visitas, resulta lo siguiente: que de Marzo á Junio, época en que fueron Visitadores los Diputados señores Borralló y Pérez Magnín, sólo trabajaron, según la relación por éstos suscrita, 18, y que de Julio á Octubre, época en que fueron Visitadores Salcedo y García Gordo, trabajaron, según también la relación de éstos, 103, entre los cuales hay 12 que están comprendidos en la anterior relación; de suerte que aun aceptando que hubiesen trabajado los individuos comprendidos en las relaciones suscritas por los Visitadores, siempre existirá la contradicción que, por las cifras expuestas puede verse, entre aquellas relaciones y las listas certificadas, en las que aparecen cobrando varios individuos más; y si bien son pocos, obsérvese que la relación de los 103 lleva el mismo orden de la nómina, de la cual está sin duda copiada, puesto que rigurosamente coincide con ella en el orden de los 103 nombres, en vez de tener las alteraciones, en dicho orden, que eran naturales, si la relación se hubiese basado en el conocimiento y servicios reales de los jornaleros.

También incurre en contradicción el Sr. Pérez Magnín hablando en su relación de 18 jornaleros y diciendo en su declaración que seguramente no pasaron de 14 los que trabajaron, y apareciendo 23 en las nóminas.

Es también de notar que existe entre los individuos que figuraban en las nóminas diferencias de sueldos, y aun las hay para uno mismo, según las fechas.

En las referidas relaciones, suscritas por los Visitadores respectivos, excepto el Sr. Salcedo que no se encontraba en Madrid, hay una casilla para indicar los recomendantes de cada individuo, figurando entre aquéllos los Diputados señores España, Agustín, de Blas, Corcuera, Salcedo, García Gordo, Pérez Magnín, Vallejo, Marqués de Bogaraya, Negro y Rojo, Ducazal, Beltrán, Mata y Pérez de Soto, y además el Contador de fondos provinciales, el Director, el Interventor del Hospicio y el Regente de la imprenta, siendo de notar la circunstancia de que para algunos de los individuos se expresa en la casilla de recomendación su condición de periodista; y siendo además de notar que en estas relaciones no se expresa el domicilio de 41 de los individuos, y de algunos se dice que eran dependientes de consumos y guardias municipales.

Hecho el resumen minucioso de la prueba y sin perjuicio de relacionarla con los descargos de los Diputados, pasa esta Sección á hacer la apreciación de aquélla.

Debe ser tan evidente, tan fuera de discusión la existencia de una oficina en que se realiza un servicio público, que bien puede decirse que desde el momento en que su existencia se presente dudosa, hay la convicción de que se ha cometido un abuso; pero en el caso presente no es que haya dudas, es aún más, es que todas las pruebas lo son de que la referida dependencia no sirvió para nada, ni siquiera llegó á organizarse.

Resumiendo las pruebas, se fija esta Sección en que por nadie se rechazó con energía la denuncia de un abuso tan extraordinario como la invención de un servicio público, ni tampoco por nadie se afirmó con detalles y convicción que éste se cumpliera tal como debió cumplirse; observa que no ha llegado á confesarse por nadie la jefatura del personal cuyo trabajo se discute, y los mismos á quienes otros, si bien siempre en declaraciones inseguras ó de referencia, suponen Jefes, omiten á los mismos vaguedades, y nada en concreto dicen; tiene presente que aun no se ha podido determinar con precisión dónde se reunía el personal ni en qué se ocupaba, ni se han presentado los trabajos á pesar de pedirlos con insistencia las Comisiones investigadoras; se detiene en las declaraciones de quienes, como los funcionarios del Hospicio, los Diputados y el empleado que pagaba el personal, debían estar enterados de todo cuanto á éste se refiere, y ve que en esas declaraciones sólo hay dudas, creencias, suposiciones, á veces franca confesión de una absoluta ignorancia, casi nunca una afirmación, y si la hay, tímida, insegura, si se puede dar por referencias acudiendo á éstas; nota que ni siquiera son enérgicas y detalladas las declaraciones de aquellos que puestos por sus cargos en contacto con la dependencia de que se trata, debían, incluso por necesidad de defensa, afirmar rotundamente la existencia de los trabajos, la legalidad de lo que allí se hizo, y en presencia de ese conjunto de pruebas, verdaderamente abrumadoras, esta Sección se pregunta si cuando todos rehuyen la jefatura de los trabajos y eluden la precisión en sus declaraciones y no quieren aparecer relacionados con lo que se hiciera, lo que se llevó á cabo fué un servicio público, ó la comisión de actos punibles; y concluye afirmando que de la existencia de la Sección de Estadística sólo hay un dato, aquel que fué la primera noticia para el Depositario de la Diputación, el pago de los libramientos; en suma, que sólo queda como resultado de su actividad un desembolso para la Diputación de más de 14.000 pesetas.

Y si tras de apreciar en su conjunto la prueba testifical, se acude, aunque con lo expuesto basta, á la de documentos, relacionándolos entre sí ó con aquélla, igual convencimiento

se forma, porque en todos los detalles, bajo todos los aspectos, se nota la contradicción y se revela el abuso.

Las pocas declaraciones que asignan alguna ocupación al personal de Estadística hablan de que trabajó principalmente en el Censo, y en definitiva no resulta economía por tal cooperación; como prueba de lo bien que trabajaron en ello se habla de gratificaciones concedidas por iniciativa de la Junta del Censo, y resultando de certificación (folio 682) que se concedieron á diez, se comprende que, ó fué un número insignificante el de jornaleros de Estadística que se ocupó realmente en el Censo, ó hubo una enorme injusticia en la gratificación, injusticia de la que ningún dato hay; es desconocido el domicilio de los más de los jornaleros, y siendo escasísimo con relación al total el número de los que resultan conocidos por los declarantes, se da el caso de que quien les pagó no conociera á ninguno, y el Director del Hospicio, donde debieron trabajar, sólo conoza á su hijo; se pagan trabajos de fecha anterior á la en que debieron comenzar; se indica que en Agosto, en realidad, se disolvió la Sección, y, sin embargo, por certificaciones (folios 87 y 202), se ve que en Septiembre y Octubre importó más que en ningunos otros dos meses; figuran varios nombres en dos nóminas, y en las relaciones suscritas por los Visitadores se habla tan sólo de trabajos desde Abril, y de las nóminas aparece que se pagaron en Marzo también; de suerte que todas estas pruebas hacen formar el mismo convencimiento, y en vista de todo, puede asegurarse que á más del gasto innecesario por trabajos que no aparecen, la Sección de Estadística no ha tenido resultado alguno, como no se diga que por servir los datos estadísticos para fundar en ellos las conclusiones relativas á los hechos que se expresan, la Sección respondió á su nombre, siendo expresión gráfica de la Administración provincial.

La importancia de los cargos que, como queda visto, resultan del expediente, fué motivo para que en la Memoria se proponga la suspensión de cuantos Diputados acordaron crear la Sección de Estadística, con más el Sr. García Gordo, que fué Visitador; que además se procediera á la separación del Director, del Interventor del Hospicio y del Regente de la imprenta, y que se pusieran los hechos en conocimiento de los Tribunales, por existir indicios de haberse cometido algunos comprendidos en los artículos 814, 319 y 485 del Código penal.

En los pliegos de descargo presentados por los Diputados contra quienes se proponía la suspensión, la defensa de éstos consiste, en general, en afirmar que se limitaron á votar el acuerdo creando la Sección, acuerdo en sí legítimo, y en cuya ejecución no intervinieron, mereciendo especial mención las defensas de D. Alvaro de Blas, que alega haber acordado cesara dicha Sección desde que él fué Presidente; del Sr. Pérez Magnán, que afirma se gastó poco en su tiempo, cesaron los trabajos del Censo en 19 de Junio y merecieron los de Estadística una gratificación ó propuesta de la Junta del Censo, organismo distinto de la Diputación, y dice ser suya, en unión de los Sres. Cemboraín España y Borrillo, la iniciativa para crear la Sección; del Sr. España, que conforme en dicho último extremo con el anterior, alega haber dado aviso á la Comisión provincial del aumento en los jornales de Estadística; del Sr. Salcedo, que dice no es raro deje de conocer á muchos y aun ignorar las faltas, ya que el Visitador no tiene con los jornaleros el trato continuo del capataz; que nombró á pocos para que trabajaran á las órdenes de sus Jefes, y que su V.º B.º en las nóminas no significa que asegure haber trabajado todos; y finalmente, la del Sr. García Gordo, que expone no haber tomado parte en la votación de 18 de Marzo, estar autorizado por la Comisión provincial, como Visitador, para fijar el número de plazas, y que no se le denunciaron abusos.

La Sección, examinando los descargos presentados, y relacionándolos con lo que del expediente resulta, no cree que deba considerarse disculpada la conducta de ninguno.

No puede aceptarse la defensa de los que sólo concurrieron á adoptar el acuerdo, porque aun limitándose á esto, resulta que una medida de importancia, como la de crear una dependencia con una situación financiera muy apurada, se adoptó sin que conste discusión alguna ni explicaciones dadas acerca de su utilidad, siendo así que en asuntos relativos á las personas de los Diputados son muy extensas las discusiones, según resulta en otras partes del expediente; de modo que hay indicios de que el acuerdo se adoptó tan fácilmente porque precediera para ello concierto, y si tanto no pasó, hay la evidencia de que al menos se resolvió sin reflexión alguna un asunto de interés; y á más de ello, muchos de los Diputados se sirvieron de la Sección para dar sueldos á sus protegidos; y ninguno consta que se haya cuidado de saber si existía una dependencia por ellos creada, ni de exigir responsabilidades cuando de los abusos tuvieron noticias.

Todavía con menos motivo podría admitirse la defensa de los que han tenido intervención especial como Visitadores ó como Presidentes ordenadores de pagos. No es, en efecto, posible admitir que los Visitadores necesiten para ejercer su inspección que se les denuncien abusos, ni que, á pesar de no ser capataces, se abandonen en su misión inspectora al extremo de no conocer sino á muy pocos, á una parte insignificante de los que nombran, y no se aperceban de que no trabaja, ni se reúne, ni sirve para nada un personal del que son Jefes superiores; ni tampoco la autorización de la Comisión provincial para fijar las plazas supone más que una facultad de la que ellos hicieron mal uso; y en cuanto á los dos Diputados que por aquel tiempo fueron Presidentes, á más de que ordenaron los pagos, no pueda servir de escudo al Sr. España su aviso, que por cierto resultó inútil, á la Comisión provincial, ya que votó la creación de la dependencia y suya fué la ini-

ciativa, y debió, como Jefe de la Administración y de todos sus servicios, cuidarse de aquél para ver si se cumplía, y no tan sólo para recomendar á varios que allí cobraron; ni puede ser excusa para el Sr. de Blas la orden de que cesara la Sección, porque antes había concurrido á crearla y al acuerdo de la Comisión provincial de 12 de Agosto, y había hecho recomendaciones, sin que además sea la orden que dió una iniciativa espontánea, y si una consecuencia necesaria de encontrar próximo á agotar el capítulo correspondiente del presupuesto, y no poder, por tanto, continuar más tiempo el gasto.

Entendiendo esta Sección que también por los hechos relativos á la Estadística y por otros que luego, al tratar del Hospicio, se expondrán, procede la separación del personal que en la Memoria se propone, coincide con las conclusiones de ésta, creyendo también que deben ponerse los hechos en conocimiento de los Tribunales, ya que se encuentran indicios de varios que pudieran ser delitos, y si bien en algunos de los descargos se critica que en la Memoria se hable de posibles usurpaciones de estado civil, aparte de que á la Administración no toca definir con precisión los delitos, en todo caso si los nombres de los que aparecen cobrando no se pusieron, buscando aparentar las circunstancias especiales de ningún sujeto determinado, sino que se pusieron por llenar la nómina, pudiera haber una falsedad que, como los demás delitos posibles, los Tribunales apreciarán si lo hubo.

Aceptando, pues, esta Sección las conclusiones de la Memoria, pasa á exponer otras que entiende deben completarse á aquéllas.

Ante todo expondrá que, á juicio suyo, en igual responsabilidad que los Diputados que concurrieron á la sesión de 18 de Marzo, han incurrido los que asistieron á la de la Comisión provincial de 12 de Agosto del mismo año de 1898, puesto que éstos, á pesar del aviso que debió hacer fijaran su atención sobre lo anómalo que venía siendo cuando ocurría en Estadística, lejos de adoptar medidas de precaución, se limitaron á favorecer el abuso, dando amplias facultades para fijar el número de plazas á los Visitadores, que por cierto, estando presentes, no aparece que expusieran nada de lo que sucedía, y si que concurriendo al acuerdo, se concedieran aquella facultad, si bien es justo que la responsabilidad en cuanto á la indemnización de los que sólo intervinieron en dicha sesión del 12 de Agosto, se limite á lo gastado desde entonces.

En segundo lugar, cree la Sección que prescindiendo de que los Tribunales encuentren ó no materia de delito y declaración de responsabilidad civil, debe la Diputación exigir la fuera del procedimiento criminal; lo menos que puede decirse de Diputados que votaren sin detenimiento la creación de un servicio y no se cuidan de si se cumple; de una Comisión provincial que favorece, en vez de contenerlo, el perjuicio que viene causándose, y de unos Presidentes y Visitadores del Hospicio que nada inspeccionan, dirigen ni evitan, es que han procedido con negligencia ó infracción de sus deberes; y lo menos también que puede decirse respecto del resultado para la Diputación, es que ha hecho un gasto sin utilidad alguna, y por tanto, habiendo negligencia ó infracción de deberes y perjuicio consiguiente, quienes reciben éste, los intereses provinciales, deben ser indemnizados por los culpables de aquéllos los Diputados que los causaron.

Debe, pues, exigirse responsabilidad por ese motivo, para que sea devuelta la cantidad que se ha malgastado, sin que la indemnización dependa de que condenen los Tribunales, pues como al final y con general aplicación se expondrá, la reparación que se deriva de la inversión de los fondos de servicios administrativos no depende de los fallos judiciales ni estorba á éstos; y aun en el caso que declaren responsabilidad civil, si ya se ha verificado la indemnización, esto se tendrá en cuenta para que no restituyan dos veces.

Por lo que se refiere á las 374 pesetas pagadas por jornales anteriores á la ejecución del acuerdo de 18 de Marzo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda resultar ante los Tribunales, se debe en forma legal, desde luego, exigir que se proceda al reintegro, por aparecer una evidente infracción de las reglas de Ordenación de pagos, debiendo por dichas cantidades procederse contra los que tales reglas debieron cumplir.

Las conclusiones expuestas, aunque lo están claramente, se concretarán, sin embargo, con precisión en el resumen que irá al final como complemento del dictamen, habiéndolas presentado también aquí, como se hace en las demás partes del informe, para que aparezca más claro su fundamento, puestas á continuación de las respectivas consideraciones; y en cuanto á éstas, como la independencia de la acción administrativa para exigir la indemnización, y la procedencia de éste, aunque evidentes, tienen tanta importancia y encuentran aplicación en otras muchas ocasiones, la Sección estudiará dichas cuestiones con toda amplitud y carácter general, desenvolviendo las indicaciones apuntadas.

## II

### Hospicio.

Los hechos que se refieren á dicho Establecimiento los examinará esta Sección en tres grupos: el primero, relativo á la organización y régimen en general, comprendiendo en ello cuanto no ofrezca una importancia ó carácter especiales que les lleven á uno de los otros grupos; segundo, lo relativo á contratos y suministros, por la gravedad que revisten ciertos hechos y haber sido objeto alguno de expediente especial que se ha unido luego al general que se estudia; y tercero, cuanto se refiere á la imprenta, por la relativa independencia y carácter especial de ese Establecimiento.

1.º La parte económica (contabilidad, coste de los asila-

dos, gastos de las partidas presupuestas, etc.), presenta muchas deficiencias, no pocas infracciones demostradas é indicios de algunos abusos.

Antes de pasar adelante, y por ser esta la primera vez que se citan sus conclusiones, consigna la Sección que por iniciativa de la Comisión investigadora, fueron designados para inspeccionar los servicios y Establecimientos provinciales Peritos mercantiles que informaron en los asuntos de respectiva competencia técnica, y cuyas conclusiones se tienen en cuenta como datos.

Según el informe de los que examinaron la contabilidad que se lleva en la Intervención del Hospicio, resulta que en los libros se encuentran frecuentes omisiones, erratas, raspaduras, falta de sumas, y se llevan con un retardo tal, que cuando los examinaron no pudieron averiguar nada relativo á cuentas de la banda del Hospicio en el año de 1897 á 1898.

De los mismos libros resultó que en Julio de 1897 aparecen presentadas nueve facturas, pagadas á un Sr. D. Francisco del Fresno, por trajes de verano, é importando 4.945 pesetas, se logró con la división eludir la subasta exigida por el Real decreto de 1883, y aunque interviniera la Diputación, porque no llegando á 500 pesetas ninguna factura, ostendía sólo el Visitador; y resultó también, según el informe pericial, que una división análoga se hizo para gastar 3.000 pesetas en vasos, platos y cucharas, siendo de notar que por este concepto, y en dicho mes de Julio, se gastó cuanto había consignado en el presupuesto para todo el año, y que se compraron al mismo proveedor de trajes, que parece extraño se dedicara á traficar en géneros tan distintos.

La circunstancia de agotarse muy pronto el presupuesto ha tenido lugar, no sólo en el gasto de la expresada partida, sino en otras muchas del mismo establecimiento, y en general de todos, siendo muy usual que en los primeros meses del ejercicio se gasten los créditos y aun resulte déficit, como ya en Diciembre de 1898 sucedió con las partidas consignadas para botica y camas en el presupuesto del Hospicio.

Para competir lo relativo á la situación económica de éste, la Sección hará notar que siendo el coste de cada asilado en 1896 á 1897 el de 698 93 pesetas, se elevó á 818 50 en 1897 á 1898, cantidad que el informe pericial juzga excesiva; y que además, importando los suministros hechos al Hospicio en ese último año económico más de 590.000 pesetas, no llegó á 200.000 lo que se adquirió por contrato.

En general, pues, se puede resumir la administración económica del Hospicio, diciendo que tiene como garantía una contabilidad tan defectuosa que puede encubrir todos los fraudes; como tendencia, la de eludir la subasta, burlando los preceptos que la impone, y prefiriendo á la concurrencia y publicidad que tiene, la compra directa, donde el abuso puede ser mayor, y como sistema el de agotar los presupuestos en los primeros meses del ejercicio, con lo cual han de resultar en los siguientes mal dotados los servicios, con más déficits inevitables, y la sospecha de si esa precipitación obedecerá á propósitos que no sean lícitos, en vez de obedecer á acontecimientos imprevistos, que no en todo han de darse, ó á errores por defecto en el cálculo, que no se comprenden sean tan generales y persistentes, y que no se avienen con el aumento en el coste de los asilados, y gasto excesivo que por lo general se ha observado según el informe pericial.

De lo expuesto, á más de un argumento para que no dure la actual organización de los Visitadores, en realidad huecos de la administración de los establecimientos, se deduce que es de imperiosa y urgente necesidad llevar mejor y con más prontitud la contabilidad del Hospicio, averiguar el paradero de la cantidad obtenida por la banda, hacer que se adopte el sistema de subasta, gastar las cantidades presupuestas en todo el ejercicio y no al comienzo del mismo; y se deduce también, relacionándolo con lo expuesto en el capítulo anterior y con lo que luego en éste se expondrá, que procede la separación del Director y del Interventor del Hospicio.

También entiende esta Sección que por haber eludido las disposiciones sobre contratación y subasta, ha incurrido en responsabilidad, mereciendo la suspensión D. Enrique Corcuera, que, según certificación (folio 148 vuelto), era Visitador en Julio de 1897, aunque la suspensión no puede hacerse efectiva si dicho señor no es ya Diputado, y además, estos hechos, que pudieran constituir delitos de prevaricación y usurpación de atribuciones, deben ponerse en conocimiento de los Tribunales, que apreciarán también si en las compras se cometió algún otro.

Pasa la Sección á examinar los demás hechos probados y denuncias que se refieren al Hospicio en general, y que no ha comprendido en el régimen económico de éste, teniendo importancia, aunque parezcan detalles, por referirse muchos al cuidado de los acogidos.

En cuanto á la denuncia relativa á la mala calidad que solían tener los garbanzos y empleo para remediar la dureza de éstos de sal cáustica, que produjo enfermedades á los niños, puede considerarse probado el primer extremo por algunas declaraciones, entre ellas la de un Visitador, Sr. Cortina; pero no el segundo, ó sea el empleo de la sal cáustica, extremo éste difícil de probar, y acerca del cual sólo ha habido la denuncia y ratificación en ella del Sr. Moyrón y algunas declaraciones por referencias á éste, por cuyos testimonios puede formarse la sospecha de que se cometiera el abuso; pero no cabe declararlo probado por esos solos datos, cuando hay otras declaraciones que lo niegan.

La extracción de caldo antes de comer los asilados, que era otra denuncia del Sr. Moyrón, puede considerarse probada por varias declaraciones que así lo dicen, si bien se añade que era una vez para las Coladoras, otras para las lavan-

deras y otras para las niñas del Asilo de las Mercedes que trabajaban como costureras.

También por las declaraciones del Visitador que fué señor Ballesteros y por las de otros empleados se prueba que durante la visita de aquél, por las medidas de vigilancia que adoptó, secundado por el Sr. Moyrón, se logró una economía considerable en el gasto de leña, carbón y petróleo, demostración de que por lo general ha habido, cuando menos en el consumo de dichos artículos, falta de cuidado y economía.

En cuanto á los alimentos, aparte de lo ya dicho y de lo que se expone en cuanto al tocino, se asegura en el informe pericial que son aceptables los artículos, á excepción del chocolate, ajustado por poco precio y con exigencias de buena calidad que aquél no recompensa, y resulta también que la sopa que se sirve en el desayuno á los asilados es preciso sea mejor de lo que hasta ahora ha sido.

En el acto de visita que llevó á cabo la Comisión investigadora se consigna: en cuanto al vestido de los asilados, que es por lo general bastante deficiente; y aunque la Sección no cree que puedan esperar aquéllos ninguna clase de lujos, dentro de la pobreza en que su desgracia los coloca, pueden y deben estar mejor de lo que están, ya que así lo permiten las cantidades que se gastan; en cuanto á las escuelas, se dice que salvo una muy bien organizada, las demás adolecen de graves defectos, y en cuanto al local, resulta que la distribución de habitaciones está hecha con notoria injusticia, siendo las mejores y más espaciosas para las Hermanas de la Caridad, cuya instalación resulta cómoda, y las que siguen á aquéllas en buenas condiciones para las oficinas y viviendas del personal, siendo las peores los dormitorios de asilados, enfermería y escuelas; viéndose, pues, que este reparto de habitaciones exige pronta variación para que no se anteponga lo necesario, como son las oficinas, á lo principal, que son los asilados, ni pueda decirse que se olvidan de éstos quienes á su cuidado y á ejercer la caridad se dedican y dan constantemente pruebas de abnegación.

No concluirá esta Sección lo relativo al Hospicio en general sin que entre los hechos probados de más importancia que viene exponiendo no enumere uno que revela extraordinaria crueldad, y que por lo mismo exige castigo y obliga, aunque es repugnante, á hablar de él; el hecho consiste en que varias veces se ha atado, por las noches, al pene de los asilados un hilo que les ha ocasionado inflamaciones.

Es prueba de este hecho la declaración nada sospechosa del Médico del Hospicio D. Emilio Santos, que ha tenido que conocerlo por razón de su cargo, y que habiendo negado casi todos los hechos que exponía el Sr. Moyrón, denunció, sin embargo, el de que se trata, á pesar de que su conveniencia estaba en no confesar ningún abuso cometido en el Establecimiento donde servía.

Comprende la Sección que sería absurdo é injusto atribuir participación en ese hecho á ninguno de los Visitadores, y aun le parece inverosímil que intervinieran los empleados superiores del Hospicio y tampoco sospecha de nadie en particular, ya que no hay acusación ni pruebas que se dirijan contra persona determinada; pero lo cierto es que el hecho tendría su autor ó autores y que éstos deben sufrir el castigo que exige el acto repugnante de que se trata, que debe denunciarse á los Tribunales.

Ha examinado la Sección cuanto al Hospicio en general se refería, y estando probado podía tener importancia, y en general por los hechos expuestos, á más de los que pasa á exponer, ha formado la idea de que allí el bien de los asilados se olvida á cada momento por quienes debieran protegerles, y que el celo de la caridad falta con lamentable frecuencia, siendo reemplazado muchas veces por el descuido y algunas por el abuso.

En los hechos probados, cuya calificación con exponerlos está hecha, encuentra la Sección á más motivo para las conclusiones indicadas, y para que siendo necesario remediar á seguida las faltas observadas, se proceda cuanto antes á la separación del Director é Interventor, y se aleje además del Hospicio la Superiora Sor Modesta Fernández, porque habiéndose realizado en tiempo de éstos los hechos referidos, no puede esperarse la corrección de aquéllos bajo cuyo mando ha tenido lugar el desorden y se han cometido las faltas.

Para justificar estas conclusiones, la Sección hará notar, coincidiendo con la Memoria, que si bien cabe gran responsabilidad á los Visitadores que debieron velar por la buena administración del Hospicio, mucho también han podido hacer en ese sentido y no lo han hecho los funcionarios á quienes el reglamento da medios para impedir no pocos abusos; no sólo el Director, que por razón de su cargo se halla al frente del Establecimiento, y el Interventor, encargado de la contabilidad y de ejercer una acción fiscalizadora, son los que tienen atribuciones; también las concede el reglamento á las Hermanas, á cuyo cuidado están el almacén, cocina, despensas y enfermerías; indudable es, por lo tanto, que de los dos funcionarios expresados y de la Superiora depende en gran parte el buen orden del Hospicio, y que necesitándose proceder á una reforma de todos los abusos y deficiencias notadas, no es conveniente siga la misma Superiora, que no había de tener la necesaria autoridad para enmendar las prácticas seguidas durante su tiempo; no siendo necesarias estas razones por lo que se refiere á los dos funcionarios, ya que en cuanto á éstos no hay sólo motivos de conveniencia, sino faltas demostradas, y por eso de ellos se propone la separación.

Los hechos que se consignaron con respecto á la llamada Sección de Estadística y los que se expone, justifican la medida propuesta, y también en lo que á continuación se expone con relación al tocino hay una razón más para el cambio de Superiora.

2.º *Contratos y suministros.*—Sin detenerse á examinar las denuncias relativas á la mala calidad de la pasta para la sopa y del jabón, porque en cuanto á la primera no se ha probado y en cuanto al segundo la Diputación procedió á su tiempo á rescindir la contrata y exigir las responsabilidades procedentes, una vez que tuvo noticia de la mala calidad del artículo, pasa la Sección á ocuparse de los hechos más graves, que se refieren al tocino y al calzado, no ocupándose de las denuncias que se refieren al suministro de paños porque no se ha demostrado ningún abuso.

En cuanto al tocino, verificadas sin resultado varias subastas, tuvo lugar una en Noviembre de 1897, presentándose únicamente un señor, D. Pedro Rodríguez, que ofreció suministrar el artículo á 2'25 pesetas el kilogramo; pero anulado el remate en 14 de Enero de 1898, no se celebró nueva subasta y continuó adquiriéndose el tocino por administración.

La Comisión investigadora, en visita de inspección de 17 de Febrero de 1899, encontró grandes existencias de dicho artículo, procedentes, según dijeron las Hermanas, de la última partida de 2.421 kilogramos, comprados en 15 de Enero, cantidad muy superior al gasto mensual, que era de 600 á 700 kilogramos.

Por el contrario, el Director del Hospicio, en comunicación oficial (folio 481), dirigida en 1.º de Marzo de 1899 á la Comisión investigadora, manifiesta que la última partida de tocino adquirida lo fué en Diciembre de 1898 á D. Pedro Rodríguez, y por cantidad de 2.322 kilogramos á 2 pesetas 80 céntimos.

De certificación expedida por el Contador de fondos provinciales (folio 484), resulta que la cantidad de tocino adquirida para el Hospicio en 31 de Diciembre de 1898 fué la de 3.146 kilogramos, á 2'80 cada uno.

Para completar la exposición de los hechos relativos al suministro de tocino, hará constar esta Sección que, según informes oficiales dados también á la Comisión investigadora por los Directores del Hospital Provincial y del de San Juan de Dios, el tocino se adquirió en estos Establecimientos á 2'22 pesetas el kilogramo, por el mismo tiempo en que se pagaba en el Hospicio á razón de 2 pesetas 80, consigna también que los peritos mercantiles expusieron á la Comisión investigadora que encontraron resistencia en los funcionarios del Hospicio para entrar en una habitación donde vieron muchas hojas de tocino, si bien á esto contestó el Interventor (folio 816 y siguientes), que si no entraron los peritos en la referida habitación, fué porque teniendo la llave la Superiora, ésta, á quien se envió recado para que la entregara, contestó que en aquel momento no podía bajar, y hará constar, finalmente, que cuando los peritos practicaron al fin el reconocimiento del tocino, encontraron que algunas de las hojas eran de la matanza de 1896 á 1897, y que en varias faltaba la marca del hierro candente que el Ayuntamiento hace fijar.

De los hechos expuestos se deduce que la Administración provincial, enemiga siempre del sistema de subasta, cuya concurrencia procura eludir, no se cuidó de celebrarla nuevamente desde que se anuló la de 1897; que para el Hospicio, y por el mismo que ofreció en dicha subasta suministrar el tocino á 2'25 pesetas, se daba á 2'80, al tiempo que en los demás establecimientos se adquiría á 2'20; que á pesar de ese aumento de precio, no respondía por su calidad á lo que debía exigirse, y que los funcionarios del Hospicio, secundados por la Superiora, sin duda por ocultar los grandes acopios de tocino que excedían del gasto de un mes, límite que debió observarse en las compras, y las defectuosas condiciones del artículo, opusieron resistencias al reconocimiento pericial y han incurrido contradicciones consignadas en documentos que, por razón de su cargo, han dado con carácter oficial.

La Sección en esos hechos encuentra, aparte de un motivo más para las separaciones del personal, á que ya antes se ha hecho referencia, indicios de haberse cometido un delito de falsedad en las expresadas contradicciones, que deben ponerse en conocimiento de los Tribunales.

En cuanto al calzado, han tenido comprobación dos denuncias que con relación á dicho suministro se hacían.

Lo probado en primer lugar, que se introducen para la fabricación grandes cantidades de cartucheras viejas, acerca de cuyo hecho, si bien no fué muy completa la prueba testifical, existe la confesión de D. Alfonso Alfaro Carrascosa, á quien, asociado de D. Indalecio Marín, tiene arrendado el taller de calzado, si bien dijo que el hecho con aquellos materiales se destinaba la mayor parte al público.

Resulta igualmente probado por la declaración del mismo Sr. Alfaro, y por un expediente instruido siendo Visitador el Sr. Ballesteros, que éste, realizando su laudable propósito de corregir la Administración del Hospicio, dió una orden suspendiendo la admisión de una partida de calzado, desechando bastantes pares por su mala calidad, y proponiendo, en los que se consideraron admisibles, que se hiciera rebaja en el precio, por no reunir las condiciones del ajuste, á pesar de cuya orden todo el calzado fué admitido por iniciativa principalmente del Interventor del Hospicio; declarando el mismo Sr. Alfaro que la prueba de que todo se le admitió está en que no le fué devuelto ningún calzado, y se le consideró el importe total de abono en la cuenta, si bien aun no había cobrado.

En el expediente que el Sr. Ballesteros mandó instruir con motivo de la admisión de aquella partida de calzado, se demostró que fuera imputable al Interventor, apareciendo también que habían cooperado el Director y una hermana llamada Sor Nemesia Marco, concedores de la orden dada por el Visitador, y que sin embargo influyeron, aunque no tanto, para que se recibiera el calzado; se probaron también que el Interventor no se cuidaba de ejercer las funciones

propias de su cargo en la recepción de los demás artículos, y se le acusó, si bien no con prueba tan completa como en las faltas anteriores, de haber exigido dinero á otros empleados y tener utilidades ilícitas con motivo de trabajos que se hacían en la imprenta del Hospicio.

Como resultado de aquel expediente, la Comisión de personal propuso la separación del Interventor; pero la Diputación se limitó al apercibimiento y á la traslación de dicho funcionario á otro Establecimiento, volviendo aquél al Hospicio y á su antiguo cargo poco tiempo después.

La Sección, en estos hechos, á más de encontrar un nuevo motivo para separar al Interventor, de quien con tanta razón dice la Memoria que «tiene como norma de su conducta infracción constante de sus deberes», cree que hay razones también para que la Diputación proceda sin demora á rescindir la contrata con los señores Marín y Alfaro Carrascosa, que no deben seguir en el Hospicio, para exigir responsabilidad; imponiendo multas á los Diputados que se limitaron á trasladar al Interventor, y á aquel ó á aquellos que ordenaron volviese éste al Hospicio; y por último, que es también conveniente se aleje de dicho Establecimiento la hermana Sor Nemesia Marco.

3.º *Imprenta del Hospicio.*—Examinará primero la Sección cuanto se refiera al régimen y utilidad en general de dicho Establecimiento, pasando luego á ocuparse especialmente de la compra de una máquina con destino al mismo y de ciertos trabajos que en éste se hicieron para el Diputado Sr. Pérez Magnán.

Comienza la Sección por exponer el resultado de varias certificaciones que obran en el expediente relativas á los gastos é ingresos de la imprenta.

Según una que obra en los folios 175 á 179, se gastaron en material con destino á dicho establecimiento: en 1893-94, 4.743'60 pesetas; en 1894-95, 6.956'34; en 1895-96, 10.234'90; en 1896-97, 26.434'98; en 1897-98, 11.819'87; en 1898-99, hasta 30 de Noviembre, 17.838'48, entre las cuales están incluidas 9.875 que importó la instalación de la litografía.

De otra certificación que figura á los folios 180 y 181, resulta que en los mismos años económicos á que se refiere la anterior, se pagaron por obras en la imprenta cantidades que no llegaron á 400 pesetas en las tres primeras; que ascendieron á 2.592'95 en el de 1896-97; que llegaron á 4.830'45 en el de 1897-98, y que en los pocos meses de 1898-99 á que se refería, importaron 3.127, expresándose también que había algunas cuentas de obras que ni se habían podido pagar por falta de crédito.

Al folio 185 obra otra certificación, de la cual resulta que las nóminas de destajistas empleados en la tirada de las listas del Censo importaron 7.544'56 pesetas en 1896-97; 5.043'50 en 1897-98, y 10.677'50 en 1898-99, expresándose en la misma certificación que en los ejercicios anteriores no se pagó nada por tal concepto, sino que se contrató á tanto el pliego de impresión y tirada, importando 28.400 pesetas en 1893-94, 35.200 en 1894-95 y 45.552 en 1896-97.

Y por último, de certificación que obra al folio 448 resulta que en los siete primeros meses de 1898 á 1899 la imprenta costó 64.752'89 pesetas, y sólo produjo 29.036, siendo de notar que los jornales importaron 28.055'25.

Para apreciar la situación y resultado de la imprenta, es necesario tener presentes las conclusiones del informe que redactaron los peritos en esta clase de industrias, designados por iniciativa de la Comisión investigadora.

Consignaron aquéllos en su informe, que no ofrece garantías ningunas, dejándolo todo á la buena fe de los empleados, el llamado Inventario de la imprenta, pues parece hecho de intento para evitar la comprobación, no mereciendo en rigor el nombre de Inventario: que primero les presentaron una lista de efectos sin valoración ni firmas, fechada en 1899, y habiéndola rechazado, les presentaron luego la copia de un Inventario valorado de las mismas existencias y fechado en 1893 y abundante en detalles para las adquisiciones de poca importancia y mezclando sin distinción alguna la de mayor interés, y sin que comprendieran materiales que existían, puesto que se usaban para los trabajos; que no hay libro de contratos con particulares; que se había gastado en material una cantidad enorme, sin atender á las necesidades de la producción ni al interés del establecimiento, que destinaba el 14'38 por 100 de sus ingresos al aumento de material; que se han hecho las compras de tipos comunes en cantidades exageradas y próximamente á un 10 por 100 más del precio ordinario; que se ha adquirido triple filetería de la que se necesitaba; que el material litográfico, cuyo coste antes se ha consignado, no podían tasarlo ni en la mitad, puesto que su precio máximo no excedía de 4.500 pesetas; que la imprenta desde el ejercicio de 1896-97 al de 1898-99, en que emitían el informe, había costado á la Diputación 59.298 pesetas, á consecuencia de que en todo ese tiempo los ingresos fueron menores siempre, no ya que los gastos totales, sino á veces que los jornales, á pesar de lo cual, la Diputación había acometido gastos y obras; que tampoco bastaba la imprenta á las necesidades de aquélla, toda vez que en 1897 á 98 había tenido que gastar en impresiones hechas en otros establecimientos más de 18.000 pesetas; que para conseguir un aumento gradual en los ingresos se han ido aumentando los gastos en tales términos, que 5.950 pesetas de aumento en éstos sólo produjeron uno de 8 en aquéllos en 1896-97; y después de consignar otros extremos relativos á la máquina y trabajos para Diputados, afirma el dictamen que la imprenta del Hospicio, en la cual se admiten trabajos particulares, que suponen pérdida, no es establecimiento industrial ni escuela de asilados.

En contestación al informe pericial, el Interventor del Hospicio y el Regente de la imprenta manifiestan, con rela-

ción á los cargos expresados: que se lleva la contabilidad necesaria; que presentaron los contratos hechos con los particulares, si bien no estaban encuadrados; que las compras se han hecho á los precios corrientes; que la imprenta produce á la Diputación, puesto que á los ingresos de los tres últimos ejercicios había que añadir en cada uno 40.000 pesetas de economía en la tirada del Censo desde que se hacía en la imprenta del Hospicio; y, finalmente, que en ésta, sobre el fin industrial, predomina el de escuela.

La Sección, en vista de los resultados y cifras que expuestas quedan y que son bien elocuentes, á más de coincidir con las condiciones de la Memoria en cuanto á la separación del Interventor y del Regente, bajo cuya dirección la imprenta da tan malos resultados, tiene una administración desordenada y no ofrece ninguna garantía, cree que debe exigirse indemnización por lo mal gastado en material litográfico; que es necesario adoptar otra determinación que evite el gasto constante que aquélla supone para la Diputación.

Un exceso que pasa del doble se observa en los gastos sobre los ingresos, aunque se alega, sin probarlo, una economía en los gastos de impresión del Censo que nunca sería de la cantidad que se afirma, ya que la Sección no la ha encontrado en los presupuestos, ni siquiera puede estimarse que consista en la diferencia que resulte entre las cifras de que se habla en la certificación antes citada (del folio 185), porque mientras la impresión se hacía por contrata, en el importe de ésta se comprendían todos los gastos de tirada, que no se reducen á los jornales de los destajistas que frente á aquellas cifras se presentan.

Resulta, pues, que aun cuando haya economía por la impresión del Censo, siempre estará superada por el enorme exceso de los gastos sobre los ingresos, de donde se deduce que la imprenta del Hospicio, no sirve como establecimiento industrial, no sirviendo tampoco para escuela de asilados, según lo demuestra el aumento creciente y cifra exagerada de los jornales, prueba de que son pocos los de la casa que allí trabajan, y como además no siendo la tipografía la única ni la primera profesión, no tendría razón de ser que la Diputación, cuyos apuros económicos son tan grandes, gastase tanto en sostener una escuela para enseñar á muy pocos ese solo oficio, se impone que proceda arrendar dicho establecimiento, y si la subasta no da resultado, á suprimirla, sin perjuicio de que en las condiciones de arriendo pueda incluir, si realmente resultan beneficiosas la impresión del Censo y la admisión en los talleres de cierto número de asilados.

Aun cuando la Sección cree que esta medida se impondrá, cabe ensayar durante un poco de tiempo y con distintos funcionarios y régimen económico en el Hospicio, si puede seguir la imprenta sin arrendarla y no costando dinero.

Por su excepcional importancia, examina la Sección por separado lo relativo á una máquina de imprimir, sistema Alaucaet, que se adquirió para el establecimiento de que se trata.

La historia oficial de dicha adquisición, según resulta de certificación reclamada por ese Ministerio, es como sigue: en 3 de Septiembre de 1895, la Comisión provincial, por los votos de los Sres. Negro, Pané, Molina, Corcuera, Bernaldo de Quirós, Mathet, Belmás y de Blas, acordó anunciar concurso para la recomposición de las cuatro máquinas del Hospicio, y pedir excepción de subasta para adquirir otra del indicado sistema, autorizando al Regente y Visitador para que, obtenida la excepción, comprasen aquélla, acuerdo en contra del cual votó el Vicepresidente Sr. Romero, que defendió la adquisición por concurso y sin determinar sistema.

En sesión de 30 de Noviembre del mismo año, la Diputación, sin discusión, y por los votos de los Sres. C. España, Agustín, Alvarez Ballesteros, Belmás, de Blas, Borralló, Campo, Cesteros, Corcuera, Díez Fernández del Pozo, Fernández Pérez de Soto, Gándara, García Gordo, López González, Miranda, Molina, Monasterio, Pozo Rosa, Beltrán y Fernández Shaw, confirmó el acuerdo de la Comisión provincial, expresándose los detalles de que la máquina sería del sistema Alaucaet reformado, último modelo, de 125 por 100 de luces, con sus accesorios de rodillos, tubos, etc., valorada en cantidad de 8.000 á 9.000 pesetas.

De otra certificación resulta, que en sesión de 15 de Enero de 1896, á la que asistieron los mismos Diputados que á la de 30 de Noviembre de 1895, con excepción del Sr. Fernández Shaw, y asistiendo además los Sres. Navarro de la Linde, Romero y Yáñez, se acordó quedar enterada la Diputación de una Real orden concediendo la excepción de subasta, y autorizar al Visitador para que comprara la máquina.

Expuesto lo que resulta de las certificaciones, pasa á exponer la Sección lo que en el informe pericial se dice con relación á esta máquina: se afirma que en 1872 fué comprada por un establecimiento de Madrid en 7.700 francos, libre de gastos en la frontera; y que fué comprada en 1896 por la Diputación, pintada, recompuesta y remozada, para ocultar sus veinticuatro años de trabajo, resultando que esta adquisición se hizo en 9.850 pesetas, libre de gastos y montada en la imprenta provincial.

Estas afirmaciones de los peritos aparecen rechazadas por el Interventor del Hospicio y el Regente de la imprenta, que tachan de poco detenido el examen de aquéllos.

La Comisión investigadora propuso en su Memoria la suspensión de los Diputados que adoptaron el acuerdo de comprar la máquina en 1896.

En los descargos se defienden los Diputados, diciendo que autorizada la excepción de subasta por una Real orden, ninguna responsabilidad pueden tener ellos, que se limitaron á quedar enterados de dicha Real orden, autorizando, en su consecuencia, la compra, en que no intervinieron, mere-

ciendo especial mención los descargos de D. Alvaro de Blas, que dice no tiene pruebas ni en pro ni en contra de si la máquina era usada; que el hecho de haberla tenido veinticuatro años el establecimiento de donde se adquirió no prueba, caso de ser cierto, que se sirvieran de ella; que las señales de uso que notaron los peritos se pueden explicar por el que en tres años había tenido en el Hospicio; y que si bien en unión del Sr. Miranda Lillo intervino en la compra de la máquina por encargo de la Comisión provincial de 26 de Octubre de 1896, y no haberla comprado el anterior Visitador Sr. Ballesteros, no entendían de esto y habían de fiarse del Regente de la imprenta y de otro perito en cuya honradez creían.

Los descargos, en los cuales no hay la afirmación terminante, la convicción segura de que la máquina fuese nueva, y buscan principalmente el parapeto en la Real orden y acuden á interpretar el alcance de un acuerdo, convencen, junto á las precisas afirmaciones del dictamen pericial, de que se cometió el abuso y sufrió el perjuicio la Diputación, y en cuanto á la defensa que hacen los interesados, basta fijarse en que no se reduce la cuestión al acuerdo del 96, solo y aislado, por el cual quedaron enterados de la Real orden y autorizaron la compra, sino que ese acuerdo debe relacionarse con las anteriores de 1895, en que la Comisión provincial y la Diputación resolvieron pedir la excepción de subasta y proceder á la compra, determinando por cierto la máquina con todo detalle y precisión; de suerte que la iniciativa partió de los Diputados, y la Real orden ni fué el origen de la compra ni obligaba á ésta, sino que fué pedida por aquéllos, que luego la utilizaron en perjuicio de la Diputación.

La Sección, animada de un espíritu de justicia, ha tenido presente que si bien no son del todo admisibles las excusas de los Diputados, ni puede considerarse que procedieron con toda la diligencia y celo posibles, es necesario establecer una diferencia entre los dos Visitadores que compraron la máquina y los que se limitaron á concederles la autorización.

Los primeros, ó sea los Visitadores, indudable es que han incurrido en suspensión, y que en unión de los peritos que les acompañaron deben reintegrar á la Diputación del perjuicio sufrido; el abuso grave de haber comprado una máquina usada; la falta de cuidado con que para ello tuvieron que proceder, aun en la suposición más favorable en la de que estuvieran de buena fe; la mayor diligencia que exigía la circunstancia de ser un sistema privilegiado, donde había que temer el abuso; la evidencia que, según se deduce del informe, debió tener éste aun para las personas no peritas; el no haberse dirigido á la casa constructora y sí á una que tenía ya la máquina; la misma falta de energía que hay en los descargos del Sr. de Blas y que afirma en el ánimo la convicción de que al adquirir la máquina se perjudicaron extraordinariamente los intereses provinciales, y de que este perjuicio era conocido antes del informe pericial por aquél, que no lo rechaza desde luego; todo esto y lo antes dicho son pruebas que convencen del perjuicio causado y argumentos para que indemnicen aquellos que lo han inferido.

En cuanto á los demás Diputados, y sin perjuicio de que los Tribunales puedan decir si alguno tuvo conocimiento ú otra clase de intervención en lo que se proyectara y se llevó á cabo contra los intereses de la Diputación, preciso es reconocer que en los acuerdos por sí solos no aparece demostrado que cuantos Diputados los adoptaron hayan cometido un abuso en la inversión de fondos, ni que á todos deba suspenderseles.

Cabe que en el proceso se aclare la mayor intervención de alguno; pero en la actualidad lo único que puede decirse, comprendiéndolos á todos en general, es que procedieron con falta de celo, en rigor con negligencia, prefiriendo, sin razones muy fundadas, un sistema privilegiado y dando una facultad peligrosa á los Visitadores, de cuyos actos, por observación propia, debían saber todos ellos que no eran de esperar resultados muy beneficiosos.

Traduciéndose en sus respectivas responsabilidades estas diferencias de conducta, cree la Sección que mientras los Visitadores Sres. de Blas y Miranda Lillo deben ser suspensos, y en unión del Regente y del otro perito deben de indemnizar á la Diputación del perjuicio que la causaron, la responsabilidad de los otros Diputados debe entenderse limitada á la pecuniaria que subsidiariamente les corresponda, si no indemnizan los principal y primeramente obligados á ello.

Esa responsabilidad subsidiaria, si entiende la Sección que está justificada, cierto es que el perjuicio fué causado por los Visitadores y peritos; pero los demás Diputados pusieron en manos de aquéllos la facultad que fué origen del perjuicio, y al hacerlo así, procedieron con falta de celo, con negligencia, aparte de la en que puedan haber incurrido luego algunos de ellos si, concededores del abuso, no han hecho por que se corrigiera, iniciativa que no aparece haya tenido ninguno.

En cuanto á los trabajos hechos por encargo de D. Angel Pérez Magnín, se denunciaban ventajas en la impresión, falta de contratos previos y retraso en los pagos.

El referido Diputado, en vista de tales cargos, manifestó en su declaración, folios 212 y siguientes, que había encargado trabajos en la imprenta del Hospicio, enumerando los almanaques del periódico *El Tío Jindama*, de que es propietario, correspondientes á los años de 97, 98 y 99, y otro almanaque pequeño de 1898, que si bien no era suyo, aparecía con su nombre; que no había celebrado contratos previos por indicación del Regente, que en atención á no haberse hecho nunca allí trabajos de esa índole y ser las cuartillas de distintas letras, opinó se dejara el ajuste, como así se hizo, para cuando estuviera hecho el primer pliego, y que había pagado

las cuentas después de la tirada, cuando se las presentaron, según se acostumbra.

Presentó cuatro cuentas, una de 150 pesetas, por la impresión del almanaque del 87 (1.000 ejemplares); otra de 225, por la del de 1898; otra de 50, por 500 ejemplares del otro almanaque, cuya propiedad dijo no pertenecerle; y, finalmente, otra de 38 por la encuadernación de 1.250 ejemplares del almanaque de su propiedad, cuentas cuyas fechas son 31 de Diciembre del 96, ídem del 97, 31 de Enero y 17 de Diciembre del 98 respectivamente; y luego presentó también una factura de papel, fecha 30 de Noviembre de 1896, para demostrar que lo había comprado en sitio distinto del Hospicio, y dos ejemplares de los almanaques de 1897 y 1898, para que se juzgara de la importancia y precio de los trabajos, afirmando que la cubierta del almanaque del 97 no fué hecha en el Hospicio.

Sin que la Sección entre á juzgar dicho precio, si bien advierte que en el informe pericial se dice que en los trabajos para los Diputados, aunque no se indica cuáles fueran, solía perder la imprenta, ni puede considerar probado el retraso en los pagos, aunque el interesado no afirma la prontitud, y en el citado informe se dice que no la había tratándose de trabajos para Diputados; y sin que tampoco dude esta Sección de la procedencia del papel, aunque la cuenta presentada sólo prueba que en una tienda se vendió para el referido periódico una cantidad de aquél sin indicar el destino, siendo la compra una sola y las impresiones en tres fechas, siempre resultando probado que D. Angel Pérez Magnín faltó al art. 232 del reglamento del Hospicio, no haciendo contrato previo, que, como se ve, lejos de hacer cumplir aquel precepto, lo infringió en beneficio propio; que en este hecho hubo abuso de autoridad, porque sin duda el Regente consintió en la infracción por el carácter de Diputado del Sr. Pérez Magnín, que ha sido además Visitador del Hospicio, y que con la cualidad que ostentaba hizo que se le dispensara de una formalidad necesaria; que á más de lo terminante del artículo, no es admisible la excusa, porque en volúmenes pequeños no podía haber tales dudas en cuanto al número de pliegos, que impedirían fijar un tanto por las que resultaren; que la falta de costumbre en hacer tales trabajos y dudas para contratar, pudo haberla el primer año, aunque es raro en la imprenta que tanto cuesta y debía estar á más altura, pero no todos, y sin embargo ha sido constante la infracción; que por la falta de contrato pudo suceder que las cuentas se pagaran cuando las denuncias del Sr. Moyrón se hicieron públicas; y finalmente, que habiendo infringido tres veces el Sr. Pérez Magnín, con abuso de autoridad, el reglamento del Hospicio, ha cometido tres faltas que exigen, en opinión de esta Sección, tres multas, cada una de 100 pesetas, cuyas multas deben imponerse por resolución gubernativa que es firme, sin perjuicio del recurso contencioso, en atención á haberse oído acerca de los hechos al interesado y á esta Sección. (Artículos 133 y siguientes de la ley Provincial.)

### III

#### Diario oficial de Avisos.

Se ocupa la Sección de lo relativo á este periódico á continuación de lo referente á la imprenta, porque en ésta se hacía la tirada de aquél, con motivo de cuyo arrendamiento ha intervenido también en los hechos que se exponen el Regente de aquélla, cuya separación se ha propuesto.

Verificada en 15 de Febrero de 1897 subasta para el arrendamiento del mencionado periódico, se adjudicó á D. Emilio Fissá y Viñales, siendo las condiciones que aquí importa tener en cuenta los números 21 y 22, por las cuales se obligaba el contratista á pagar la parte de cada mes en los diez primeros días de éste, procediéndose, de no verificarlo así, á cobrar de la cantidad entregada como fianza, la cual sería completada por el contratista en las cuarenta y ocho horas posteriores al requerimiento de pago.

Se obligó también al contratista á hacer la tirada del periódico en la imprenta del Hospicio por 55 pesetas diarias, pagándolas por mensualidades adelantadas, y además de las 12.500 que debía satisfacer por el arrendamiento, prestó una fianza de 7.503 60, debiendo verificar los ingresos en la Depósito de fondos provinciales.

En 24 de Noviembre de aquel año, el contratista acudió á la Diputación exponiendo su situación apurada y el desastre que amenazaba ser la empresa, y pidió una rebaja de 20 pesetas en la cantidad que pagaba por la impresión del periódico.

Pedido informe sobre esta petición al Regente de la imprenta, éste propuso que se concediera una rebaja de 15 pesetas, creyéndola beneficiosa para la Diputación, si como indicaba el contratista se hacía la tirada de día y no de noche como venía verificándose.

En 31 de Enero de 1898, la Diputación, por los votos de los Sres. Cemboraín España, Agustín, Belmás, Beltrán, Borralló, Campa, Cesteros, Cobo, Corcuera, de Blas, Díez, Ducacal, García Gordo, López, González, Mata, Mateos, Megía, Navarro de la Linde, Pané, Pérez Negro, Romero, Salcedo, Marqués de la Cimada y Pérez Magnín, aprobó el dictamen del ponente Sr. Negro y Rojo, en el que se proponía la rebaja que indicaba el Regente, y con la misma condición por ésta propuesta de variar las horas de impresión.

En 9 de Marzo del mismo año, el Contador participó que el contratista se hallaba en descubierto por las mensualidades de Enero, Febrero y Marzo en la cantidad de 3.126 16 pesetas, adeudando también el importe de la impresión desde Octubre de 1897, siendo la suma de todo superior á la fianza, por cuyo motivo la Diputación acordó incautarse del periódico, y en 5 de Octubre ordenó practicar una liquidación de lo

que adeudaba el contratista, sin que se haya procedido con la rapidez necesaria, puesto que el Decano de los Letrados provinciales, en informe fecha 4 de Marzo de 1899, remitido á la Comisión investigadora, expone que en este asunto, sometido á informe de aquéllos, no se les habían remitido aún los antecedentes por ellos reclamados.

En la Memoria se propone la suspensión de los Diputados que adoptaron el acuerdo de 31 de Enero de 1898, y que pase á los Tribunales el tanto de culpa contra aquéllos y los demás funcionarios que resulten responsables de la negligencia con que en el referido asunto se procedió.

En los descargos de los Diputados, consideran éstos que la rebaja, que por cierto suelen decir consistió en 10 pesetas, fué beneficiosa para la Diputación, por el cambio de horas, exponiendo algunos, como garantía que tuvieron para dar su voto, el dictamen de la ponencia y el informe del Regente, que encontraron muy razonadas, á cuyos descargos, que en general dan todos, se añade: por el Sr. C. España, que los arrendatarios luchaban con dificultades que aconsejaban no proceder con rigor, siendo perjudicial, en cambio, en la publicación del periódico; y que si aun no se había hecho efectivo el descubierto, era porque asuntos de esa índole exigen tiempo, pero que no hubo negligencia; por el Sr. Belmás, que la rebaja, á más de justa y beneficiosa para la Diputación, daba facilidades al contratista para evitar los grandes perjuicios de la rescisión que ya se veía en lo futuro, rescisión que aun con la rebaja se impuso por lo ruinoso del negocio; y por el Sr. de Blas, que la Diputación fué muy celosa, y no cabe hablar de perjuicios sufridos ínterin no se proceda sin resultado contra el Sr. Hissá.

La Sección encuentra en los hechos que expuestos quedan dos motivos de responsabilidad: el primero, por la rebaja de las 15 pesetas; el segundo, por el descubierto en que ha quedado el contratista y perjuicios irrogados á la Diputación.

En cuanto á la rebaja, sin entrar á discutir la proposición que guardara con la economía resultado del cambio de horas, hace notar esta Sección que la impresión por la noche no era un derecho que estuviera concedido al contratista por ninguna de las condiciones del pliego; si á pesar de ello venía haciéndose de noche la tirada del periódico, el contratista no tenía á ello un derecho reconocido, por cuya renuncia pudiera exigir con motivo una rebaja como compensación, y, por consiguiente, el acuerdo que se le otorgó fué una mera concesión, lesiva para los intereses provinciales, por lo cual y haberse dictado con motivo de un contrato administrativo, procede que con relación á ese acuerdo se haga la expresada declaración de lesivo para interponer la correspondiente demanda en vía contenciosa, y que además se proceda contra los Diputados que la adoptaron, para que indemnicen á la Diputación de todos los perjuicios, si bien con derecho, si al fin el contratista pagara, á ser reintegrado.

En cuanto al descubierto, es indudable que la Diputación, al amparo de un contrato previsor y de una fianza suficiente, estaba segura de no sufrir perjuicio, y lo ha sufrido porque quienes debieron velar por su interés lo abandonaron, dejando que el contratista siguiera con el periódico sin exigirle el pago, ni la reconstitución de la fianza agotada.

La solicitud del contratista, en que hablaba de lo ruinoso del negocio; el temor que confesaban tenían de que, como sucedió, se impusiera la rescisión; la falta de pago desde Octubre de la cantidad debida por la impresión del periódico, todo eso debió ser motivo para proceder con celo, y aun sin exageración en éste, con sólo hacer cumplir el contrato, se habría evitado el daño para los intereses provinciales.

De cuantos perjuicios hayan sufrido éstos debe responder el contratista, pero también, y por si éste resulta ilusorio, el Presidente de la Diputación, que lo era el Sr. España; el Depositario de fondos provinciales, que debía recibir los pagos, y el Contador, que no avisó la falta de éstos hasta el 9 de Marzo, cuando el descubierto era antiguo, grande y superior á la fianza; los tres funcionarios han procedido con negligencia tan evidente, que e con sólo exponer los hechos resalta, y por culpa de ellos fueron ineficaces para la Diputación las garantías que había establecido, por cuyo motivo deba procederse desde luego contra aquéllos, sin perjuicio de que, como en el caso anterior, sean reintegrados si paga el contratista.

La Sección no encuentra motivos de disculpa, y si de agravación, en la conducta de cuantos funcionarios han intervenido en los asuntos del *Diario oficial*; no han cumplido su deber ni el Regente de la imprenta, favoreciendo al contratista, por cuyo motivo hay uno más para su separación; ni los Diputados que concedieron una rebaja sin cuidarse de averiguar, ó probablemente sabiendo, que en aquella fecha lo medida procedente era la rescisión del contrato y la defensa de los intereses provinciales, pues, lo que ya el contratista había faltado á las condiciones estipuladas; ni los tres funcionarios que conociendo, incluso oficialmente, la deuda y el peligro, no se cuidaron de que se exigiera aquélla ni de evitar éste, y ocultando ambos dejaron perder las garantías que debieron defender, los unos como encargados de los fondos provinciales, el otro como Presidente de la Diputación.

La Sección, á más de las conclusiones que por sí propone, acepta las que se consignan en la Memoria, ó sean la suspensión y el tanto de culpa á los Tribunales, cuya acción es independiente de los procedimientos administrativos que, con toda rapidez, deben seguirse.

#### Hospital de San Juan de Dios.

Este edificio, cuya construcción, según reconoce aún algún Diputado, ha sido de consecuencias muy perjudiciales para la Diputación, da motivo á que se formulen varias de-

nuncias en el folleto y cargos en la Memoria, relacionados con su habilitación y régimen, á más de con su construcción, de cuyos cargos pasa esta Sección á ocuparse.

Ante todo hará notar que, nombrada en 1897, es decir, antes de instruirse el expediente general que se estudia, una Comisión especial para que girase una visita al Hospital mencionado, consignó aquélla sus observaciones en una Memoria, de la cual, si bien predomina en sus conclusiones un marcado carácter técnico y el propósito de que se llevaran á cabo las mejoras necesarias, resultaban, no obstante, varios cargos contra los Diputados y funcionarios provinciales, por cuyo motivo se dió vista de la expresada Memoria, de la cual hay copia en este expediente, á la Corporación provincial, sin que hasta la fecha, y á pesar de que la Comisión investigadora dice que aquélla fué comunicada á la Diputación en 13 de Febrero último, se conozcan los descargos.

La Sección, á más de proponer que se active la audiencia concedida á los interesados, tendrá en cuenta la exposición de hechos y razonadas consideraciones de aquélla, y las conclusiones de la misma para, relacionándolas con las demás pruebas, justificar las medidas que propone.

Comenzando por la adquisición de terreno para edificar el Hospital, resulta que costó 778.757 pesetas; y es de notar que habiendo costado á 2  $\frac{1}{2}$  reales el pie en las primeras adquisiciones, se pagaron las posteriores, con excepción de los terrenos permutados con los Sres. Marqués de Perales y Marqués de Cubas, á razón de una peseta por igual unidad de medida; y como en terrenos contiguos y destinados á la edificación no se comprende bien tanta diferencia, esta Sección propone que se proceda á comprobar, y en su caso á exigir responsabilidad administrativamente para la indemnización por el perjuicio causado, y ante los Tribunales por los posibles delitos, á los funcionarios que en dichas valoraciones ó en su aprobación intervinieron.

Sin detenerse ni en lo relativo á la cuenta de la Diputación con el Banco por la pignoración de títulos entregados en garantía de las cantidades destinadas á la construcción del Hospital, porque de ello se ocupará en «Administración provincial», al hablar de su hacienda, y sin detenerse tampoco en el pago á la casa constructora, porque entiende que lo relativo á la construcción debe examinarse después que, contestados los cargos de la Memoria especial, se resuelva en vista de ésta y del expediente de construcción, pasa la Sección á ocuparse de lo relativo á la habilitación del Hospital, no sin consignar, en cuanto á la construcción, que en las varias veces citada Memoria especial se indican deficiencias en las obras, y que un Diputado, el Sr. Ballesteros, fundándose, según dice, en los dictámenes de la Academia y del Arquitecto provincial, se opuso á la recepción del Hospital, y votó en contra de ella, razones que obligan á comprobar y exigir en su caso responsabilidad por cualquier falta que se cometiera en la recepción de unas obras tan costosas.

Hace notar la Sección que en el expediente de construcción del Hospital viene, en el lugar de la escritura de adquisición del mobiliario para la habilitación, una nota con sello de la Diputación provincial, en la cual se dice que dicha escritura la tenía D. Arturo Núñez, perito que vive en la calle de Postas, núm. 17, pero en otros antecedentes constan todos los datos necesarios.

La Diputación, que según resulta del expediente no ha sido en nada partidaria del procedimiento de subasta, y ha procedido en muchas ocasiones á dividir en varias una misma obra, siguió para la adquisición de efectos con destino al Hospital un sistema opuesto al indicado de división, reuniendo en una sola subasta los objetos de aplicación más diversa: desde los destinados á la iglesia, hasta el instrumento quirúrgico, etc., y pertenecientes á muy distintas clases de obras é industrias.

De aquí resultó que á la subasta concurriera no más que un postor, pues como con razón se dice en la Memoria, único había de ser, ya que parece se procuró eludir la concurrencia, subastando á la vez ropa, camas, utensilios de cocina, básculas, frascos para la botica, etc., y á ese único postor, que lo fué D. Juan Villalta, se le adjudicó la subasta en 20 de Enero de 1897 por 148.904.65 pesetas.

En 8 de Abril del mismo año se reunieron en el Hospital, con el contratista, los Diputados y demás funcionarios que formaron la Comisión receptora y extendieron la correspondiente acta, haciendo constar que los objetos, por su calidad, forma, clase de materiales y demás circunstancias, satisfacían las exigencias del contrato.

Entre las múltiples prestaciones que según aquél quedaba obligado el contratista, figuraba la de trasladar los muebles de una iglesia y un Museo, obras que no pudieron llevarse á cabo; pero, no obstante, la Diputación, en sesión de 21 de Mayo, y por los votos de los Sres. Belmás, Borrillo, Cesteros, Corcuera, De Blas, Ducazcal, Pérez Magnín y Díez, al par que acordó acceder á la devolución de fianza al contratista por terminación del contrato sin responsabilidad, acordó también que fuera de abono á aquél la cantidad calculada para las obras no ejecutadas, en compensación de otras ordenadas por la Comisión inspectora, y como consecuencia de tales acuerdos se ha devuelto la fianza al contratista y se le ha pagado el total importe de la contrata.

A pesar del acta de recepción y de los términos en que está redactada, expresivos de que los objetos entregados por el contratista satisfacían todas las exigencias, resulta con abundancia de pruebas é informes autorizados que aquéllos son de la peor calidad y valen mucho menos de lo que costaron.

Ya la Comisión nombrada en 1897, tras de consignar que la lista de objetos se formó con tal precipitación que ni se es-

tudiaron detenidamente las necesidades del Hospital, ni en ocasiones se determinaron siquiera las condiciones de aquéllos, limitándose á indicar el nombre y el precio, afirmó que la adquisición no pudo ser más desdichada para los intereses de la Diputación y servicio del Hospital, y, detallando esas afirmaciones, exponía la diferencia tan grande que encontraba entre el precio real de algunos objetos y lo que costaron, diferencia que, verbigracia, en las mantas la apreciaba desde 12.50 á 5 pesetas cada una, indicando también la falta de solidez y buena construcción, que hacían temer durasen poco la mayor parte de los efectos adquiridos.

En 7 de Febrero de 1899, la Comisión investigadora, que comenzó á instruir este expediente, se constituyó en el Hospital, y en la diligencia que se extendió se consignó, como resultado de su visita, las pésimas condiciones de los objetos comprados, sin entrar en detalles, en atención á que sobre ellos habían de informar Peritos mercantiles nombrados por iniciativa de la expresada Comisión.

En el informe de estos Peritos se hace constar la mala calidad de los objetos adquiridos; se consigna que no se entregaron hechos, como debió suceder, 400 colchones, 400 colchonetas y 800 almohadas; que no habían podido reconocer algunos enseres por figurar como hierro viejo, sin que hayan podido ser utilizados, ni tampoco precisa la cantidad de lana ni de tela, porque fueron entregados, aquélla en vellón y ésta en piezas; que entre el precio de los objetos y el máximum á que pudieron adquirirse existe una diferencia en perjuicio de la Diputación de 37.477.65 pesetas, y que, habiéndose pagado 12.997 pesetas 45 céntimos por el material destinado á pararrayos, pudo adquirirse como máximum en 8.025 pesetas.

Al dictamen pericial contestaron los empleados del Hospital, exponiendo como garantía de legalidad, el procedimiento de subasta y la condición de las personas que formaron la Comisión receptora; que los peritos procedieron con tal falta de detenimiento, que hace no deban admitirse sus valoraciones y juicios, en lo que no se atiende al natural deterioro por el uso de los objetos; que no los había ya inutilizados, y sólo sólo apartados para su composición; y que si se entregaron los colchones, etc., sin hacer, fué porque así lo pidieron á la Comisión provincial las Hermanas, verificándose la confección por ellas y algunas enfermas, para evitar que entregando los objetos hechos pudieran cometerse abusos.

No terminará esta Sección lo relativo á la habilitación del Hospital sin exponer el resultado de varias certificaciones que obran á los folios 444 y siguientes del expediente, según ellas, en 18 de Febrero de 1899 habían importado 2.375 pesetas los trabajos de reparación en 146 camas procedentes de la subasta de 1897, habiendo otras 25 de igual procedencia en poder del cerrajero para que las compusiera; y que de las 100 sillas de Vitoria entregadas fueron compuestas 20 en 7 de Julio de 1898.

Antes de exponer su juicio acerca de la habilitación del Hospital, y dejando para examinarlo por separado la falta de lana y cerda, la Sección consignará que en sesión de 26 de Mayo de 1898, el Diputado Sr. Vallejo recordó una proposición que tenía presentada hacía un año, pidiendo que la recepción de enseres se procediera asesorados por peritos que designara la Cámara de Comercio, en cuya proposición insistía, por haber visto comprobados sus temores en el Hospital de San Juan de Dios, donde ni el hierro era hierro, ni la madera madera, y á pesar de estas denuncias, la Diputación se limitó á acordar se trasladara el ruego del Diputado á la Comisión de Beneficencia.

Resulta, pues, por el conjunto de pruebas extractadas, que la Diputación ha sufrido un perjuicio considerable con la adquisición de enseres para el Hospital, por ser aquéllos malos y caros, llegando sus defectos en ocasiones á hacerlos inútiles, y siendo á veces el precio superior el más del doble á lo que debió ser; que en la subasta se tendió á eludir la concurrencia propia de aquélla, formando una lista de objetos que apartara á los postores, y en la que faltaban los requisitos más elementales, como la determinación de las condiciones de todos los objetos, falta de determinación que ha favorecido el abuso; que como prueba de la mala calidad de los objetos, ha habido que hacer reparaciones en muchos de aquéllos cuando apenas hacía un año que habían sido adquiridos; que se eximió el contratista de la obligación que tenía de entregar confeccionados algunos efectos; que al adquirir el material destinado á los pararrayos, han sufrido también los intereses provinciales un perjuicio de consideración; y que al contratista Sr. Villalta se le entregaron 1.250 pesetas por unas obras que se dice le había ordenado la Comisión inspectora.

La falta de lana y cerda en la cantidad que debió entregar el contratista de dichos artículos fué, según certificación que obra al folio 445, de 1.368 kilos en el primero y de 676 en el segundo; y puesto el hecho en conocimiento del Juzgado, se dictó auto de procesamiento contra un Sr. Picazo, empleado del Hospital, á quien se acusaba de hurto; cometido en el indicado establecimiento, donde el contratista depositó los artículos, notándose la falta cuando de aquéllos se hicieron cargo las Hermanas.

El Sr. Picazo, en su declaración, á más de indicar con relación al mobiliario, que éste era muy defectuoso, exponiendo algunos de los hechos, que luego se han comprobado, afirmó que así como las telas que debió entregar el contratista se depositaron en el Hospital, sin que se reconociesen detenidamente, lo mismo se hizo con la cantidad de cerda, sin proceder á pesarla; y que en cuanto á la lana, se pesó en los sacos conforme llegaban en los carros, y se depositaban en los sótanos sin examinar la clase de lana que entregaban.

Para concluir la exposición de los hechos relativos al Hos-

pital, consignará la Sección lo que aparece con relación á otros extremos, que habían sido objeto de denuncias.

En los informes periciales se hace constar que la contabilidad se llevaba de un modo irreprochable; y que en cuanto á la alimentación eran de buena calidad casi todos los artículos, pero se adquirían algunos por administración á un precio excesivo con relación al corriente en las fechas respectivas.

Llamado á declarar un escribiente del Hospital, dijo que el dinero procedente de las multas que se imponían por faltas en el servicio á los dependientes del Establecimiento, lo entregaba á los Visitadores, ignorando el destino que éstos daban á dichas cantidades, y dijo haber entregado al señor Cobo Canalejas en los dos meses que llevaba de ser Visitador, hasta Enero de 1899, una cantidad de 60 á 65 pesetas por el expresado concepto.

Por último, en la Memoria formada por la Comisión especial en 1897, se habla de la compra sin subasta de una caldera por precio superior á 2.000 pesetas.

En las defensas de los Diputados contra quienes se formulaban cargos en la Memoria, se disculpa la devolución de fianza al contratista Sr. Villalta por el informe de la Comisión receptora que creyeron bastante garantía; se explica de igual modo el abono de las 1.250 pesetas; se dice en cuanto á esto por el Sr. de Blas, que el contratista tuvo que llevar á cabo varias obras necesarias para la instalación de algunos objetos, en especial, derribar unos tabiques para colocar una máquina, cuyas dimensiones no permitían entrara bien, y que importando esas obras la misma cantidad que el traslado de muebles desde una Iglesia y un Museo al nuevo Hospital, traslado que no pudo llevarse á cabo porque se dispuso no ejecutarlo por entonces, la Comisión logró que el contratista, en vez de pedir el importe de las obras que no ejecutó y de las que llevó á cabo por orden de la Comisión receptora, se conformara con obtener tan sólo una de las dos cantidades iguales, y en cuanto á las multas, el Sr. Cobo Canalejas presenta recibos de haber entregado las 65 pesetas á los dependientes que habían cumplido bien, costumbre que dice tenían los demás Visitadores, y que entiende autorizada por analogía en los artículos 68 y 72 del reglamento del Hospital.

La Sección no encuentra explicada la conducta de los Diputados que acordaron la devolución de la fianza y consideraron de abono al contratista las 1.250 pesetas, ni cabe admitir que los informes de las ponencias y Comisiones eximen de responsabilidad á quienes los aprueban, ni está demostrada la realidad de esas obras, que se dice llevó á cabo el contratista por orden de la Comisión receptora, ni menos se prueba que las órdenes se dieran con las formalidades necesarias para que fuesen las obras de abono, ni deja de ser sospechoso que su importe coincidiera con el de las obras que no se ejecutaron, y resulta en realidad, según aparece del acuerdo, que la cantidad consignada para las segundas se entregó al contratista á pretexto de las primeras, sin que aparezca tuviera derecho al importe de ningunas.

Por esto la Sección encuentra aceptables las conclusiones de la Memoria, en que propone la suspensión de los Sres. Belmás, Borrillo, De Blas, Cesteros, Corcuera, Ducazal, Pérez Magnán y Díez, que adoptaron el expresado acuerdo, y no proponiéndola en cuanto á los Diputados que compusieron la Comisión receptora por haber dejado de serlo.

Con relación á estos últimos, Sres. Marqués de Bogaraya, Díez y Navarro de la Linde, y á los demás funcionarios que formaron dicha Comisión receptora, se propone en la Memoria que pasen los antecedentes á los Tribunales; porque si bien no cree que se cometiera cohecho, entiende que por imprudencia se cometieron fraudes; y si bien esta Sección no entra, porque no es de su competencia, á definir con precisión los delitos, sí cree que hay indicios de haberse cometido algunos, y se muestra conforme con la conclusión.

En cuanto á imposición de multas, la Memoria propone que pasen los antecedentes á los Tribunales, porque habiendo expresado el Presidente de la Diputación que los Visitadores no tenían atribuciones para imponerlas, el hecho puede constituir un delito de exacción ilegal ó de estafa; y si bien es justo reconocer, sobre todo en vista de los recibos por él presentados, que no hay indicios de que al Sr. Cobo Canalejas guiara ningún propósito que pueda calificarse de vergonzoso, como puede haberse cometido algún delito, dice el Presidente que los Visitadores no tenían atribuciones para imponer multas, los cargos se refieren á más Diputados y no se conoce la inversión que éstos dieron á las cantidades recaudadas, encuentra la Sección procedente que se pongan los hechos en conocimiento de los Tribunales, ya que la Administración no es quien debe definir si hay ó no delitos; y cree también que se debe prohibir la imposición de multas cuando no esté expresamente autorizada, ya que en esto no cabe admitir costumbres ni analogías, y que aun en los casos en que esté permitido no se cobren en dinero.

La Sección, tras de examinar las conclusiones que en la Memoria se proponen, pasa á exponer las suyas, y recordando lo que ya propuso en cuanto á la valoración de los terrenos adquiridos para construir el nuevo Hospital, pasa á proponer las demás medidas que juzga necesarias.

Entiende que la lista de efectos, que sirvió de base á la subasta, y que parece hecha con el propósito de alejar postores, dejando reducida aquélla al ofrecimiento de uno solo, que estuviere preparado á entregar en poco plazo objetos de índole y aplicación tan distintas, que en casi ninguna fábrica ni tienda se encontrarán juntos, y que además por su falta de determinación en las exigencias de los objetos favoreció el abuso cometido, puede ser motivo de responsabilidad crimi-

nal, y por consiguiente procede pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Aun cuando se procedió á incoar sumario contra el Guardalmaón Sr. Picozo por la falta de lana y cerda, encuentra la Sección, por la gran cantidad que faltó, negligencia que parece hubo al recibir las partidas, tiempo que tardó en notarse la falta y condescendencia que suele tenerse con los contratistas provinciales, indicios de que en el referido proceso pudieran surgir responsabilidades para otras personas; y si bien no está en las facultades de la Administración marcar á los Tribunales la dirección que han de seguir, ni es prudente inmiscuirse en su acción, sí puede y debe aquélla procurar que el Ministerio fiscal intervenga con especial cuidado en aquel proceso, si aun no ha sido fallado.

La Sección, siguiendo la tendencia que en sus conclusiones predomina, ha de proponer que se declare lesivo el acuerdo de 31 de Mayo de 1897; se exija indemnización por las 1.250 pesetas á los Diputados que lo votaron, y que igualmente se proceda á exigir de quienes formaron la Comisión receptora del mobiliario de San Juan de Dios la diferencia entre el coste y el precio máximo fijado por los peritos, procediéndose, por último, en la misma forma y por la diferencia que también resulta del dictamen pericial contra los funcionarios del material destinado á pararrayes, hecho que además puede constituir delito.

No insistirá la Sección para defender las conclusiones de esta índole en lo que ya tiene expuesto y ampliará con relación á la necesidad de adoptar tales determinaciones, sin duda las más necesarias é indicadas, y á la forma en que deben exigirse las responsabilidades, con independencia de los fallos que declaren si los hechos de que aquéllas se deriven aumentan ó no en gravedad porque lleguen á revestir los caracteres de delitos; pero sí hará constar que sus conclusiones están justificadas por la serie de abusos que se han cometido en cuanto se refiere al Hospital de San Juan de Dios, por las condesciencias culpables que con el contratista se han tenido desde que se formó la lista de efectos que le hizo único postor hasta que se le abonaron, sin motivo, las 1.250 pesetas, y porque, en fin, no puede tener disculpa la recepción de unos objetos que se dicen ser buenos y cuya mala calidad llega á tal extremo, que al poco tiempo están inútiles muchos de ellos; y es tan evidente, que ha sido apreciado con sólo una visita de inspección por la Comisión investigadora, que á pesar de no tener conocimientos técnicos, vió en seguida, lo mismo que en los dictámenes periciales se expresa, el enorme perjuicio sufrido por la Diputación al adquirir el mobiliario del Hospital, cuya construcción y habilitación, que ha costado á aquélla varios millones de pesetas, agravando su situación económica, han sido motivo para los hechos lamentables que expuestos quedan y que exigen inmediata reparación.

Otras dos conclusiones ha de proponer la Sección: la una, que con la posible rapidez se resuelva lo que proceda en vista del expediente de construcción y de la Memoria que formó la Comisión nombrada en 1897; y la otra, que se averigüe en expediente especial lo relativo á la compra de la caldera que se dice fué adquirida infringiendo una vez más las disposiciones sobre contratación.

#### Hospital Provincial.

Infundadas, según resulta del expediente, las denuncias que el Sr. Moyrón apuntaba relacionadas con la venta de pelo de las enfermas que morían, y cuestiones surgidas con las familias de los enfermos por no devolvérseles, á causa también de haberse vendido, la ropa de éstos, y sin que aparezcan pruebas de que sean exactas otras denuncias, que también en el folleto de aquél y en el curso del expediente se han indicado, relativas á hurto de maderas, traslación de alienados, alimentación de los mozos del Hospital, servicio de botica y otros detalles, no se detiene en ellas la Sección, y pasa á ocuparse de aquellos hechos que pueden considerarse probados ó de cuya exactitud hay por lo menos ciertos indicios.

Denunciaba el Sr. Moyrón que en el Hospital había un Maestro carpintero, cuyos abusos, con ser graves y repetidos, no eran motivo para que fuera separado, porque contra toda medida que le fuera adversa le protegía la Superiora de las Hermanas de la Caridad, y si bien esta última circunstancia debe considerarse inexacta, porque, lejos de probarse, hay testimonios que aseguran el celo y abnegación con que dicha Superiora cumple sus deberes, y además no se ha comprobado la denuncia relativa al hurto de maderas, denuncia que afectaba á la conducta del carpintero; hay, por lo que á éste se refiere, una prueba no muy precisa, pero que induce á creer no cumple del todo como debiera; resulta que siendo Visitador el Sr. Mata le formó un expediente y le suspendió, si bien no llegó á separarle, ni, según se dice, recuerda los motivos que hubo para instruir aquél; y que con posterioridad, siendo Visitador el Sr. Beltrán, recibió algunas denuncias, que tampoco han precisado, relativas á la conducta del mencionado Maestro; y que estando en contradicción con otros informes favorables, se limitó á vigilarle, y á los pocos días se retiró éste de la carpintería por enfermo, dejó de cobrar y no volvió hasta después de haber cesado la visita del Sr. Beltrán, deduciéndose de esto que, existiendo dudas en cuanto á la conducta del referido Maestro, debe instruírsele expediente para compruebe ó desvanezca las denuncias que contra él se hacen.

En cuanto á la imposición de multas por los Visitadores, resultan los mismos cargos con iguales pruebas y con idéntico fundamento de una antigua costumbre que se han expresado con relación al Hospital de San Juan de Dios, cobrándose también en dinero, y siendo la única diferencia que no

habiéndose concretado aquí los cargos contra ningún Diputado en particular, no se han presentado los justificantes de la aplicación que se dé al dinero, se ve que siendo el caso análogo al allí expuesto, es natural se proponga en la Memoria la misma conclusión del tanto de culpa que debe remitirse á los Tribunales.

La denuncia que puede considerarse probada es la relativa á los llamados «jornaleros de levita».

Indicios y aun pruebas hay en el expediente de que en otras varias dependencias provinciales figurasen individuos cuyo único trabajo debió ser el de cobrar, ó tal vez z menos, el de figurar en la nómina, y que no estaban dedicados por su clase y ocupaciones habituales á los trabajos que se suponía prestaban; ya se ha visto cómo la Sección de Estadística debió ser, aparte de algo más grave que pudo cometerse, no existiendo siquiera todos los que en ella figuraban, un verdadero asilo para esos jornaleros de levita; y en cuanto á la imprenta del Hospicio, ya los peritos mercantiles decían en su informe que el aumento extraordinario en los jornales obedecía, según se les dijo, á que cobraban muchas personas que jamás se habían visto delante de un compondor; pero ha sido el Hospital Provincial el Establecimiento donde con mayor evidencia se ha probado que tales jornaleros existieron.

El Director del Hospital, en su declaración (folios 294 y siguientes), dijo que desde Noviembre de 1898 á 31 de Enero de 1899 fueron nombrados seis jornaleros de los llamados de levita, los cuales cobraban por el capítulo de gastos generales, no prestaban servicios en las obras, y si unos en la Comisaría en calidad de escribientes, y otros figurando en la Secretaría particular del Visitador, y que para garantía de la Dirección é Intervención del Hospital se les exigió á los referidos individuos nombramiento especial del Arquitecto.

A los folios 312 y siguientes obran los seis volantes suscritos por el Arquitecto D. Enrique Vicente; en los cuatro primeros dice al Director del Hospital que dé cabida en la cuadrilla permanente de albañiles á cuatro individuos llamados D. Emilio Rodríguez, D. Alberto Fernández, D. Sebastián Sáez y D. Baldomero Estelrich; en el quinto le dice al mismo Director que incluya en la lista de jornaleros á un individuo llamado D. Juan Fernández, por ser orden que le había comunicado el Visitador; y en el sexto, copia otro volante de éste, en que le pide figure como albañil D. Francisco de Toledo, cuyos trabajos eran necesarios en la Comisaría.

Llamado á declarar el Arquitecto Sr. Vicente, reconoció como suyas las firmas que autorizaban los seis volantes; dijo haberlo hecho por órdenes escritas del Visitador Sr. Agustín, que creía conservaba; y coincidió con el Director del Hospicio, en cuanto al hecho de que dichos jornaleros no trabajaban en las obras y sí en otras ocupaciones, á pesar de lo cual puso el V.º B.º en las nóminas de obras, porque así lo exigían para pagarles en la Diputación.

De los seis jornaleros ha declarado el Sr. Estelrich, que á más de hacer varios cargos, que no se han comprobado, relativos á negligencia en el cuidado de los enfermos y continuos cambios de personal, dijo que sólo conocía de los otros cinco á Alberto Fernández y á Emilio Rodríguez, de quienes dijo que era el primero amigo y paisano del Sr. Agustín, y que el segundo seguía como dependiente, luego que dejó de figurar como jornalero, cobrando y comiendo en el Hospital; que los dos se ocuparon no más que en servicios policíacos á que los destinaba el Sr. Agustín; que en nada trabajaban, y que hasta la publicación del folleto del Sr. Moyrón hubo en el Hospital varias cuadrillas de jornaleros que no hacían nada.

También declaró Emilio Rodríguez, siendo sus afirmaciones contrarias á Estelrich, si bien reconoció que no había trabajado como albañil y sí como escribiente á las órdenes del Visitador.

Este, que como queda dicho lo era el Sr. Agustín, reconoció que había dado al Arquitecto las órdenes de que fueron consecuencia los seis volantes por éste suscritos; dijo que procedió así en atención á la necesidad de aumentar el personal de Dirección, Intervención y Comisaría, por el aumento de enfermos en el Hospital, y porque algunos empleados de plantilla que en éste debían prestar servicio se hallaban en las oficinas centrales de la Diputación; que los jornaleros á quienes nombró los dedicaba indistintamente á los talleres, á las oficinas antes enumeradas y á ejercer vigilancia en las salas y dependencias del Hospital, pudiendo de ese modo corregir los abusos que le denunciaron; que cobraban jornales muy reducidos, que no excedieron en ningún caso de 3 pesetas; y que para pagarles con cargo al capítulo de gastos generales, expuso la necesidad y pidió autorización al Presidente, que se la concedió, si bien recomendándole que nombrara muy pocos, procurando economía en ese personal temporero.

Presentó el Sr. Agustín el borrador de la comunicación que dirigió al Presidente, en el cual le decía, que como se había hecho otras veces, los individuos cuyo trabajo creía necesario cobrarían como jornaleros por el capítulo de gastos generales, y presentó también el oficio en que con las recomendaciones ya expuestas de que procurase economía, le autorizó el Presidente, Sr. de Blas, quien le dice que para tal caso le considera autorizado por el art. 112 del reglamento del Hospital, que faculta á los Visitadores para tomar acuerdo sobre asuntos no previstos en aquél ó de urgencia, que impongan las circunstancias, pero siempre con carácter provisional y dando cuenta á la Diputación, que resolverá en definitiva.

El Sr. Agustín afirmó que el testigo Estelrich declaraba con animosidad contra él; habló de amenazas que de dicho individuo había recibido; presentó una carta de 28 de Noviembre de 1898 que le escribió Estelrich, en la cual le dice aquél que sospechando fuera á ejercer vigilancia, le miraban con

prevención los empleados, llegando el Jefe de la Comisaría á decirle que habiendo empleados de sobra no volviera á la oficina; y presentó también otro volante dirigido por Estelrich á un D. Alvaro, que sin duda debe ser el Sr. de Blas, rogándole que en vista de su apurada situación reiterase la recomendación hecha al Sr. Agustín.

Concluirá la Sección de exponer la prueba relativa á estos extremos, refiriéndose al dictamen pericial, en el cual se consigna que los JORNALES del Hospital excedieron en 1897-98 con relación á 1896-97, en 6.949'86 pesetas, y que en las nóminas figuraban como Delineantes, Escribientes, etc., quienes en rigor de verdad no pueden llamarse jornaleros.

Ya que de informe pericial se habla, la Sección, que desearía encontrar en todo hechos dignos de aplauso, no terminará la exposición de los relativos al Hospital sin hacer constar que en el mismo informe aludido se consigna el esmero con que se lleva la contabilidad, siendo también favorable dicho informe especialmente para la Superiora, que se dice cumple con sus deberes con celo y abnegación dignos de todo elogio.

Se propone en la Memoria, á más de la conclusión ya expuesta y aceptada relativa á las multas, que por el nombramiento de los seis jornaleros se suspenda al Sr. Agustín y al Presidente y se aperciba al Sr. Arquitecto.

En sus descargos, el Sr. Agustín ha insistido en que realmente trabajaron los seis individuos que nombró; ha rechazado las declaraciones de Estelrich por las razones que ya expuso y del Médico del Hospital, diciendo que éste, según resulta de carta que entregó el Sr. Agustín y que figura en el expediente, en 23 de Febrero se encargó de nuevo de la Dirección, que no había desempeñado algún tiempo por enfermedad; presenta una relación suscrita por el Interventor comprensiva de los individuos que prestaron servicios de oficinas desde Noviembre de 1898 á Enero de 1899, y en ella figuran cinco de aquellos seis jornaleros; niega que los utilizara para su servicio particular; defiende lo hecho como basado en la costumbre de que cobren por una dependencia los que trabajan en otra; prueba con certificación que varios empleados de la plantilla del Hospital trabajan en las oficinas centrales, de cuyo hecho, caso de ser falta, respondería el Secretario, como Jefe de las oficinas, pero no el Presidente, á quien defiende; y presenta otros documentos encaminados á mostrar el aumento de enfermos y á rechazar el cargo de que hubiere un continuo cambio de personal.

De los hechos expuestos y de las pruebas á ellos relativas, se deduce con toda evidencia, sin que esto nadie lo niegue, que en el Hospital Provincial cobraron como jornaleros quienes no lo eran, constituyendo este hecho, aunque los nombrados hubiesen prestado servicios en otras dependencias, una falta sumamente grave, que á juicio de la Sección exige se suspenda al Sr. Agustín, y también al Sr. de Blas, á quien oficialmente constaba la inexactitud de las nóminas, y que sin embargo autorizó los nombramientos, á más de que luego ordenó los pagos; no haciendo la Sección aquí indicación especial en cuanto á correctivo para el Arquitecto, porque la conducta de éste la tendrá presente cuando al hablar de las obras por administración proponga la resolución que exigen los actos de dicho funcionario.

Proponiendo que la inexactitud cometida se ponga en conocimiento de los Tribunales, porque puede constituir delito, é insistiendo en que constituye falta grave, que no puede disculpar la costumbre de cometerla, y que es por completo independiente de si trabajaron ó no, pasa la Sección á ocuparse de este segundo punto.

Resulta que todos quisieron tener una garantía; los funcionarios del Hospital en los volantes del Arquitecto, y éste en las órdenes del Visitador, quien á su vez quiso asegurarse con la autorización del Presidente, serie de precauciones que revelan el temor de una responsabilidad y la evidencia de que se cometía un abuso. Hay que tener presente, á más de la declaración de Estelrich, á quien el Sr. Agustín supone su enemigo, la del Médico, que dice figuraban algunos en la Secretaría particular del Visitador, y aun éste mismo cuando declara dice trabajaban en tantos sitios y oficios tan distintos, que en ninguno podrían hacer nada más á lo sumo que el servicio policiaco, que alguno se ha demostrado ejercer; téngase presente que en la carta de Estelrich, presentada como defensa por el Sr. Agustín, dice aquél á éste, cuando aun no podían estar mal, puesto que le tenía empleado, que el Jefe de la Comisaría le había despedido porque sobraban empleados; obsérvese que se demuestra la falsedad de la ocupación oficial de esos jornaleros, y entonces se quiere buscar otras ocupaciones reales; nótese que si iban á tener ocupación dichos jornaleros pudo así exponerse, haciendo también el gasto por el capítulo de generales, pero sin cometer inexactitud, y que si el Visitador se supone autorizado por el artículo 112, éste obliga á dar cuenta á la Diputación, requisito que no aparece se cumpliera, y es raro que cesaran al publicarse el folleto; recuérdese que los llamados jornaleros de levita parecen ser por otro conjunto de pruebas é indicios, aun en las demás dependencias provinciales, el personal predilecto de la Diputación, y ante esos argumentos y pruebas se comprende que aquélla sufrió con el nombramiento de aquellos individuos un perjuicio, que es el sueldo que cobrarán sin servirla, ya que á lo sumo se ocuparían en oficios creados por el Visitador ó en la Secretaría de éste.

Por ese motivo, y porque además en todo caso se faltó á la verdad y en ella á lo más elemental en administración, deben reintegrar de cuanto cobraron los seis supuestos jornaleros el Sr. de Blas, el Sr. Agustín y el Arquitecto, que faltando á sus deberes favorecieron y ordenaron los nombramientos y pagos hechos por un concepto inexacto.

#### De otros establecimientos benéficos.

Aunque la Sección tendrá que volver á ocuparse de ellos con motivo de obras que en los mismos se han llevado á cabo, va á concluir el examen de lo que resulta con relación á lo que siendo su objeto propio debe examinarse en capítulos separados, relativos al régimen de aquéllos.

La Comisión investigadora, cuando después de haberse constituido en la Casa de Maternidad, Inclusa y Colegio de la Paz, consignó el resultado de su visita, dijo no haber encontrado deficiencias que merecieran mención, aparte del retraso con que se pagaba á las nodrizas externas.

Con relación á esto, y según certificación que figura en el expediente (folio 453), resulta que en Febrero de 1899, y por diferentes cantidades correspondientes á los años de 1891 y siguientes, se adeudaba por el expresado concepto la enorme suma de 818.766 pesetas; y si bien D. Alvaro de Blas prueba que durante su presidencia, hasta 8 de Febrero de 1900, ha autorizado libramientos por tal concepto y total importe de 338.464 pesetas, sin que exprese las fechas de cada uno, siempre resultará que cuando el expediente se promovió se adeudaba la cantidad antes consignada, siendo muy de celebrar que la instrucción de aquél haya ocasionado, ó al menos haya coincidido con ello, libramientos por tan importante suma.

La Sección, fuera de proponer que se procure con todo cuidado la pronta extinción de la deuda atrasada y el puntual cumplimiento de las obligaciones corrientes, cuidando también de evitar en lo posible la intervención de agentes, cuyas ganancias inmorales, en perjuicio de las nodrizas y ocasionadas por la morosidad de la Diputación, deben, en cuanto sea posible, impedirse, no indica en este lugar otras medidas que ya propondrá cuando hable de la Ordenación de pagos y del cobro puntual de dietas y gastos de representación por parte de Diputados y Presidentes, desigualdad comparada con el abandono en que han estado las nodrizas, que debe ser motivo para la instrucción de un expediente especial, en el que sean oídos antes de imponerseles correcciones, si resulta motivo para ello, los referidos Diputados y Presidentes.

Cuando se instruya ese expediente, si los reproduce como defensa, apreciará la Sección los descargos del Sr. España, que son dificultades para la extinción de la deuda, su buen propósito y una comparación que por vía de disculpa hace entre la expresada desigualdad y otra que él cree encontrar y juzga análoga, cometida, según dice, por el Estado, con relación á sus funcionarios peninsulares y á los repatriados de Ultramar.

Otro hecho de extraordinaria gravedad aparece con relación á la Inclusa: la mortalidad de los niños cuya lactancia tenía lugar en aquélla, é indicios harto expresivos de que hubo, cuando menos, una negligencia que los Tribunales podrán castigarla, si la consideran delito, son dos certificaciones que en el expediente figuran.

En la primera (folio 722), el Secretario del Ayuntamiento de Madrid certifica que en 1897 fallecieron en la Inclusa 212 niños y 28 en la Casa de maternidad, y en el de 1898, 516 y 9, respectivamente.

De otra certificación (folios 922 y siguientes) aparece que en sesión de 10 de Diciembre de 1898, el Diputado Sr. Peláez, que desde el día 7 era Visitador de la Inclusa, á más de hablar lamentándose del retraso con que se pagaba á las amas externas, denunció el hecho gravísimo de que, con infracción de los artículos 27 y 28 del reglamento de aquélla, hubo para 118 niños, cuya lactancia se verificaba en la Inclusa, tan sólo 30 amas, siendo la consecuencia que en los tres últimos días murieron 68 de aquéllos.

Ante las manifestaciones, cuya exactitud nadie rechazó, del Sr. Peláez, expresaron varios Diputados su sentimiento por el hecho que se denunciaba y su deseo de evitar que continuara repitiéndose, indicó el Sr. Chapaprieta que para pagar á las amas se cercenaran los gastos de representación del Presidente, los de dietas para la Comisión provincial y aun los del personal restante; expuso el Sr. De Blas las dificultades para extinguir la deuda que había por el concepto de pago á las amas externas; manifestó sus buenos propósitos en cuanto á procurar la extinción de esa deuda; habló de que en los pocos días que llevaba de Presidente había ordenado dos libramientos por aquel concepto; expuso como Médico que la mortalidad de niños en las Inclusas había de ser siempre muy grande porque la inmensa mayoría de aquéllos nacían con enfermedades, consecuencia del vicio en que su vida encontraba origen; y finalmente propuso, siendo aceptado, un voto de confianza al Sr. Peláez para que se procediera á buscar más amas, aumentando si era preciso la cantidad que aquéllas recibían.

A pesar de este acuerdo, que la Diputación adoptó en vista de hechos y denuncias tan graves que imponían la resolución votada, hay indicios de que antes por culpa de quienes debieron impedirlo, con olvido no ya tan sólo de disposiciones reglamentarias, sino de los sentimientos de humanidad, se dejó morir, como afirmó un Diputado sin que nadie lo negara, á aquellos niños que debieron encontrar en la Inclusa remedio á su desamparo.

Hechos tan graves en los cuales puede haber varios delitos de homicidio por imprudencia, exigen que en seguida se pongan en conocimiento de los Tribunales y que se instruya expediente para proceder en su caso á la separación del Director de la Inclusa.

#### Obras por administración.

Aunque la tendencia constante de la Administración provincial á eludir la subasta que debiera ser la forma de su con-

tratación, hace que la gestión directa sea el procedimiento preferido, ya por la predilección que se nota hacia los sistemas privilegiados, ya por otros medios, y de ahí que el epígrafe de este capítulo pudiera referirse á muchos hechos que han sido ya examinados, lo aplica la Sección á ciertas adquisiciones y obras que detallará, en las cuales se han infringido los preceptos fundamentales de la contratación provincial, acudiendo casi siempre á la subdivisión de las obras, abuso este del que ya antes en especial, con ocasión de hechos relativos al Hospicio, se ha hablado, y que es uno de los vicios más arraigados en la gestión administrativa de la Diputación de Madrid.

Para proceder con cierto orden y separación que permitan la claridad, se ocupará la Sección de las obras y adquisiciones, exponiendo: primero, las relativas á la plaza de toros; segundo, las que se refieren al Hospicio; tercero, las del Hospital provincial y del de San Juan de Dios; y después de hacerse cargo de las defensas de los interesados y fundamentar las conclusiones que entiende proceden por razón de todos esos hechos que tienen entre sí íntima relación y semejanza, se ocupará de la adquisición de ladrillos para la Policlínica, asunto este que debe tratarse por separado; advirtiendo que únicamente se ocupará de los hechos en que aparezcan cometidas las infracciones de los preceptos sobre contratación.

Con relación á la Plaza de Toros aparece claramente infringido el Real decreto de 1883 en las obras que se llevaron á cabo por administración para reforma y reparación de los trabajos.

Resulta que en 7, 11, 16 y 24 de Agosto de 1897, el Arquitecto Jefe interino, D. Luis María Argenti y Herrera, formó cuatro presupuestos completamente idénticos en la clase de obras, en las unidades y precio de éstas, y, por consiguiente, en el total importe, que lo fué de 1.909'36 pesetas en cada uno, refiriéndose á la separación de los trabajos en las partes respectivamente comprendidas entre los radios de limitación de los tendidos 3 y 4, 5 y 6, 7 y 8 y 9 y 10, cuyos presupuestos fueron base de los correspondientes proyectos de obras aprobados por la Comisión provincial en 7 y 24 de Agosto y 7 y 22 de Septiembre, por acuerdos que confirmó la Diputación en 27 de Junio de 1898.

El Arquitecto Jefe Sr. Vicente y Rodrigo (folio 194) dijo que no había intervenido en tales obras propuestas durante su ausencia oficial, limitándose á proponer antes otras que no llegaban á 2.000 pesetas, y que por la fecha en que se declaraba se estaban llevando á cabo en la Plaza de Toros varias muy necesarias, para las cuales no se le había ordenado formar presupuesto, y creía de su deber no autorizarlo, ya que la Diputación había ordenado que las obras en la Plaza se contratasen en forma legal.

El Sr. Argenti y Herrera en su declaración (folio 214 vuelto), prestada el 15 del mismo mes y año, dijo que no recordaba se hubiesen ejecutado en la Plaza durante los dos últimos años más obras que las de retejo de los tendidos números 1 y 2, que son aquellas cuyo presupuesto dijo el señor Vicente y Rodrigo haber presentado antes de ausentarse, y otras en las barreras, techo de palcos y pintura de los mismos, habiéndose verificado estas últimas, menos un arreglo en los palcos, por subasta.

En la Memoria se propone la suspensión por los acuerdos referidos de los Sres. Yáñez, Villanueva, López, González, Ducacal, Cesteros, De Blas, Borralló, Corcuera y Pérez Negro, que los votaron en la Comisión provincial, y además de los Sres. Cemboraín España, Agustín, Belmás, Cobo Canalejas, García Gordo, Vallejo Mateo, Negro y Rojo, Pané, Mejía y Pérez Magnín, que los aprobaron en la Diputación.

Con relación al Hospicio, la Sección expone por separado los hechos que se refieren á obras en el edificio y los relativos á adquisición de trajes para los acogidos.

En cuanto á obras, aparece lo siguiente: que el revoco en un patio, cuyo presupuesto fué de 1.988'35 pesetas, se aprobó por la Comisión provincial en 23 de Junio de 1897, y el de una fachada, que se calculó en 1.444'25, en 24 del mismo mes y año; que en sesión de 2 de Julio se aprobó por aquélla el proyecto de recorrido de traviesas, que importaba 1.920 pesetas; en 6 de Septiembre el recorrido del tejado, por 1.689'45; en 16 de Agosto la misma clase de obra, por valor de 1.832'27, y en 15 de Septiembre también recorrido del tejado, por valor de 1.325'10; que en 3 de Agosto se aprobó un proyecto de obras de albañilería, cuyo importe se calculaba en 1.939'22; y que en cinco sesiones, celebradas desde 15 de Septiembre á 14 de Octubre, la misma Comisión provincial aprobó otros tantos presupuestos, de 1.829'26, 1.996, 1.846'15, 1.606'55 y 1.997, en los cuales se dividió el total importe de la construcción de un horno, siendo confirmados todos los acuerdos por la Diputación en 27 de Junio de 1898.

D. Enrique Vicente y Rodrigo, en su ya citada declaración (folio 194) de 14 de Febrero de 1899, y en otra (folio 399) de 27 de igual mes y año, dijo con relación á estas obras y á las del Hospital, y en general á la división en presupuestos parciales que se había observado, que había ido formando dichos presupuestos á medida que se lo ordenaban los Visitadores, no pudiendo formar los totales para cada Establecimiento, porque no conocía las necesidades de éstos, sino á medida que iba examinándolos cuando recibía órdenes de dicho Diputado Visitador; que no formó todos los referidos presupuestos, siendo suyos únicamente los anteriores al 3 de Agosto; que el Sr. Argenti había formado los del horno construido en el Hospicio y que en éste se habían verificado algunas obras de albañilería por el maestro de taller, auxiliado de operarios y aislados para los cuales no había formado presupuesto.

En la Memoria, y por razón de las obras ejecutadas en el

Hospicio, se encuentra un motivo más para la suspensión de los mismos Diputados que intervinieron en los acuerdos relativos á las ejecutadas en la Plaza de Toros, y que en éstas han tenido igual intervención.

Con relación á la compra ó confección de trajes para los asilados, aparecen los siguientes acuerdos de la Comisión provincial, todos confirmados por la Diputación en la mencionada sesión de 27 de Junio de 1898, por los mismos Diputados de quienes ya se ha hecho referencia: en 19 de Junio de 1897 se autorizó á los Visitadores para contratar la confección de 1.000 trajes de verano á 1 peseta 50 céntimos, y en 14 de Julio se les concedió igual autorización para la de 100 más; en 22 de Septiembre se les autorizó para invertir en 80 trajes la cantidad de 1.992 pesetas, y en 4 de Octubre se les concede nueva autorización para utilizar en más (sin expresar el número) la tela sobrante, y por último, en 22 del mismo mes y año se aprobó el abono de 3 396 pesetas 99 céntimos, importe de tela para trajes de los asilados.

Estos hechos se tienen en cuenta en la Memoria para la suspensión que propone de los Diputados que los autorizaron.

Porque á causa de él se propone la suspensión de algunos diputados que no aparecen interviniendo en los actos ya expresados, y por una anomalía que en el mismo se observa, se ocupa la Sección por separado de otro hecho, también relativo á la adquisición de trajes.

Según resulta, en 16 de Septiembre de 1898 la Comisión provincial, á cuyos acuerdos y sesión aparecen concurriendo los Sres. De Blas, Beltrán, Campo, Agustín, Salcedo, Cunill, García Gordo y Navarro de la Linde, autorizó á los Visitadores del Hospicio para que contratasen, en la forma que creyesen más conveniente á los intereses provinciales, el coste y preparación de 1.000 trajes de invierno, expresándose que la confección de cada guerrera se pagaría á 1'50 y la de cada pantalón á 0'75, y el corte por concurso.

En uso de la autorización concedida á los Visitadores, se celebró concurso para el corte de los trajes, adjudicándose al mejor postor en 1.800 pesetas, y la confección llevóse á cabo por gestión directa y á los precios ya indicados.

Un acuerdo idéntico, que parece ser el mismo, fué confirmado por la Diputación provincial en la sesión de 27 de Junio de 1898, según resulta de certificación (folio 256) expedida, con relación al acta de la misma, de un número del *Boletín* de 5 de Diciembre del mismo año, en que se inserta dicha acta, y que ha sido presentado en sus descargos por el Sr. Beltrán, y de otra certificación, también por éste presentada y expedida por el Secretario de la Diputación, siendo de notar la circunstancia de que ésta comprende también el acuerdo de la Comisión provincial, y consigna como fecha de éste la antes indicada de 16 de Septiembre de 1898.

En la Memoria se propone, por estos hechos, la suspensión de los Diputados que en la Comisión votaron el referido acuerdo, y de los Sres. España, Agustín, Belmás, Cobo Canalejas, García Gordo, Vallejo, Mateo, Megía, Negro y Rojo, Pané y Pérez Magnán, que en la Diputación aparece le ratificaron.

En cuanto al Hospital provincial, en el informe de los peritos Profesores mercantiles, se hace constar que para la instalación de la luz eléctrica, á más de que fué cara, se abonaron á la Sra. Viuda de Ochandarena varias facturas que no llegaban á 2.000 pesetas, y con el fin de que no rebasaran este límite, figura el resto de la cuenta á nombre de un señor Arnáiz, dependiente de aquella.

En cuanto al Hospital de San Juan de Dios, á más de las indicaciones que hizo la Comisión especial, y que ya se detallaron acerca de la práctica abusiva de dividir las obras, aparece que en sesiones de 6 y 29 de Septiembre de 1897, la Comisión provincial aprobó dos proyectos para instalar tubería de plomo por 1.655 y 1.605 pesetas respectivamente; que en otras sesiones que tuvieron lugar desde el 6 al 30, ambos inclusive, de dicho mes, la misma Comisión aprobó varios proyectos de obras, que unas no se especifican, otras se dicen de fontanería, otras de albañilería, otras de habilitación, otras de arreglo de retretes y otras de recorrido, habiendo dos de esas obras que se calculan en 1.999 pesetas cada una, otra en 1.998 y otra en 1.996.

De estos acuerdos aparecen responsables en la Comisión y en la Diputación las mismas personas que adoptaron los relativos á la Plaza de Toros, y se encuentran en la Memoria un motivo más para proponer que sean suspensos los referidos Diputados.

La Sección, una vez concluida la exposición de los hechos, pasa á ocuparse de los descargos que formulan los Diputados.

Son bases generales de la defensa de éstos: primero, la afirmación de que no deben tener responsabilidad por acuerdos cuya suspensión (y esto creen prueba de que eran lícitos) no decretó el Gobernador, quien entienden debe responder si aquéllos fueran motivo de responsabilidades, excusa que acentúa más que ninguno el Sr. Beltrán, puesto que entiende limitada la responsabilidad de los Diputados á sus actos de gestión personal, pero no extensiva á sus votos y acuerdos colectivos, en los que luego ni intervienen los Gobernadores; segundo, para los que sólo intervinieron ratificando en la Diputación los acuerdos de la Comisión provincial, la garantía que dicen encontraban en ésta y en la no suspensión por el Gobernador y la escasa importancia que tenía su voto, una vez que sólo se trataba de confirmar acuerdos ya votados, teoría está que se expresa aún más claramente por los Sres. Cemborain España y Negro y Rojo, quienes consideran que la confirmación de los acuerdos por la Diputación, en rigor es una fórmula; y

tercero, que según el Arquitecto, las obras ejecutadas resultaron aún más baratas que lo hubieran sido por subasta.

Merecen especial mención, las declaraciones que en sus descargos hace D. Eduardo Yáñez, Vicepresidente que era de la Comisión provincial, cuando se aprobaron los proyectos de obras; dice en cuanto á las de la Plaza de Toros, que no pudo haber inconveniente en aprobar el primer presupuesto que no llegaba á 2.000 pesetas; que el Visitador apremiaba por la urgencia de las obras, y se le concedió también la autorización para el segundo; y que habiéndose recibido en aquella Comisión, en 14 de Septiembre, un oficio del Arquitecto, participando la urgencia de reparaciones en la Plaza, á causa de una tormenta que descargó el día 13, no se debía ya oponer dificultades á las obras, y así lo creyeron, entendiendo que tal vez los destrozos causados por la tormenta serían consecuencia de los desperfectos anteriores, que tenían los techos.

En cuanto á las obras del Hospicio dice que, así como el Sr. Cesteros apremiaba para que se ejecutaran en la Plaza, sin que consten sus gestiones, porque en las actas de la Comisión sólo se consignan acuerdos, lo mismo hacía el señor Corcuera respecto al Hospicio, diciendo que las obras por administración resultarían económicas y proporcionarían, lo cual era un deber, instrucción por medio del trabajo á los acogidos.

Con relación á unas y otras, expone el Sr. Yáñez que no se autorizó para contratar con nadie, sino para hacer las obras bajo la dirección del Arquitecto, de quien dice acompañaba presupuesto, siempre por menos de 2.000 pesetas, á las autorizaciones que el Sr. Corcuera pidió y obtuvo.

Finalmente, con relación á las obras del Hospital de San Juan de Dios, afirma el Sr. Yáñez que, siendo distintas y no ascendiendo ninguna á 2.000 pesetas, y apremiado mucho, tanto el entonces Ministro de la Gobernación Sr. Cos-Gayón, como los Gobernadores que fueron de Madrid Sres. Peña Ramiro é Irueste, para que se trasladaran cuanto antes los enfermos del antiguo edificio al nuevo, acordó la Comisión provincial, por consejo verbal de aquellas Autoridades, conceder autorizaciones al Sr. Ducazcal, que era el Visitador, y como prueba de su aserto cita el Sr. Yáñez el hecho de que para las obras de alcantarillado, que importaban más de las 2.000 pesetas, se autorizó por Real orden, y en veinticuatro horas, para evitar las dilaciones de la subasta, la gestión directa.

D. Nicolás de Mateo dice en sus descargos que no debió encontrarse en el salón cuando se ratificaron los acuerdos de la Comisión provincial, puesto que aparece aprobándolos, y siempre ha sido partidario de la subasta, en prueba de lo cual y de su interés por la Plaza de Toros, presenta un número del *Boletín* de 25 de Abril de 1899, en que se inserta el acta de la sesión de 25 de Enero, en la que dió las gracias por una autorización, de la que dijo no hizo uso, siendo Visitador de aquella finca, y en la que ofreció anticipar dinero si hacía falta para obras en ésta.

Con relación á los 1.000 trajes del Hospicio, á más de los argumentos generales ya expuestos, se dice que hay necesidad de distinguir el corte, que fué por concurso, de la confección, que se hizo repartiendo el trabajo entre costureras pobres, cuya lista ha presentado el Sr. de Blas; y por el señor Beltrán se hace notar que resulta extraño votara el acuerdo en la Comisión provincial, y sin embargo, aparezca oponiéndose á que se ratificara en la Diputación, indicando que podría haber error en las actas de la primera, por el intervalo que hay desde la sesión hasta que aquéllas se firman.

Resulta, en efecto, por lo que se refiere al voto en la Diputación, que en la sesión del 27 de Junio de 1898, en que se ratificaron los acuerdos de la Comisión provincial, votaron en contra de tal ratificación los Sres. Beltrán, Pozo, Campo, Díez y Navarro de la Linde.

La Sección no encuentra en las defensas, que ha examinado detenidamente, de los Diputados, la justificación de éstos, y si alguna prueba, aunque no era necesaria, de los cargos que se les hacen.

La Sección se ocupará ante todo de consignar el criterio justo y evidente de la ley Provincial, opuesto á la extraña noción que parece tienen los Diputados en cuanto á su responsabilidad y la del Gobernador, y que en éste y en otros casos pretenden se admita como excusa.

El primer error de que parten, es suponer que la no suspensión por el Gobernador de un acuerdo significa la conformidad de aquél con éste, cuando sólo supone que ha creído no podría decretar la suspensión porque no había motivos para ello; y tan es así, que puede un Gobernador juzgar desahogado un acuerdo de la Diputación ó la Comisión provincial, y aún más, considerar que existe en él infracción de la ley, y todavía más, que ésta es la provincial, y, sin embargo, no puede (artículos 84 y 101 de aquélla) decretar la suspensión, si el acuerdo de que se trate no está, á su juicio, comprendido en alguno de los tres casos á que se refiere el 79, ni tiene lugar lo previsto en el 80.

Ahora bien; en los acuerdos de que se trata, no pudo el Gobernador suspenderlos fundado en el art. 80, porque no hubo reclamación, ni fundado en los casos 1.º y 3.º del 79, puesto que recaía en asuntos de competencia de la Corporación provincial, y no afectaban ni al Estado ni á otra provincia; así es que únicamente por razón de delincuencia pudo decretar la suspensión, y justo es reconocer que la delincuencia en esos acuerdos, fácil de apreciar después de la denuncia, y el conjunto de pruebas del expediente donde se presentan aquéllos agrupados, y se nota á seguida la unidad falseada de las obras, no era, ni mucho menos, tan tácil de sospechar, cuando, sin acusación que previniera, ni prueba que demostrase, ni conjunto que expresara la relación, ésta se

perdía en los acuerdos que iban presentándose al Gobernador con separación de fechas y expedientes.

Pero en el caso de que sea también responsable el Gobernador, ¿qué resultaría con ello? Una responsabilidad más: la de aquél; nunca una menos, porque á pesar de ello, responsables seguirían siendo los Diputados que adoptaron los acuerdos; y lo serán, porque el sentido común dice que la culpabilidad del uno en manera alguna borra la de los otros, sino que á ella se suma; y lo serán, porque la ley Provincial declara repetidas veces la responsabilidad de los Diputados, y la de éstos y del Gobernador *conjuntamente*, en el mismo caso de que aquí se trata, en el de ejecución de los acuerdos.

Aun más incomprensible, si cabe, es la afirmación, verdaderamente extraordinaria, de que los Diputados serán responsables por los actos de gestión personal, pero no por los acuerdos colectivos; no puede siquiera discutirse que los Diputados responden por este último concepto, cuando existen en la ley Provincial artículos como el 90 y el 132, que precisamente hablan de la responsabilidad por tal motivo; pero aun cuando sólo existiera en aquélla las declaraciones generales de responsabilidad contenidas en el 130, y todavía más con sólo la definición, que no debiera olvidarse, del cargo de Diputado, expresada en el art. 57, no podía haber dudas, porque si el Diputado es responsable, y la función principal de su cargo es deliberativa, claro está que el origen también principal de su responsabilidad estará en los acuerdos á que concurra, aparte de que no se explica que pueda quitar á la falta de uno que la cometan los demás también.

Parecida á las anteriores afirmaciones, en lo errónea á todas luces, es decir que la Diputación no puede en rigor modificar los acuerdos de la Comisión provincial y los ha de aprobar necesariamente, siendo su ratificación una fórmula; para sostener eso sería menester borrar de la ley el núm. 3.º de su art. 98, donde se dice que la Diputación podrá modificar y aun revocar tales acuerdos; y aun sin acudir á ese argumento, si los Diputados que no comprenden cómo podía negarse la aprobación á los acuerdos que ratificaron, necesitaban una demostración evidente de que tal cosa era posible, en la misma sesión la hallaron en el voto de cinco de sus compañeros, que lo emitieron en contra de aquellos dictámenes, que se quieren presentar como intangibles; y si por tratarse en muchos casos de obras ejecutadas, no iba la Diputación á ordenar que se deshicieran, pudo y debió exigir las responsabilidades, en vez de sancionar la infracción cometida.

Pero hay más: aunque los Diputados que sólo concurrieron á la ratificación de los acuerdos no tengan en éstos la iniciativa, hay con relación á ellos una circunstancia que, agravando su conducta, compensa la menor culpabilidad que por la falta de intervención anterior pudieran tener; en efecto, en una misma sesión, es decir, en conjunto, como ahora se ofrecen en el expediente, les presentaron los acuerdos, y como por ello tuvieron que comprender la relación que á seguida dicho conjunto indica entre los diferentes presupuestos parciales, resulta que sancionaron el abuso cuando más claro aparecía.

Pero ha de decir la Sección, en cuanto á la opinión del Arquitecto acerca del beneficioso resultado de las obras, opinión que se alega como defensa por algunos Diputados, aparte de que el resultado en todo caso no destruiría la infracción cometida en los acuerdos, tal opinión en el Arquitecto podría tener algún valor tratándose de un perito extraño á los actos cuyas consecuencias apreciara; mas no supone nada si quien la da es, á más de funcionario provincial, autor de presupuestos que han sido base de las obras y origen de la exención de subasta, y por lo mismo necesita disculpar la falta cometida.

En cuanto á la defensa del Sr. Yáñez, es prueba, aunque no era necesaria, de haber procedido con todo conocimiento de lo que significaban los actos realizados y de que para éstos eran dificultades las disposiciones vigentes, porque los repetidos ruegos de las Autoridades y de los Visitadores, ruegos que se dice fueron motivo para conceder las autorizaciones, indican, aceptando que realmente los hubiera, que se pensó y meditó lo que iba á hacerse, y al fin se resolvió, para satisfacer las exigencias, dividir las obras en varias.

En cuanto á la influencia que pudiera tener la tormenta en las reparaciones de los tejados y acuerdos de la Comisión, basta fijarse en que con anterioridad á la fecha en que se dice la hubo, estaban formados todos los presupuestos y aprobados tres, para no admitir semejante explicación.

Aunque por tratarse de una afirmación que no está probada y que puede constituir una ofensa grave para los superiores jerárquicos, podía ser rechazada desde luego; pero la Sección, deseosa de examinar todos los descargos, se ha ocupado de otra que hace también el Sr. Yáñez.

No puede admitirse que los consejos verbales del Ministro ni del Gobernador eximan de responsabilidad á los Diputados; aparte de que no hay prueba de tales consejos, siempre resultará que aquellos Diputados constituidos en autoridad no podrán eximirse, no ya por un consejo verbal, sino ni siquiera por una orden escrita; para ellos, la Superioridad en este punto les había hablado en el Real decreto de 1883 y no podía derogar éste con indicaciones que en cualquier conferencia se hiciesen, y aun más: tales consejos parecen inverosímiles si se atiende á que así como obtuvo la Comisión excepción de subasta para las obras de alcantarillado, y según se dice, fué concedida en veinticuatro horas, del propio modo se habría concedido la excepción por urgencia para las demás si de ellas se hubiese hablado á los superiores y éstos hubieran querido que se ejecutaran pronto.

No se detiene la Sección en los otros descargos, porque

contra las actas en que consignan los votos de los Diputados no se ha presentado, por los dos que dudan haberlos emitido, pruebas de ser aquéllas falsas; ni aunque se distinga entre el corte de los 1.000 trajes, que fué por concurso, y la confección, como ésta importó 2.250 pesetas, siempre resulta infringido el Real decreto del 83, y extraña la separación de ambas obras; ni, finalmente, aunque parezca extraño que quien no quiere ratificar un acuerdo de la Diputación, lo haya votado en la Comisión provincial, aparte de que así consta en las actas, de las mismas aparece que varios Diputados hicieron lo propio, y ya en otra ocasión, con motivo de la máquina de imprimir, resulta del expediente que hubo en las votaciones una contradicción igual, demostrando esto que no hay mucha consecuencia en los votos de los Diputados.

Poco ha de añadir la Sección para fundar sus conclusiones; está demostrado hasta la evidencia que el Real decreto de 1883, y el límite de 2.000 pesetas que fijaba para la excepción de subasta, han sido burlados repetidas veces por la Diputación de Madrid, mediante la división de las obras en varias; llegando la audacia en estas divisiones al extremo de que, como se ha visto, las ejecutadas por separado lo han sido de igual índole, en la misma finca y con presupuestos idénticos, como pasó en la Plaza de Toros; ó de tal unidad, que casi no se comprende la división material, como sucede en la construcción del horno en el Hospicio; ó por tales cantidades que para llegar á las 2.000 pesetas han faltado muy pocas, á veces una, según varios ejemplos.

La comparación de las obras, la suma de los presupuestos parciales y aun, en los más de éstos, su solo importe, convencen de que la Diputación en estos acuerdos como en otros muchos ha querido eludir el sistema de contratación que es obligatorio.

No la ha detenido el temor al desprestigio con que había de mirársela por la opinión, viendo que lejos de buscar la licitación igual y pública, buscaba siempre, aun por torcidos caminos, la gestión directa, en cuya falta de publicidad puede ocultarse el abuso; no la ha detenido tampoco el respeto al derecho, cuya apariencia ha buscado para su infracción, de tal suerte, que entre la división del presupuesto total, disfraz de la falta, y los presupuestos parciales, llegando al máximo posible, alarde en el abuso, se han juntado para agravar la infracción los dos extremos que parecen incompatibles en la expresión de la culpabilidad, y en suma, del derecho que exige cumplimiento y respeto, se ha cometido infracción y burla.

Mucho podría decirse comparando la división de una obra en varias, con aquella lista de efectos procedentes de todas las industrias, que se formó para habilitación del nuevo Hospital; comparación que probaría cómo se acude á sistemas opuestos para conseguir el mismo resultado; eludir los preceptos y formas de contratación que sirven de garantía; pero la Sección entiende que no hacen falta más comentarios para hechos cuya exposición basta, y pasa á indicar sus conclusiones.

Conforme con la Memoria en que hay motivos sobrados para la suspensión de los Diputados que en aquélla se indican, cree que debe extenderse dicha resolución á quien fuera Visitador del Hospital provincial durante la instalación de la luz eléctrica.

Coincide también con la Memoria en que pasen los antecedentes á los Tribunales, puesto que hay indicios de que se hayan cometido delitos de prevaricación, malversación, falsedad y otros, que pudieran apreciar los Tribunales, á quienes toca también poner en claro lo que haya en la contradicción que resulta, suponiendo ratificado por la Diputación un acuerdo que lo votó la Comisión meses después, anomalía que no ha tenido hasta ahora explicación satisfactoria.

Como esos acuerdos, infracciones evidentes de los preceptos á ellos aplicables, pueden haber causado perjuicios á la Diputación, procede que se averigüe la exactitud y coste real de las obras ejecutadas para exigir la indemnización si hubiere perjuicio, ya que en este punto, á más de las razones generales y preceptos, también de orden general, contenidos en la ley Provincial, la responsabilidad está expresada en el artículo 37 del Real decreto de 1883.

La Sección, aunque lamenta indicar separaciones de personal que á la Diputación corresponde ordenar, tiene que hacerle esa relación á los dos Arquitectos; ellos han cooperado á la ejecución de los hechos por actos verdaderamente indispensables, favoreciendo con su conocimiento y cargos, no los intereses provinciales, sino las exigencias de los Diputados; existiendo además para el Sr. Vicente lo ya dicho con relación á los jornaleros del Hospital.

No cabe excusa para la división de las obras porque ignorasen la necesidad de éstas en total y fueran sabiéndolo por partes en el intervalo de pocos días, cosa inverosímil; además, eso pudo ocurrir alguna vez y en el primer presupuesto, pero no siempre, ni cuando se formó el segundo de cada obra; aparte de que presupuestos de más de 1.900, y aun de novecientos noventa y tantas pesetas, no se forman con frecuencia más que por el propósito de que no lleguen á 2.000 y eludir la subasta.

Finalmente, la facilidad con que está visto se burlaba el Real decreto de 1883, aunque el reciente de 27 de Abril haya procurado evitar el abuso, exige otros preceptos que sean garantía, y cuyas bases indicará la Sección en sus conclusiones.

Para concluir este capítulo, pasa la Sección á ocuparse de la adquisición de ladrillos para el Consultorio médico, conocido con el nombre de Policlínica.

Resulta á los folios 940 y siguientes, que en la sesión de 24 de Febrero de 1898, se leyó, á petición del Diputado señor

Salcedo, un oficio en el cual, por el Director del Hospital provincial, se comunicaba á la Presidencia que el Interventor de dicho Establecimiento, por no permitirle el presupuesto se había negado, manifestando la expresada razón á intervenir ni autorizar el aumento de obras en la Policlínica, que pretendía el Visitador Sr. Belmás, pero que éste, á pesar de haberle advertido la responsabilidad que de tales obras podra derivarse, dió orden para el acopio de materiales, llevando como unos 14 á 15.000 ladrillos, á cuya recepción se negó el mencionado Interventor, quien creyó de su deber comunicar lo ocurrido á la Diputación.

El Sr. Belmás, en la referida sesión, dijo creía no haberse extralimitado en sus atribuciones de Visitador, ni en lo que el presupuesto autorizaba; defendió la necesidad de las obras por error padecido al calcular las primeras, que luego resultaron insuficientes, siendo necesarias las nuevas para contener los arrastres de tierras, por cuya razón, siendo urgente la adquisición de los ladrillos, dió el orden, si bien para tratar de esto y de otros asuntos del Hospital había pedido luego al Presidente una entrevista particular.

La discusión, en la que fué muy censurada la conducta del Sr. Belmás, terminó en dicha sesión del 24 de Febrero, acordando la Diputación que, no habiendo consignación en presupuesto, no podía hacerse cargo de los ladrillos; pero luego en el acta de la celebrada en 2 de Junio, aparece que se dió cuenta de un dictamen proponiendo se declarasen de abono 1.982'68 pesetas, importe del aumento de obras hechas en la Policlínica, cuyo dictamen, discutido en la sesión del día 8, fué impugnado por varios Diputados, que se fundaron en irregularidades cometidas en las obras, según decía el Arquitecto, y censuraron la intervención del Sr. Belmás como Visitador, que las ordenó, é individuo y aun ponente de las Comisiones que proponían se aprobaran, fué defendido por otros, entre ellos el mismo Sr. Belmás, que dió nuevamente la razón de que habían sido mal calculadas las primeras obras, que importaron menos de 2.000 pesetas, y al fin fué aprobado el dictamen por los votos de los Sres. Agustín, Cobo Canalejas, De Blas, Belmás, Mata, Mejía y Pérez Negro, contra tres de los Sres. Beltrán, Romero y el Presidente.

En los descargos de los Diputados, hace constar el señor Belmás que existía presupuesto, presentando como prueba una certificación por la que consta que en el de 1897-98, había consignadas 5.000 pesetas para obras en la Policlínica; insiste en que tenía atribuciones y en que fueron insuficientes las primeras obras calculadas, según proyecto aprobado en 5 de Agosto de 1897, en 1.954'25 pesetas; que él como Visitador podía autorizar adquisiciones por menos de 500 pesetas; y que por delicadeza suya la Diputación, aunque aprobó su conducta, no adquirió los ladrillos, á cuyo fin acompaña certificación negativa, dada por el Contador, de que por la adquisición de aquéllos se haya pagado nada; y en cuanto á los demás Diputados á quienes afecta este asunto, niegan también la adquisición, diciendo los Sres. De Blas y Negro: el primero, que el acuerdo de 8 de Junio no se refería á aquéllos, y que según prueba con certificación del interventor del Hospital, no consta en la contabilidad de éste que se haya pagado nada por tal concepto, siendo de nuevo rechazada la factura que en 1.º de Junio de 1899 presentó el fabricante, y continuando los ladrillos en donde se depositaron; y el segundo, que en dicha sesión, según creía, recuerda se leyó un dictamen aprobando la conducta del Sr. Belmás y proponiendo la adquisición de los ladrillos, pero que no se hizo porque era necesario ampliar el crédito consignado, siendo de notar que mientras en alguna de las defensas se calculan los referidos ladrillos en 400 pesetas, en la factura á que se refiere la certificación presentada por el Sr. De Blas se fijaba el precio de aquéllos en 581.

De los hechos que en el expediente constan y aun de los mismos descargos, resultan evidentes las contradicciones y el abuso; no es prueba de que hubiera crédito para la adquisición de los ladrillos el hecho de estar consignado en el presupuesto, uno para obras, que debía encontrarse agotado, ó no referirse á este gasto; cuando la Diputación en 24 de Febrero acordó no adquirir los referidos ladrillos por falta de crédito, y el Sr. Mejía confiesa que hubiera sido necesario ampliarlo para proceder á tal adquisición: no se aviene el referido acuerdo de Febrero con el de 8 de Junio, adoptado, según todos los indicios, para volver sobre el primero, sancionando por un medio indirecto lo hecho por el Sr. Belmás, indudable es que éste no pudo, sin la Diputación, hacer un contrato que se prueba importó 581 pesetas; evidente que no había para ello consignación, á más de faltar atribuciones en el Visitador cuando se negó á autorizar los gastos por tal el Interventor del Hospital, y nadie, ni el mismo interesado censuró la conducta de aquel funcionario; contradictoria es la significación que da cada uno al acuerdo de 8 de Junio, acuerdo sospechoso defendido por las razones que antes se habían dado para disculpar la adquisición de los ladrillos; y no pueden aceptarse como pruebas de que éstos no llegaron á adquirirse, ni las certificaciones negativas de pagos hechos por ellos, puesto que donde parece debió incluirse el gasto, fué entre los de obras aprobadas en Junio, ni tampoco la tardía (y rechazada sin protesta, que conste, del fabricante) presentación de la factura en 1.º de Junio de 1899, que parece hecha no más que para poder alegarla, sin que el hecho de continuar los ladrillos depositados, tenga tampoco la importancia que á primera vista ofrece, puesto que perfectamente han podido emplearse en las obras otros del mismo fabricante.

Hay, pues, indicios de que los ladrillos fueron al fin adquiridos por un medio indirecto, y en todo caso, esto ya evidente, que siendo la orden de adquisición de aquéllos, una inci-

dencia, en la iniciativa total que tuvo el Visitador para ordenar sin autorización nuevas obras, éstas, que por sí constituyen la falta principal, fueron aprobadas; y ya fuera de toda discusión y duda, resulta que un Diputado, sin contar con la Diputación, hizo un contrato por 581 pesetas, viendo al fin su conducta aprobada por aquélla, y que á pretexto de error en el primer cálculo, se ha eludido una vez más la subasta, dividiendo una obra en los dos presupuestos de 1.982'68 y 1.954'21 pesetas que resultan aprobados.

Hay, pues, aun en estas obras, cuyo importe es tan reducido, infracciones evidentes que exigen la suspensión del señor Belmás y de sus compañeros que aprobaron el dictamen leído en 8 de Junio de 1898, suspensión que ya en la Memoria se propone; hay también indicios de haberse cometido delitos, y procede pasar los antecedentes á los Tribunales, que podrán apreciar si los hubo en los mencionados hechos; y pudiendo haber sufrido perjuicios la Diputación, procede que se compruebe, y en su caso se exija la consiguiente responsabilidad pecuniaria.

#### Construcciones y obras provinciales.

Se ocupa la Sección en este capítulo de aquellas en que no concurren circunstancias especiales que hicieran incluirlas en alguno de los precedentes, ya porque se hubieran cumplido en alguna fines beneficiosos, ya porque hubieran infracciones del sistema de contratación, idénticas á las examinadas en el capítulo anterior, tratando de ellas en éste porque el aspecto que ofrece interés es el de su ejecución.

La construcción de 20 pabellones hospitalarios sistema Tollet, no ofrece ninguna irregularidad hoy demostrada, aunque sí pudieran deducirse de sus datos resultados lamentables, y esto exige ciertas medidas que comprueben si se ha cometido ó no algún abuso.

Para la adquisición que se verificó sin subasta por tratarse de un sistema privilegiado, se autorizó un gasto de pesetas 638.500 que no ha tenido resultado alguno hasta el día, puesto que la Diputación no dió á los mencionados pabellones ninguna aplicación, ni quizás ha debido creerlos muy indispensables para sus fines, cuando los ha cedido temporalmente á la Junta de la Caridad Matritense para asilo de mendicidad, sin que tampoco conste que ésta los haya utilizado.

De lo expuesto se deduce que un gasto de tal importancia, mayor aun éste por la apurada situación de la Hacienda provincial, no ha producido hasta ahora ningún resultado, fuera del gasto mismo; y aunque el fin principal de esos pabellones era servir en circunstancias especiales, que es fortuna no hayan ocurrido, lo expuesto hace dudar si la adquisición no fué muy meditada ni era muy necesaria, cuando la autorización se basó en que concurrían ambas circunstancias, ó si los pabellones no reúnen todos los requisitos necesarios para utilizarlos bien, hecho éste que sería aun más de lamentar, porque tendría su origen en culpables condescendencias de la Diputación con una casa constructora, que á virtud de un privilegio ha recibido por precio de obras sin la garantía que la subasta supone las mayores sumas gastadas en estos últimos años por la Diputación de Madrid, que ha tenido por aquélla una indudable preferencia.

La importancia de las obras y la sospecha de que no responde la utilidad de sus posibles aplicaciones al gasto hecho, exige que una Comisión especial técnica examine los pabellones é informe acerca de los mismos, de su necesidad y aplicaciones, teniendo en cuenta su coste y las condiciones que en el contrato se estipularon; el corto intervalo que ha mediado desde la adquisición y la falta de uso permitirán apreciar bien el estado en que aquéllos se recibieron, y sería conveniente que esa Comisión técnica informara también sobre otro hecho, que da lugar á dudas: la circunstancia de que verificándose la recepción en condiciones de solidez y buena construcción, etc., según se dice en el acta de aquélla, al poco tiempo, y á propuesta del Arquitecto que firmó dicha acta, fueran necesarias reparaciones, si bien las explicó por las lluvias torrenciales.

Acerca de tales reparaciones debe informar también la Comisión especial, y en vista de las conclusiones de ésta, se verá luego si hay ó no responsabilidades que exigir.

En cuanto á la construcción de un camino vecinal desde Navalcarnero al Puente, sobre el arroyo Tórtolas, apenas si ofrece interés el respectivo expediente; aparece de éste que fué infringido el art. 8.º del pliego de condiciones de 11 de Junio de 1886, puesto que resultaron variaciones entre el proyecto y el replanteo hecho en presencia del contratista, sin que se hubiera verificado antes de la subasta; y aceptadas las variaciones por aquél, comenzaron y siguieron las obras, cuya ampliación se aprobó por la Comisión provincial con posterioridad, basándose en el art. 43 del mencionado pliego general, artículo que citó para fundamento de su derecho á introducir modificaciones en las obras durante la ejecución de éstas.

Resulta infringido claramente el citado art. 8.º del pliego general, puesto que no se verificó el replanteo antes de la subasta; pero como no consta que haya sufrido perjuicios la Diputación, no aparece motivo para exigir responsabilidades; y en cuanto á la omisión cometida no es tiempo de remediarla, después de celebrada subasta y ejecutada la obra, debiéndose sí evitar que en lo sucesivo se verifique subasta sin que á ésta preceda el mencionado replanteo.

En cuanto á la carretera de Fuentidueña de Tajo á Colmenar de Oreja, la cuestión planteada es la bonificación que solicitó el contratista D. Joaquín Ostolaza.

Este, que por varias subrogaciones vino á serlo de la expresada carretera, y que á su vez hizo cesión á otro nuevo

contratista de obras que aun faltaban por ejecutar, pidió por razón de las que había llevado á cabo, una bonificación de 30.000 pesetas, y como fundamentos para ello, expuso dos: el primero, que tanto para el afirmado como para las obras de fábrica, no había podido verificar la extracción de piedra en los terrenos que se indicaban al hacer el estudio del proyecto, teniendo necesidad de extraerla en sitios distantes más de 5 kilómetros; y segundo, que con anuencia de los Ingenieros había sustituido la piedra granítica por la caliza, resultando de ello ventajas para las obras y mayor coste para él, ya que también tuvo necesidad de acudir á terrenos muy distantes.

La Comisión provincial, en sesión de 17 de Agosto de 1898, acordó (con el voto en contra del Sr. Beltrán, según certificación por ésta presentada) conceder la bonificación pedida, si bien limitándola á 23.288'95 pesetas, cantidad fijada en el informe dado acerca de la solicitud, por el Ingeniero encargado de inspeccionar la obra.

No consta que la Diputación haya ratificado aún el acuerdo de la Comisión provincial, y por este motivo, la Sección se limita por ahora á proponer que, si aun no ha resuelto en dicho asunto la Diputación, se llame la atención de ésta sobre el mismo, ordenándola que cuando resuelva remita ó ese Ministerio certificación de su acuerdo, que se unirá á su expediente, procediendo de igual modo, y siempre con toda urgencia, si al tiempo de resolverse este expediente general hubiera ya aquélla adoptado acuerdo.

En vista del que adopte la Diputación y de su expediente respectivo, será ocasión de dictar la resolución que se estime procedente, declarando lesivo aquél ó exigiendo responsabilidades, si para cualquiera de estas medidas hubiere fundamento.

Sin perjuicio de cualquier otro motivo que en su celo encontrase la Diputación para no confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, debe hacérsele notar, y es la única medida hoy posible sin menoscabar las facultades de aquélla, los siguientes reparos que debe examinar con todo detenimiento para ver si son ó no fundados y aplicables:

1.º La necesidad que según el art. 20 del pliego de condiciones hay para considerar de abono las variaciones en las obras, de que cuando se llevan á cabo por orden del Ingeniero, conste ésta por escrito, precepto confirmado en el art. 30.

2.º Que á más de esos artículos, aplicables en general á cualquier variación, exige igual requisito de orden escrita el art. 31, que se refiere al caso especial de variación en las dimensiones de los materiales.

3.º Que esa orden escrita no la ha presentado ni siquiera alegado el contratista, que habla de *anuencia* del Ingeniero, deduciéndose del informe de éste que la orden en todo caso no fué más que verbal.

4.º Que bien pudiera suceder que el contratista haya utilizado el derecho que le reconoce el art. 21 de elegir los materiales donde quisiera, y luego diga que se vió obligado á acudir á determinado sitio.

5.º Que para considerar ó no de abono el aumento ocasionado por errores en los antecedentes que sirvieron de datos y base para la subasta, se tenga en cuenta la clase de errores, si son ó no materiales, y si se suponen cometidos en la Memoria ó en el presupuesto, apreciando estas circunstancias según el art. 41 del mencionado pliego; y

6.º Que se observe la contradicción que en cuanto al segundo de los motivos alegados por el contratista parece haber en el informe del Ingeniero, pues se dice en él que el terreno por su formación y naturaleza no es abundante en materiales graníticos, que lejos de ello se asegura faltan, y si en los calizos se comprende la variación de piedra; pero debió resultar más barato y fácil el empleo que se hizo de la segunda, ya que en el terreno abundaba, y si bien se procura en el informe explicar el aumento de precio porque la resistencia opuesta por el dueño de una cantera obligó al contratista á buscar lejos la piedra caliza, siempre, aparte de que ese extremo necesitara comprobación, resultará que aun á más distancia y á más coste, ó por lo menos igual, habría sido necesario extraer la granítica que faltaba en el terreno, y por consiguiente nada ha supuesto para la distancia, sino á lo sumo una ventaja para el contratista, el cambio de piedra, quedando, pues, reducidos los hechos, ó á errores en las indicaciones relativas al terreno y extracción de materiales, ó á variaciones acordadas en las obras; extremos que para producir bonificación necesitan, á más de estar probados, que se aprecien con arreglo á los preceptos que á tales casos se refieren.

Los anteriores reparos no debe entenderse que prejuzgan el criterio que en definitiva haya de hacer la Sección, si después que la Diputación provincial resuelva acerca del asunto, hubiera de examinarlo con todos sus antecedentes; son tan sólo puntos de vista que aquélla no debe olvidar para que examinando bajo ellos el asunto pueda apreciar si están ó no fundados y son pertinentes los reparos que aparecen de la relación entre los antecedentes conocidos y las disposiciones que pueden ser aplicables.

Mayor gravedad resulta en cuanto se refiere á la adquisición de un puente destinado á la carretera de Madrid á Loeches, en la Sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio; puente que debió establecerse sobre el río Jarama.

Resulta que en 5 de Junio de 1891, el Ingeniero Jefe dijo á la Diputación que del presupuesto había que segregar el importe del puente que él pensaba fuera del sistema privilegiado Eiffel, siendo necesario tratar con la casa constructora para conocer el importe de los tres tramos de acero de 20 metros de luz, modelo núm. 11, que se habían de utilizar.

La Comisión provincial encargó á su Presidente D. José

Cortina para que en unión del Ingeniero formalizase el contrato con la casa constructora, siendo aquél aprobado por dicha Comisión en 29 de Octubre de 1891 y otorgada escritura el 31 de dicho mes, estipulando que el precio sería el de 30.000 pesetas puesto el puente en la estación del Norte y pagando la Diputación los derechos de Aduanas, conviniéndose el pago en tres plazos de 10.000 pesetas cada uno: el primero, al llegar los tramos á la estación; el segundo, cuando el puente estuviera montado; y el tercero, cuando se verificaran las pruebas de resistencia, reservándose la Diputación el derecho de no hacer el pedido hasta tres meses antes de estar terminadas las pilas y estribos en que el referido puente había de descansar, siendo ratificado por la Diputación el acuerdo de la Comisión provincial en 20 de Noviembre.

Construidos los tramos, que fueron terminados á los cuatro meses de otorgada la escritura, la Comisión provincial, á instancias de la casa constructora, que pedía hacer la entrega, dispuso el 9 de Agosto de 1893 que aquellos se depositaran en el Hospicio, porque aun no estaban terminadas las obras de fábrica necesarias, quedando á disposición del Ingeniero que había informado, tenía razón la casa Eiffel al pedir que se hiciera cargo de los tramos la Diputación.

Con posterioridad se solicitó de ese Ministerio, en 1.º de Mayo de 1896, la excepción de subasta, sin pedir la cual se había celebrado el contrato de 1891, y fué concedida dicha excepción en 13 de Junio de 1896.

En 4 de Julio de dicho año, la Comisión provincial pidió informe al Ingeniero sobre si los tramos reunían las condiciones necesarias, y acerca del gasto que supondría su instalación, y aquél lo emitió expresando que eran insuficientes los tres tramos, siendo necesario uno más, y calculando el importe de las obras en 151.000 pesetas.

La Comisión provincial con posterioridad ha pedido informe al Ingeniero Jefe de la provincia, que manifestó no ofrecer el puente bastante sección de desagüe, siendo necesario, si había de emplearse, ejecutar obras de ampliación y encauzamiento para prevenir las crecidas; pero siendo las obras de importancia y ocasionadas por partir como base de utilizar los mencionados tres tramos, el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales opinó que no era admisible por lo gravoso el plan que sobre aquella base se proponía por el Ingeniero del Estado, y que se optara por el proyecto, mas beneficioso, de variar algo el trazado de la carretera, construyendo dos ramales calculados en 35.000 pesetas, y estableciendo otro puente distinto del de la casa Eiffel, en sitio también distinto del primeramente designado.

De conformidad con el último dictamen citado se resolvió, siendo la consecuencia de los actos y trámites que han tenido lugar la adjudicación de las nuevas obras, en 23 de Agosto de 1898, por cantidad de 292.950'39 pesetas, utilizándose en ellas otro puente de hierro, y siguiendo en el Hospicio los tramos de la casa Eiffel, con ánimo en la Diputación de emplearlos, si podía ser, en alguna otra carretera provincial, sin que hasta el 15 de Julio de 1899, fecha en que el Presidente de la Diputación informó á la Comisión investigadora, se hubiera pagado nada á la casa Eiffel, ni ésta hubiera pedido indemnización.

Pasa la Sección á exponer los dos cargos que en relación á este asunto se han presentado por los Diputados Sres. Del Campo, Cemborain España y García Gordo. Dice el primero que si concurrió á confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, tenía para ello la garantía del informe técnico, del voto de sus compañeros de la Comisión y de que el Gobernador no había decretado la suspensión del acuerdo de ésta, que dice favorecía á su distrito; el segundo se basa principalmente en la nulidad del contrato, no tan sólo por la falta de autorización, si que también porque aprobadas las bases en 29 de Octubre y otorgada la escritura en 31 del mismo mes, se procedió á ello sin que estuviera aún firme el acuerdo de la Comisión, puesto que aun no se sabía si lo suspendía ó no el Gobernador; deduciendo el Sr. España de esa nulidad del contrato que la Diputación ha estado exenta de responsabilidad, puesto que no podían derivarse obligaciones de un contrato nulo, previsor, ya que no se aceptó luego el puente sino en depósito y se propuso averiguar si reunía ó no las condiciones, y animada de la mejor buena fe en sus relaciones con la casa constructora, ya que, comprendiendo la ignorancia de ésta en detalles de legislación española, ha procurado no alegar la nulidad del contrato y si utilizar los tramos en alguna otra carretera; á cuyas afirmaciones añade que la Diputación encontró auxiliares para adquirir el puente en la misma Superioridad, que aprobó la excepción y obligó en el presupuesto del 96 al 97 á introducir el gasto consiguiente; anunciando que si se exigen responsabilidades será ocasión de esclarecer la intervención de todos, y alegando la excusa, ya en otro lugar examinada por esta Sección, de no haber procedido el Gobernador á suspender los acuerdos, y basándose también en el informe del Ingeniero; y finalmente, el Sr. García Gordo, que entiende también procedió con celo la Diputación, opina que la falta de autorización quedó subsanada por la Real orden de 1896 que la concedió, comparando el caso á aquellos en que el Poder ejecutivo se sale de sus atribuciones esperando la aprobación posterior de las Cortes, y dice que habría sido injusto exigir á un funcionario con tantos méritos y servicios como el Ingeniero que propuso la adquisición del puente, responsabilidad por el error que padeció; y que aun no se ha pagado nada.

La Sección expondrá el resultado que á su juicio se deduce de los antecedentes, hará las consideraciones al mismo relativas y examinará luego los descargos presentados.

Aparece evidente que por la Comisión provincial se cometió una infracción del Real decreto de 1883, contratando sin

obtener la excepción de subasta, y que de esa infracción se hizo también responsable la Diputación, que confirmó el acuerdo de aquélla; y habiendo una infracción tan clara, á más de proceder la suspensión de quienes la cometieron, si del contrato se han derivado perjuicios, deben indemnizar de ellos quienes lo causaron, los Diputados cuya responsabilidad personal se propone en la Memoria, y basada ésta en la ley provincial y en el art. 37 del Real decreto 4 Enero de 1883 que la declara.

Pero á más de esa infracción, hay otras anomalías, que no sólo vienen á ser nuevos motivos para exigir responsabilidad, sino que revelan indicios de que ésta pueda llegar á ser exigible ante los Tribunales.

Es en primer lugar sospechosa la precipitación con que procedió la Comisión provincial, resolviendo como urgente una adquisición que no lo era, puesto que á más del largo tiempo transcurrido desde que la Diputación se hizo cargo del puente y del poco caso y ningún uso que de éste se ha hecho luego, no podía ser tal la urgencia que impidiera aguardar á la reunión, en aquella fecha inmediata, de la Diputación provincial, y, sin embargo, en *Octubre* y en los últimos días se votó por la Comisión el acuerdo, y tal prisa hubo, que á los dos días se otorgó la escritura.

No se comprende tampoco como un error tan grande, que ha hecho inaceptable el puente, para la obra y sitio á que se destinaba, pudiera cometerse, y si se cometió resulta verdaderamente indisculpable, porque, tratándose de un puente, obra muy usual y en la que no se acostumbra mucho la excepción de subasta, para proponerla, optando por un sistema privilegiado, debieron ser tan evidentes las ventajas de éste y tan meditada su adquisición, que si se propuso por error, la ligereza es tan grande, que aun en tal caso, debió exigirse responsabilidad.

Extraño es también que hasta después de estar el puente depositado tres años en el Hospicio, no se acordara pedir informe acerca de sus condiciones y obras que exigía, y aun esto no se hizo sino después que se obtuvo la Real orden que subsanaba el defecto, cuando la más elemental previsión aconsejaba que, pues se tardó también tanto tiempo en pedir dicha Real orden, se hubiere examinado antes el puente; y así, viendo que no servía, se hubiera podido utilizar la nulidad del contrato, debiéndose, pues, apercibir á los que recibieron el puente y pidieron la Real orden.

Aunque apareciendo motivos para exigir responsabilidad, debe desde luego ordenarse que se proceda á ello, y en el respectivo expediente será ocasión de examinar las defensas de los interesados, la Sección va á ocuparse de éstas para que aparezcan más evidentes las faltas cometidas y el fundamento de la medida que propone.

Sin insistir, porque ya lo ha explicado, en que la no suspensión de un acuerdo por el Gobernador no exime á los Diputados que lo votaron, ni la responsabilidad de éstos desaparece tampoco porque precedan á los votos en la Diputación acuerdos de la Comisión provincial, sin conceder importancia á las conveniencias de los distritos, que no pueden servir para eludir los preceptos ni explicar faltas, y sin que pueda admitirse tampoco que las medidas de gobierno impuestas al Poder ejecutivo por cualquier necesidad pública puedan compararse con acuerdos ilegales adoptados por una Comisión provincial, con prisa no explicada, que no pudo obedecer sino á propósitos ilícitos ó á una ligereza indisculpable, pasa la Sección á ocuparse de los otros descargos.

No puede calificarse de previsor a la Diputación por el depósito del puente en el Hospicio, que aparece como depósito material interin se utilizaba, y no como garantía jurídica, que no se demuestra supusiera la no admisión en concepto de entrega por venta, ya que tal protesta no se hizo, y si resulta que se admitió el puente, ya que á disposición del Ingeniero quedó, y la Diputación lo ha creído suyo, puesto que ha pensado en darle otras aplicaciones, cuando resultó imposible la que debió tener, y ha procurado subsanar los defectos y no se ha cuidado de alegar nulidad en el contrato ni ha exigido á la casa que retire los tramos.

Además, si el depósito se hubiera hecho como garantía jurídica, esto no tendría explicación sino porque ya se tenían sospechas, ó de la nulidad del contrato ó de la inutilidad del puente, y en uno ú otro caso debieron adoptarse las medidas procedentes en cada uno, en vez de dejar abandonados los tramos.

Cuando se vió la inutilidad de éstos para el uso á que se destinaban, debió exigirse responsabilidad, y nada se hizo, sin que los méritos y servicios anteriores del Ingeniero debieran eximirle.

No puede ser defensa la nulidad del contrato: ó no la notaron los Diputados, y por tanto, lejos de poder alegarla como mérito ó habilidad, caso de que lo fuera, se ve que procedieron con indisculpable ligereza, no observando defectos evidentes; ó si la conocían, debieron adoptar las medidas oportunas, aparte de que celebrar un contrato en la creencia de que es nulo con una casa extranjera que ignora nuestra legislación, podría ser motivo para una responsabilidad más, nunca para una excusa.

La Diputación, en resumen, ha sufrido los perjuicios consiguientes á la adquisición de un puente que está hace años en el Hospicio sin haber servido para su destino, y sin que además se pueda asegurar si lo utilizará para otra obra; ha debido pagar derechos de Aduanas, y si no ha pagado aun el precio, tendrá que pagarlo, y como en la conducta de los que, ó propusieron la admisión, ó celebraron el contrato, ó ratificaron las bases de éste, ó recibieron el puente sin ocuparse luego de él, ó procuraron que se subsanase el defecto cometido, antes de saber si aquél servía, ha habido infracciones de

la ley, abandono incomprensible, y cuando menos errores é imprudencias inexplicables, procede exigir indemnización á los responsables de los perjuicios y poner los hechos además en conocimiento de los Tribunales, para que con independencia de la acción administrativa juzguen si hay ó no delitos en aquéllos, sin perjuicio de las correcciones y reparación en el orden administrativo.

#### Contrato de la Plaza de Toros y corridas de Beneficencia y patrióticas.

Breves han de ser las indicaciones que haga la Sección en cuanto á varios hechos del expediente que se relacionan con el epígrafe, y no se detiene en ellos, porque si bien algunos pueden tener importancia, los antecedentes hoy conocidos no son tan completos que permitan proponer resoluciones definitivas.

Con relación al contrato, aparece que el arrendatario se obligaba á casi todas las obras de reparación y aseo necesarias para conservar la Plaza en el estado en que se encontraba, y, sin embargo, tanto en el año 1893 como en 1896, se han verificado obras que parecen por su naturaleza de las que debían estar á cargo de los arrendatarios, pagando el importe de aquéllas la Diputación, á pesar de que para proceder ésta así tuvo en 1893 que volver sobre otro acuerdo, en que había declarado estaban á cargo del arrendatario, y de que en 1896 el Arquitecto había propuesto que éste contribuyera á la ejecución de las que entonces se realizaron, con el 20 por 100 del presupuesto de las mismas.

Siendo necesario para formar juicio exacto de lo que en tal asunto proceda, aplicar á dichas obras, teniendo en cuenta los proyectos de éstas, las condiciones del contrato, la Sección encuentra muy aceptable la medida que se propone en la Memoria, que consiste en ordenar á la Diputación que remita con urgencia todos los antecedentes á sus Letrados, para que éstos, en vista de aquéllos y del contrato, aconsejen si procede ó no reclamar del arrendatario el importe de las obras, y además, que al hacerse nuevo contrato se exprese con toda claridad y detalle qué clase de reparaciones son de cuenta del arrendatario, á fin de evitar dudas.

En cuanto á abusos cometidos en la reventa de billetes para las corridas de Beneficencia y la patriótica, no se ha comprobado en el expediente lo relativo á esos extremos, cuya prueba era sin duda muy difícil, pero denuncian dos hechos que pudieran constituir delito; y como lo que hay es falta de prueba, que da lugar á duda, pero en manera alguna entera de que los abusos no se cometieran, encuentra la Sección aceptable la condición propuesta en la Memoria, de que pasen los antecedentes á los Tribunales, por si éstos logran esclarecer los hechos.

Por lo que se refiere á la corrida patriótica, aparece que la Diputación ingresó con prontitud en el Banco 258.500 pesetas á cuenta del producto de aquélla, y como se tardara en completar los ingresos y rendir la cuenta, se expidió por la Presidencia del Consejo de Ministros una Real orden recordándole. A consecuencia de esto, el Presidente de la Diputación, reproduciendo lo que había dicho el de la Comisión especial de aquella corrida, explicó que, á pesar de los buenos deseos que la habían animado, no había podido aumentar, en la medida de sus esperanzas, los ingresos de la corrida con la rifa de carteles, etc., que organizó; que se había tardado en rendir la cuenta por aguardar á que verificase el ingreso ó manifestaran la imposibilidad de hacerle otras Diputaciones que habían ofrecido donativos; y que con un segundo ingreso de 6.242'57 pesetas quedaba hecho el del producto que en total había dado la corrida.

A los folios 848 y siguientes obra una certificación de la cuenta correspondiente á dicha corrida, y si bien la Sección no la examina al detalle, porque ni es de su competencia el examen de aquélla ni conoce los justificantes, se llama la atención para que se cuide de comprobar cualquier abuso, que sería doblemente grave tratándose de fondos que tenían una aplicación tan sagrada, y desde luego llama la atención sobre algunas partidas que resultan extrañas, tales como la de 500 pesetas para gastos menores, cuando se detallan en otras aun algunos muy reducidos, y la de 545 para almuerzos y comidas de la Comisión, gasto que no parece deba considerarse como incidente de la corrida ni minoración de sus ingresos.

#### Casas de la Beneficencia provincial.

Merecen especial mención los hechos comprendidos bajo este epígrafe, la cuenta de un Administrador de algunas casas y la venta de otras de éstas que han sido adquiridas más ó menos directamente por contratistas de la Diputación.

En cuanto á lo primero, resulta que un Sr. D. Carlos Gisor fué Administrador judicial de varias fincas de la indicada propiedad, y en certificación (folio 430), reclamada por la Comisión investigadora se dice que aquel Administrador adeudaba 1.103'86 pesetas, correspondientes al año de 1896, y que para conseguir tal ingreso y que rindiera cuentas se estaban practicando gestiones extraoficiales.

Como los intereses de la Diputación no son para tratados en esa clase de gestiones, ni han debido ser reclamados con tal lentitud, entiende la Sección que, á más de ordenar se proceda oficialmente y con urgencia á exigir el ingreso y la rendición de cuentas, se tenga presente que si el cobro de la cantidad adeudada no llega á verificarse y si pudo tener lugar habiendo procedido á su tiempo con más celo, se exija la indemnización correspondiente á los funcionarios que no avisaron oportunamente el descubierto ó no procedieran con

el celo y prontitud necesarios para que el ingreso se verificara á su tiempo,

En cuanto á la adquisición de casas por los contratistas se consigna en la Memoria que, perteneciendo á la Inclusa una quinta parte de la casa núm. 2, de la Carrera de San Jerónimo, fué adquirida en subasta por D. Pedro Rodríguez, y luego éste cedió sus derechos á D. Juan Villalta Jiménez, contratista, como en otro lugar se expresó, para la habilitación de San Juan de Dios, y verificado el ingreso se trasmitió por dichos señores la parte adquirida á la dueña de las otras cuatro.

También se consigna en la Memoria que la casa núm. 11 de la calle de Campomanes fué vendida en segunda subasta y por cantidad de 119.801 pesetas á D. Angel Hércules Aleum, Sacerdote y vecino de Ciempozuelos, que pidió se hiciera la adjudicación definitiva á D. Antonio Moral y López, vecino de la Coruña, expresándose también en la Memoria que hay motivos para suponer que, siendo el referido Sacerdote Director del manicomio de Ciempozuelos, era acreedor de la Diputación por estancias de dementes. Por los hechos expuestos consignados en la Memoria y comprobados en los respectivos expedientes elevados por la Diputación á la Comisión investigadora, se forma la sospecha de que en las dos referidas ventas sucediera algo parecido á lo que ocurrió en otra, en la que por ser mayor la evidencia se detendrá más la Sección.

Esta venta fué de la casa núm. 29 de la calle de Preciados, cuya finca pertenecía al Hospital provincial por herencia de D. Juan Izaguirre y Urquiola.

Del expediente respectivo resulta que la enajenación de dicha finca tuvo lugar en segunda subasta en 23 de Junio de 1897, adquiriéndola en 145.600 pesetas, precio de la tasación, D. Pedro Rodríguez, único postor que hubo.

Llamado á declarar ante la Comisión el D. Pedro Rodríguez, dijo que el ingreso lo verificó en metálico, que no concurre como acreedor ni se había anunciado que á los acreedores se les concediera compensación de sus créditos; pero sí dijo que lo era de la Diputación desde tiempo antes de adquirir la casa, y que en el mismo día en que verificó el ingreso recibió cantidades de importancia á cuenta de lo que se le debía.

La declaración del Sr. Rodríguez coincide con una certificación expedida por el Contador de fondos provinciales, que fué reclamada por ese Ministerio, apareciendo de ella que en 21 de Agosto de 1897 ingresó el Sr. Rodríguez el precio de la casa y que en el mismo día recibió aquél 142.035'79 pesetas como apoderado de D. Francisco Fernández y por suministros hecho á los Establecimientos de Beneficencia.

En estos hechos se basan fundadas sospechas de que sea cierta la denuncia formulada en este punto, en cuanto á simulación de precio y compensación real por los créditos que tenía á su favor el contratista.

Si en las otras dos enajenaciones podía haber sospechas de un abuso semejante por la condición de contratistas que concurría en los adjudicatarios, en ésta hay indicios tan graves que unidos á aquéllos exigen se pongan los hechos en conocimiento de los Tribunales, ya que aparece probable que no verificándose ingresos ni pagos se haya cometido una falsedad suponiéndolos para encubrir una compensación.

Indicios graves de que no llegara á verificarse el ingreso en metálico del precio total, y si tan sólo de la diferencia escasísima con relación al pago; que por consiguiente, en tal caso, no sería tampoco exacto en cuanto á la salida real de dinero, con la pequeña diferencia entre el ingreso y el pago, y sobre todo, la circunstancia de suponerse una y otra cosa en el mismo día.

Parecía, en efecto, lógico que si realmente se hubiera hecho el ingreso total en efectivo, aun cuando hubiera el propósito anterior de entregarlo como pago al mismo que lo había dado, se hubiese tenido, para resultar las apariencias y no excitar sospechas, la precaución de aguardar unos días, y cuando con todo descaro se suponen ambas operaciones en un día, este detalle induce á sospechar si se hizo así porque en Depostaría no quisieran permanecer bajo la responsabilidad de un ingreso que no se hubiese verificado, y exigieran la garantía de que el pago figurase hecho á seguida.

También, como otro indicio de que se cometieran abusos, puede considerarse una certificación presentada en sus descargos por el Diputado Sr. Beltrán, cuya conducta en este punto se ha ajustado, por lo que prueba, á lo que era su deber. Según esa certificación, dicho Diputado, en sesión de 8 de Noviembre de 1897, presentó una proposición pidiendo que en los anuncios de ventas de fincas pertenecientes á la beneficencia se incluyera una condición expresando que no se admitieran á los compradores créditos provinciales de ninguna clase, siendo tal proposición tomada en consideración, á pesar de que el Sr. de Blas dijo se reservaba demostrar en su día que era atentatorio á los intereses de la Diputación, y según resulta de la misma certificación, cuando en sesión de 7 de Diciembre de 1897 se aprobaron las cesiones de que antes se ha hecho referencia con motivo de las ventas de las casas de la calle de Campomanes y de la Carrera de San Jerónimo, votaron en contra de dicha aprobación los Sres. Romero Pozo y Egozque y Beltrán, diciendo éste que aun cuando se hubieran cumplido todos los trámites había de oponerse á cuanto se refiere á tales asuntos, ya que, según noticias oficiales que podrían llamarse oficiales, se admitía á los compradores en pago los referidos créditos provinciales, sin que conste que fueran rechazadas ni discutidas sus manifestaciones.

La Sección encuentra un dato más en lo que acaba de exponerse para que también se pase el tanto de culpa á los Tri-

bunales por la venta de las otras dos casas, á fin de que comprueben si en ellas se simuló el ingreso.

Se propone en la Memoria la suspensión del Diputado que hubiese ordenado el libramiento hecho á favor del señor Rodríguez, y resultando de certificación reclamada por ese Ministerio, que aquél fué el Marqués de Bogaraya, no puede, según se ha dicho ya al hablar de la habilitación de San Juan de Dios, imponerse la suspensión á quien no es Diputado, pero esto no obsta para que se adopten las otras medidas propuestas; en los actos por que se propone pasen los antecedentes á los Tribunales, ó sea la simulación de ingreso y salida, tuvieron que intervenir, si se cometieron, otras personas, y aun si precedieron ofrecimientos á los contratistas, es probable que intervinieran también distintas personas y aun que aquél no llegara á conocer toda la gravedad de los hechos, ya que con distintos motivos se habla en el expediente de su buena fe, que pudo ser sorprendida.

A más de las censurables coincidencias que se han notado y que pudieran constuir delitos, hay en estos hechos consecuencias evidentes y muy de lamentar; la voluntad de los testadores, que fué dejar las fincas á los Establecimientos de Beneficencia, ha sido olvidada y desposeídos éstos de sus bienes, para que los adquiriesen, encontrando así un buen medio de cobrar sus créditos, los contratistas provinciales; siendo de notar que al pensar injustamente en extinguir así tales deudas, habría sido ya mejor anunciar públicamente un concurso entre los contratistas, y habría sido mayor el resultado obtenido; pero se prefiere el sistema intermedio de no anunciar la admisión de créditos y concederla á algún privilegiado, que así concurrió en condiciones ventajosas con relación á los demás contratistas, porque no tenían las mismas seguridades, y á los particulares porque éstos tenían que hacer el pago en efectivo.

En interés de los Establecimientos benéficos es de justicia y urge que terminantemente se declare que á aquéllos tan sólo se destine, cumpliendo así la voluntad de los fundadores, el capital por éstos legado y el interés que produzca, y si aquél es conveniente enajenarlo que sea reemplazado por una inscripción intransferible á nombre del respectivo Establecimiento; porque de no hacerlo así, y de dar á los bienes otras indebidas aplicaciones, á más de la infracción descarada de la voluntad del fundador, podría llegar el caso de que la Diputación, con sus desaciertos, perdiera todo el capital de la Beneficencia provincial.

Como esta medida sólo prevendrá al perjuicio en lo sucesivo, y hasta ahora se han vendido varias fincas de la Beneficencia, encuentra la Sección procedente y necesario para reparar el daño causado, que se obligue á la Diputación, según se propone en la Memoria, á practicar una liquidación de todo lo vendido que perteneciera á los Establecimientos de Beneficencia, y consigne en sus presupuestos anualmente 100.000 pesetas para reintegrar á aquéllos por medio de inscripciones de un capital enajenado.

#### Memorias y legados benéficos.

Acerca de éstos, la Sección propone á V. E. que, sin resolverse en definitiva acerca de ninguno, se devuelvan todos á la Diputación, ordenándola que en un plazo de tres meses eleve á ese Ministerio, en expedientes especiales y separados, cuantos antecedentes tenga acerca de todos y cada uno de los legados y memorias que á los establecimientos de la Beneficencia provincial se han hecho.

Para proponer esa solución tiene en cuenta la Sección varias razones; ante todo, tratándose de fundaciones cuya administración ha sido casi siempre muy complicada y no está del todo esclarecida, es necesario reunir cuantos antecedentes existan para desvanecer toda oscuridad y que se ponga en claro cuanto se refiera á los establecimientos de Beneficencia, en interés de los cuales, el Protectorado debe extremar su celo, dictando sus resoluciones en vista de cuantos datos haya, y así también se podrá comprobar la denuncia hecha por el Sr. Moyrón, y confirmada por la declaración del empleado Sr. Valliciego, sobre extravío de documentos relativos á las fundaciones.

Además, la Diputación no ha elevado todos los expedientes relativos á las memorias cuyos ingresos se mencionan en el presupuesto, y en los que ha elevado, que son los más, la Sección encuentra necesario reunir más antecedentes, cuantos haya, para la mejor resolución, porque en algunos faltan datos indispensables para formar juicio, y en otros se nota la falta de ingresos y cuentas de importancia que han debido tener lugar y exigirse respectivamente.

Por otra parte, esos legados y memorias tienen un interés permanente y distinto del general que ofrece el expediente de investigación practicada, y una vez que en éste se haya tenido en cuenta, para formar idea de toda la gestión provincial, el cuidado ó abandono que en dichos legados haya habido, deben éstos recobrar su importancia y, por decirlo así, su personalidad propia, en sus respectivos expedientes especiales, donde la resolución está más indicada y será sin duda más detenida.

Otra razón de una gran importancia tiene la Sección para proponer que se resuelva por separado cada uno de esos expedientes; en algunos de ellos habrá, para resolver en definitiva, que pedir antecedentes y comprobar y ampliar algunos, aun después que se eleven de nuevo por la Diputación, y, por consiguiente, si se aguardara á dictar resolución en esos, cuya oscuridad é interés son mayores, tendrían que sufrir un aplazamiento en su resolución, no sólo los otros expedientes de fundaciones más sencillos, si que también el expediente general á que se refiere este dictamen, en el cual hay asuntos y conclusiones independientes por completo de

aquellos otros y que exigen prontitud, ya que los aplazamientos no se avienen ni con el interés de la Administración ni con la eficacia de la justicia.

En general, y para consignar el resultado más importante que se deduce de estos expedientes traídos al de investigación para que contribuyesen á demostrar el estado de la Administración provincial, se nota:

1.º Que la Diputación no ha tenido en estos asuntos el celo que era de exigir, y por ello resultan en las fundaciones de más capital atrasos considerables y cuentas de importancia que no se han rendido, y aun las mismas cantidades percibidas lo han sido varias veces con lamentable retraso.

2.º Que no se ha procedido, con relación á los Patronos y Administradores, con la rapidez, celo y energía que debió tener para conseguir el pronto cumplimiento de la voluntad de los fundadores y el ingreso y comprobación puntuales de los capitales é intereses.

3.º Que cuando en alguna fundación han tenido que intervenir Autoridades eclesiásticas y funcionarios provinciales, éstos, por lo general, han mostrado menos celo y han tenido menos acierto que aquéllos para averiguar el paradero de los bienes ó tener la administración de éstos, y por consiguiente, se han encontrado en una situación desventajosa para conseguir el completo y pronto ingreso de cuanto á la Beneficencia provincial correspondía.

4.º Que la Diputación, en 28 de Marzo de 1889, adoptó un acuerdo que revela esa falta de celo á que acaba de aludir, puesto que en él se desistió de reclamar al Muy Reverendo Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá el patronato y administración de una fundación benéfica, siendo así que parece debían corresponder á aquélla, y en cambio debía estar excluido el Prelado, ya que el fundador, si bien establecía también cargas piadosas, prohibió la intervención y jurisdicción del Ordinario ni de ningún otro Juez eclesiástico, viéndose por esto que el acuerdo de la Diputación debe revocarse, y así se propone en la Memoria por el Gobierno en uso de su Protectorado, y cuando se resuelva en definitiva será ocasión de ordenar la forma en que haya de hacerse la reclamación; y

5.º Que con motivo de las Memorias del Marqués de Ruchena, á más de otros extremos que en su día se esclarecerán, resulta un hecho anómalo, cual es el pago de unos atrasos, importantes 7.784'71 pesetas, porque cuando fué reclamado por la Diputación á los patronos, éstos dijeron que aquella cantidad había sido entregada, siguiendo una costumbre, á la Superiora de las Hermanas del Hospital provincial, que es el Establecimiento interesado, en vez de pagar en la Caja provincial, y aunque figuran en el expediente recibos de la Superiora, no son éstos expresivos claramente, ni mucho menos del concepto por que recibía las cantidades, motivo que, unido á lo raro del que esa costumbre siguiera bastante tiempo sin que se notase y procurase corregirla, hacen que proceda una terminante protesta de no conceder al Protectorado desde luego, y sin más pruebas eficaces, el acuerdo en que la Diputación, modificando el de la Comisión provincial, aceptó como buenos los referidos pagos, que en su día deberán ser apreciados en definitiva por la Superioridad.

La Sección entiende que debe ordenarse á la Diputación que al elevar en expedientes especiales cuantos antecedentes posea ó pueda adquirir acerca de tales legados y memorias, haya en cada uno, á más del título de fundación, una relación certificada, sin limitación á contar desde ningún plazo, sino expresiva de cuantas cantidades hayan ingresado, con indicación de las fechas de cada ingreso hasta el día en que se libre, para que así pueda comprobarse fácilmente la cuenta comparando con lo que en punto á cantidad y fechas resulte que debió suceder, dados los testamentos, conclusión y resultado de las operaciones testamentarias y demás antecedentes, siendo también conveniente una relación de cuantas personas hayan desempeñado, indicando las fechas, los respectivos patronatos, para ver á quiénes han de hacerse las reclamaciones que procedan.

En los respectivos expedientes deberán copiarse los documentos y declaraciones que con relación á ellos hay en el general á los folios 304, 321, 337, 630, 635, 639, 992, 993, 994, 996 y 997.

Por la importancia que tiene y detalles con que la formuló su autor debe llamarse especialmente la atención para que la Diputación informe y envíe cuantos antecedentes tenga respecto á una denuncia (folio 769) presentada en el curso del expediente por D. Modesto Moyrón, relativa al legado de Don Valentín Alonso y Sánchez de Prado.

#### Administración provincial.

Se ocupará la Sección en examinar bajo este epígrafe lo relativo á ordenación de pagos, Hacienda provincial y Contabilidad.

Existen, en cuanto á la Ordenación de pagos se refiere, desigualdades evidentes que exigen remedio, dudas en cuanto á los propósitos que sean causa de aquéllas, y denuncias que deben ponerse en conocimiento de los Tribunales.

Ya en otras ocasiones, y volverá á hacerlo cuando hable del personal, ha hecho notar la Sección la desigualdad que se comete, la falta de justicia que hay en el modo de ordenar los pagos; la diferencia grandemente injusta entre el retraso enorme que hay en el pago á las nodrizas y el cobro puntual de sus dietas por los Diputados provinciales y las diferencias también injustificadas que á cada paso se notan entre los contratistas, habiendo algunos privilegiados que cobran más pronto, adquiriendo las mejores fincas de la Beneficencia, cuya venta sirve á su vez de motivo para que luego se hagan á favor de los compradores libramientos sospechosos; esos hechos, que constan con evidencia, revelan que aun cuando

no guíe al ordenar los pagos una intención que pudiera hacer de algunos libramientos pruebas de faltas ó delitos, ha habido un desacierto tan grande y tan persistente que exige remedio, y éste no puede encontrarse sino limitando la amplitud de facultades de que tan mal uso han hecho los Presidentes de la Diputación.

Respondiendo á esta tendencia, se propone como conclusión en la Memoria no pagar dietas ni gastos de representación, ni siquiera los sueldos superiores á 2.500 pesetas ínterin no se haya acabado de pagar á las amas; pero como la injusticia cometida en este punto no es sino una parte cualquiera de importancia en los resultados de la cuando menos desacertada Ordenación de pagos, cree la Sección que no basta con ello, y que además, por lo que se refiere á los sueldos, pudiera llegar á reproducirse un retraso también de importancia que constituyera una injusticia.

Encuentra preferible que se estudie á la mayor brevedad un proyecto estableciendo reglas sobre Ordenación de pagos para que rijan desde el próximo ejercicio, y en ellos, determinando por fechas y naturaleza la preferencia de las atenciones, se podrá buscar el remedio del abuso total, y quedará resuelto lo relativo al pago de las nodrizas, cuyos créditos desde luego deben considerarse muy preferentes, é ínterin se dictan esas reglas, obligar á la Diputación de Madrid á que pague á las amas en cada mes la cantidad á él correspondiente y el importe, cuando menos, de dos mensualidades atrasadas, comenzando, como es justo, por las más antiguas.

Esas reglas sobre Ordenación de pagos justificadas están por los abusos expuestos y por razones que ya sirvieron de base al Real decreto de 12 de Mayo de 1899, en el cual encuentran un precedente.

No es la medida propuesta de carácter centralizador, puesto que no exige la intervención de ese Ministerio en la Ordenación de pagos; no puede perjudicar y sí favorecer á los Ordenadores que procedan de buena fe, puesto que les evita dudas y exigencias molestas, dándoles un criterio de preferencia, y á más de la justicia y precisión en que se funda, no puede ser impugnada ni porque adoptara con todo rigor la preferencia por fechas y naturaleza de cada crédito, pues aparte de que los detalles de tal medida pueden variar según lo que se crea más acertado aquella rigurosa preferencia que parece propia de un concurso de acreedores, no estaría de más en la Hacienda de muchas provincias, cuya desdichada administración las ha llevado á un estado de verdadero concurso.

La Sección propone la idea general sin desenvolverla, y en su estudio, á más de precisarse cuáles habían de ser esas reglas, podría determinar si la medida debía tener carácter general ó ser un remedio más para corregir los vicios observados en la Diputación de Madrid.

Ya con motivo de las rentas de casas ha propuesto la Sección, coincidiendo con la Memoria, que se pase el tanto de culpa á los Tribunales por hechos relacionados con la Ordenación de pagos, y también coincidiendo con aquélla propone que se envíen, al par que dichos antecedentes, por guardar relación con ellos dos denuncias que hay en el expediente, que se refieren á descuentos exigidos á los contratistas para pagarles sus créditos; de esas dos denuncias, la una (folios 860 vuelto y 861) de un contratista, D. José Ramos Paredes, es de bastante importancia, aunque apenas pasa de insinuaciones y referencias, siendo débiles las afirmaciones que contiene, notándose en ello el temor de quien siendo aún contratista no quiere exponerse á hacer imposible el cobro de sus créditos; la otra (folio 854), que es anónima, habla claramente de descuentos del 15 y 25 por 100; dice ser un contratista quien lo hace, y puede ser útil al Juzgado, porque indica medios de comprobación, nombra personas, hace posible que se averigüe quién es el mismo denunciante, si como dice es contratista, y habla de otros hechos que también debían comprobar los Tribunales relativos á hurtos de papel en el Hospicio.

El informe pericial expresaba una situación económica sumamente desventajosa en la Hacienda provincial, indicando como causas las faltas en la contabilidad, que hace no cobra la Diputación lo que tiene y lo que debe, la tendencia á exagerar los ingresos, poniendo algunos que desde luego se sabe que son incobrables, con lo cual se consigue aumentar los gastos, y debido á esto y á falta de estudio de las verdaderas necesidades de la provincia y establecimientos de beneficencia, el repetido informe calculando un déficit en cada uno de los últimos ejercicios de dos millones y medio próximamente, aseguraba un desastre financiero para plazo muy breve en la Hacienda provincial, y á más de esto indicaban anomalías en los presupuestos con relación á cambios en una misma partida en varios de aquéllos ó en el precio de un mismo artículo, según el establecimiento que hubiere de gastarlo.

Al informe pericial contesta en su descargo el Sr. de Blas, diciendo que, lejos de haber ocurrido el desastre que los peritos anunciaban, había llegado la fecha, por éstos temida, de 31 de Diciembre de 1899, y el déficit había sido tan sólo de 342.399'09 pesetas, á cuyo fin presentó estados de liquidación correspondientes al presupuesto respectivo, refiriéndose en lo demás á la contestación que figura impresa en el expediente, dada por el Contador al informe de los peritos, y en la que se consideran infundados los temores y juicios que aquéllos expresan.

La Sección, que encuentra en los presupuestos de los últimos ejercicios un considerable aumento que no se ha traducido en una mejora proporcionada de los servicios, y que nota cómo en las liquidaciones pasan al ejercicio inmediato grandes cantidades por resultas, en las cuales van incluidos ingresos que no pudiendo llegar á hacerse efectivos se oca-

sionan considerables déficits, va á fijar su atención en causas más hondas y en un aspecto más interesante de la situación por que atraviesa la Hacienda provincial.

Aunque se liquidaran con *superávit* los presupuestos y no hubiera el *déficit* que resulta siempre, dados los vicios de la Administración provincial, habría un mal mucho más grave, y es que gastándose mal los recursos con daños de los servicios, hay un peso considerable sobre los pueblos de la provincia, y además un grave peligro para la Beneficencia.

En esto se encuentra el origen, la raíz de la apurada situación de la Hacienda provincial; economías de gran importancia se podrían y se deben llevar á cabo sin el menor daño; antes bien, con ventaja para los servicios públicos, si no hubiera, á más de personal excesivo, otro cuya única actividad es la de cobrar; si la concurrencia surtiera sus efectos abaratando los servicios y otros provinciales; si se ejerciera inspección para evitar el despilfarro y el lucro abusivo de los abastecedores; si no se sostuvieran establecimientos que cuestan dinero; si no se tuvieran con los contratistas condescendencias que hacen desastrosas las subastas; si, en fin, no se cometieran el derroche y los abusos que continuamente se observa, el sacrificio de los pueblos sería menor, y los fines todos que la Diputación debe cumplir estarían mejor realizados; pero cuando eso sucede, y aunque pregonara, cosa que no pasa, las cifras de los ingresos y los gastos una liquidación inmejorable, hay una administración fatal que supone la peor de las Haciendas posibles.

Si se quieren ver los resultados y la situación apurada de ésta, no hay más que fijarse en varias partidas y ver, ó el retraso enorme en el pago de las amas, ó las sumas cuantiosas que se adeudan á los contratistas y que alejan sin duda poseedores de las subastas y que hace acudan aquéllos á disputarse las cantidades que ingresan, ocasionándose, en la imposibilidad de pagar á todos, las preferencias lamentables y las acusaciones gravísimas que á la Ordenación de pagos se refiere.

Nada tan grave en la Hacienda provincial ni que ofrezca más peligros como la situación á que por la de aquélla se ha llegado en el capital de la Beneficencia, á más de las enajenaciones en otro lugar referidas y que han sido causas de coincidencias sospechosas, perjudiciales para el prestigio de la Diputación; las construcciones del nuevo Hospital de San Juan de Dios y de los pabellones hospitalarios, obras que han dado motivo á tanto hecho lamentable, han comprometido casi todo el capital de la Beneficencia, porque entregado al Banco por pignoración para la cuenta abierta con motivo de aquellas construcciones 10.365.500 pesetas, queda sobrante tan sólo menos de otro millón de pesetas, y en aquellas sumas ha sido grande el peligro, porque dejando la Diputación de cumplir puntualmente sus compromisos con el Banco, llegó á adeudar 825.045'81 pesetas, ocasionando este descubierto una Real orden de 18 de Enero de 1897, que mandó ampliar las garantías para que el Banco en el cobro de intereses pudiera irlo verificando de los que á él se le debía por razón del anticipo hecho.

La situación del capital de la Beneficencia es el mejor dato para apreciar la de la Hacienda provincial, y el peligro en que ha estado y puede estar aquel capital entregado como garantía, es también un detalle para apreciarlo, teniendo además en cuenta los perjuicios que aquel retraso en el pago al Banco por el aumento de intereses á éste debidos, tuvo que ocasionar en los demás pagos.

Para remediar la situación de la Hacienda provincial, cuyos apuros reconocen todos, urge que se lleve á cabo, por ser la causa más grave, un cambio completo en las prácticas de la Administración; que se contenga la funesta iniciativa de grandes obras, que son, dada aquella situación, perjudiciales aunque en sí fueran útiles; que se proceda á las economías necesarias, y que ejerciéndose la alta inspección, se exija con rigor la responsabilidad en que incurran los Diputados, y se impida que con perjuicio de los pueblos se hagan, á pretexto de estar cubiertos por ingresos ficticios, los gastos sucesivos que han venido haciéndose.

Por su relación con los asuntos tratados, va á ocuparse aquí la Sección de dos extremos relativos al capital en inscripciones de la Beneficencia.

La Dirección de la Deuda, cuando remitió á la Comisión investigadora la relación que ésta había reclamado de las referidas inscripciones, dijo remitirla de las que se había *creído* que pertenecían á la Diputación; y como en tales asuntos es necesaria la certeza, procede pedir á la expresada Dirección que diga si hay datos para suponer que pueden ser de la misma pertenencia algunas otras inscripciones, expresando los antecedentes y estado de las mismas; y en vista de su comunicación, se proceda á instruir expediente especial y separado, si á ello hubiere lugar.

En segundo término, apareciendo de los datos remitidos por la Dirección de la Deuda que un Sr. D. José María Pérez Caballero cobra los intereses de una inscripción núm. 9.461, y que D. Andrés Serra Corrales cobra los de otra núm. 2.544, y que hay dos inscripciones números 10.037 y 2.650 que no se han presentado al cobro de intereses, procede que se pida á la Diputación certificaciones relativas á la autorización que tengan los dos referidos señores, y al ingreso que por esas inscripciones haya habido, y que informe acerca de la no presentación al cobro por los intereses de las otras dos inscripciones, y en vista de esos datos sería ocasión se procediera para instruir expediente especial y separado.

En cuanto á la contabilidad, se consigna en el informe pericial que se lleva con grandes defectos, fijándose con especialidad en el inventario, que dicen no puede servir para saber oficialmente lo que posee la Diputación; en el retraso con

que se llevan algunas cuentas y diferencias entre los libros de la Contabilidad central con la de los Establecimientos, y aunque el Contador ha rechazado por erróneas é infundadas las apreciaciones del informe pericial, como sin pruebas cumplidas no pueden considerarse desvanecidos los cargos que en dicho informe se expresan, encuentra la Sección aceptable la conclusión propuesta en la Memoria de que se instruya por la Diputación expediente, conforme al reglamento de 18 de Mayo de 1897, para depurar si ha incurrido en responsabilidad aquel funcionario, que deberá ser oído, entendiéndose la Sección que, como los cargos se refieren al sistema de contabilidad y no estrictamente á la práctica, convendría que en el expediente referido se exprese bien el modo de llevar aquéllas, para ver si proceden reformas que no consistan sólo en su mejor práctica.

#### Personal de la Diputación.

Sin detenerse en la denuncia relativa á anteriores procesos de D. Alvaro de Blas, porque sólo se prueba que contra él se presentaron una denuncia que no surtió efecto y una querrela que terminó por desistimiento; ni en la cuestión de incapacidad del Diputado Sr. Cortina, porque no hay pruebas para apreciarla; ni en las ventas de muebles que se dicen hechas por el Diputado Sr. Vallejo, porque éste ha presentado certificación negativa que se refiere al tiempo que lleva de ser Diputado; ni en el hecho probado de que, al verificarse la votación para Director de la banda del Hospicio, resultó una papeleta más que votantes, por ser esta cuestión ya resuelta; ni en el ascenso del hermano del Diputado Sr. Beltrán, porque si bien resulta una preferencia censurable en favor de aquél, no aparecen hechos punibles para la Sección á ocuparse de los demás asuntos relativos al personal que puedan ofrecer algún interés.

Según certificación fecha 24 de Febrero de 1899 que obra al folio 427 del expediente, en dicho día sólo se adeudaba por el concepto de dietas á los Diputados provinciales los devengados en aquel mes, y de ella aparecía también que en 1896-97 se abonaron por tal concepto 52.900 pesetas, y en 1897-98, 54.260, y en lo que iba transcurrido de 1898-99, 31.440.

Ya en otro lugar se ha ocupado la Sección de lo anómalo que resulta el hecho de que, adeudándose grandes cantidades, y algunas, como las debidas á las amas de cría, tan preferentes, existiera, no obstante, puntualidad en el pago de las dietas.

Mucho podría decirse acerca de ese hecho, en que se revela con toda evidencia, sin conjeturas ni dudas, la preferencia que para los Diputados ha tenido su conveniencia, cuando no debieron olvidar en este punto que era su cargo esencialmente gratuito, y que si bien la ley concede derecho á los que forman la Comisión provincial para reclamar dietas, aun esta excepción la consigna en tal forma, que debió tenerse presente el espíritu y aun la letra de la ley, para ya que todos han utilizado aquella facultad, no anteponerse á quienes debieron ser preferidos, dando con ello y con el número exagerado de sesiones lugar á que se dictaran disposiciones como las contenidas en el Real decreto de 12 de Marzo de 1899; pero la Sección no se extiende ahora en consideraciones relativas á este particular, limitándose por el momento á proponer que se instruya expediente especial, en el que figure relación certificada de cuantos Diputados hayan cobrado sus dietas desde 1891, fecha en que comienzan los retrasos en el pago á las amas, según la certificación relativa á dicho extremo, expresando lo que por este concepto se debiera en las fechas de cada libramiento; también deberá expresarse relación de los Presidentes que en ese tiempo hayan ordenado los pagos de las dietas, indicando igualmente lo que han percibido por gastos de representación, siendo también conveniente que se exprese lo que al final de cada ejercicio se adeudaba, al resto del personal y á los contratistas, en cuyo estado, el expediente especial que se instruya, deba darse audiencia á los interesados, Vocales de la Comisión y Presidentes, proceder si para ello hubiere luego motivo á la imposición de multas.

Importancia ofrece también el desprecio que de la ley de 10 de Julio de 1885 se deduce, de certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, ha hecho la Diputación, no comunicando desde Septiembre de 1890 las vacantes á que dicha ley se refiere.

Como los nombramientos que se hayan hecho no pueden ser sino interinos, procede ordenar que con toda urgencia se comuniquen á Guerra cuantas vacantes hayan ocurrido á partir de aquella fecha, para que tenga lugar la provisión definitiva.

También por este hecho debe instruirse expediente especial formado por una relación certificada de cuantas vacantes hayan ocurrido, expresando quiénes fueron Presidentes en las respectivas fechas, y, oídos que sean éstos, imponerles, si procede las correspondientes multas.

Se denunciaba, y se ha demostrado, que hay dos contratistas parientes próximos de Diputados provinciales, siendo éstos los Sres. del Campo y Durán, y aquéllos un hermano y sobrino, respectivamente; y aunque no se prueba cosa que, aun cuando fuera cierta, sería muy difícil de probar que los Diputados tengan participación en los contratos, cargo que han rechazado, y aunque el señor de Blas, para justificar que aquellos contratistas sufren como los demás las penurias de la Hacienda provincial, presenta certificación que acredita se debía en 31 de Enero de 1900 41.866'91 pesetas al hermano del señor del Campo, y 150.587'12 al sobrino del Sr. Durán, siempre resultará que, si bien no hay falta probada, ni pueden determinarse infracciones cometidas, se ofrece el espectáculo poco edificante de que parientes próximos de los Diputados se

interesen en las contrataciones provinciales, de donde necesariamente ha de resultar falta de completa independencia en los Diputados para apreciar el cumplimiento de sus compromisos por los contratistas, y es probable que haya con esto condescendencias indebidas, perdiendo mucho con el solo hecho de existir tales contratos el prestigio de la Diputación, sin que se vea el remedio á esto, porque no existiendo prohibición legal, todo queda á la espontánea iniciativa que tengan los Diputados para influir sobre sus parientes, con el fin de apartarlos de esas contrataciones, y poco puede esperarse cuando aun los deberes terminantemente impuestos suelen olvidarse.

La Sección encuentra aceptables, aunque la primera es un asunto muy poco relacionado con este expediente, si bien han sido incluidos en él dos conclusiones que se proponen en la Memoria, en cuanto á que se encargue el Gobernador que con toda actividad sean examinadas las cuentas del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, en las que se dice puede resultar alcanzado un Alcalde, pariente del Diputado Sr. Romero, circunstancia que éste rechaza, así como su intervención é interés en tal asunto; y que también con prontitud sean examinadas las cuentas de un Depositario que fué del Ayuntamiento de Chinchón, asunto éste que ofrece mayor interés para la Diputación, porque habiendo sido fiador de aquél el Diputado Sr. López Gonzalez, pudiera resultar un motivo de incapacidad.

Cuando se conozca el resultado de estas cuentas debe proceder la Diputación á examinar de nuevo, pues ya lo hizo, si hay motivo de incapacidad.

Se denunciaba el hecho de que algunos empleados de la Diputación fueran á la vez Agentes de los pueblos, con lo cual conseguían éstos una situación privilegiada respecto á los demás cuando se trataba de haber efectivos los descubiertos en que se hallaban; con relación á este hecho, la prueba que hay en el expediente, si bien no muy concreta, induce á creer que realmente hay esos empleados Agentes, y con relación á uno, D. Valentín Pancorbo, se declaró por el Alcalde de Garganta, que en efecto, era aquél Agente de dicho Ayuntamiento, por cuyo motivo en la Memoria se proponía la separación de dicho empleado; pero resultando de certificación presentada por el Sr. de Blas y expedida por el Secretario del mencionado Ayuntamiento que no hay en éste antecedentes ningunos de que el referido empleado haya sido apoderado ni representante de aquél, sólo cabe hoy, sin perjuicio de cualquier determinación que la Diputación crea debe adoptar, se encargue á ésta que proceda con igualdad, cuando trate de hacer efectivos los descubiertos en que se hallen los pueblos, y cuide de que no represente á estos ninguno de los empleados de aquélla.

Por último, la Sección se ocupa de un hecho que puede tener importancia, y al que se refiere también la Memoria; se trata de una transacción entre el Ayuntamiento de Villaverde y un Agente que fué del mismo, por lo cual aquél recibió de éste 6.000 pesetas, versando el litigio sobre 57.000.

La importancia que puede tener ese asunto, y su posible interés para la Diputación, ya que intervino en el asunto la Comisión provincial y como Abogado del Ayuntamiento el después Diputado Sr. Chapaprieta, hacen que sea procedente reclame V. E., para examinarlos por separado de este expediente general, los antecedentes que deben obrar en el Gobierno civil.

#### Resumen.

Ha concluido la Sección de exponer los hechos, teniendo el convencimiento de no haber dejado ninguno que pudiera ofrecer interés; antes bien, llegando aun al detalle minucioso, cuando éste, como sucedía tratándose de Establecimientos benéficos, adquiría importancia, y al concluir el estudio que ha hecho, no debe ocultar la penosa impresión que causa el estado de la Administración provincial.

Desde las obras más costosas hasta aquellas cuyo precio es casi insignificante; desde la gestión administrativa en su conjunto y sistema hasta los detalles del régimen seguido en los Establecimientos de Beneficencia, todo había sido objeto de denuncias; y triste, pero necesario es confesar, que de aquéllas se han visto comprobadas las que mayor importancia tenían, y aun en varias de las que no se han demostrado, hay una falta de prueba que impide afirmar la certeza del hecho, pero no desvanece la duda.

Escogiendo, para hacer un resumen de cómo se realizan los servicios provinciales entre sus varios aspectos, uno, la forma que debieron tener los contratos á ellos relativos, ó sea la subasta, se observa que, con olvido siempre, y en las más de las veces con infracción descarada de las disposiciones que se debieran cumplir, se prescindió de aquélla, acudiendo, siempre que pudo ser, al sistema privilegiado, ó dividiendo el importe de las obras; y como si aun estorbaba la misma Diputación, se subdividieron aquéllas para hacer los contratos sin la intervención de ésta, á tal extremo que no parece se buscaba sino el minimum de autoridad y de garantías; y en los casos en que hubo subasta, el resultado bajo otras formas y aun por sistemas opuestos fué igualmente lamentable; una vez fué el contratista único á causa de una lista amalgama de todas las industrias; otras, aparece el pariente del Diputado, que en el momento mismo de presentar su proposición de contrata entrega el prestigio de la Diputación á una censura contra la cual no hay defensa, y otras, hay las condescendencias, y aun los abusos en el cumplimiento de las contrataciones, y otras, finalmente, aun después de concluída, resulta la preferencia entre los contratistas para el pago de sus créditos ó las ventas sospechosas á algunos privilegiados de las mejores fincas de la Beneficencia, quedando así rodeada de lamentables suposiciones la Ordenación de pagos, y todo eso,

en fin, ha sido el resultado funesto, el desprestigio de la Administración provincial.

Si pudiera la Sección detenerse en cada ramo de la Administración, en cada establecimiento, exponería aquí en resumen y para cada caso la serie de faltas cometidas en ocasiones de tal importancia y tan constantes, que ha habido un edificio, el nuevo Hospital, que, comenzando por la adquisición del terreno á precios tan desiguales, y siguiendo por su construcción, que ha comprometido el capital todo de la Beneficencia, y concluyendo por su desastrosa habilitación, ha sido para la Diputación de Madrid origen de perjuicios, riesgos y acusaciones de extraordinaria gravedad.

Pero la Sección no puede detenerse en hacer un resumen que no es necesario, expuestos como están los hechos en su capítulo respectivo, y pasa, concluyendo con ello el dictamen, á ampliar lo que ya ha indicado acerca de la responsabilidad pecuniaria, haciendo luego indicaciones generales acerca de otras conclusiones que propone.

Acerca de la responsabilidad pecuniaria no se detendrá más la Sección en cada caso particular; porque ni puede ni debe dejar prejuzgadas en definitiva las cuestiones, habiendo sido sus razonamientos en cada caso para indicar que hay motivo á proceder por aquella responsabilidad, indicando también quiénes, según los datos que aparecen, pueden ser los responsables; pero no cabe declarar definitivamente la responsabilidad, y parte en ella que á cada uno corresponda, para lo cual habrá de tenerse en cuenta las defensas de que se valgan.

Sin detenerse, pues, en ese aspecto de la responsabilidad pecuniaria, ni tampoco en el de su eficacia y razón de ser, ya que es la más indicada para reparar el daño sufrido por los intereses provinciales, se ocupará la Sección en explicar la independencia de la acción administrativa con relación á la judicial.

Ninguna duda puede ofrecer que si los hechos no pudieran llegar á constituir delito, la Administración, competente para exigir la responsabilidad administrativa imponiendo correcciones por las faltas, lo sería también para exigir la reparación pecuniaria que se derivase de las infracciones cometidas.

Que esto no ofrece duda, lo prueba, no sólo la declaración expresa de su competencia para entender de los hechos que no constituyan delito é imponer las correcciones, que es lo principal en los hechos punibles, y de lo cual se deduce que debe también entender en lo que viene á ser accesorio y completa la reparación, ó sea la responsabilidad pecuniaria, sino porque además ésta, bajo cualquier aspecto que se la considere, y en todos los elementos de las relaciones que supone, está comprendida, en casos como los que aquí se plantean, en el orden administrativo, ya que son funcionarios quienes causan el perjuicio y los sufren los intereses provinciales, equiparados en su protección á los del Estado, y se trata de una relación administrativa que tiene su base en el desempeño del cargo, y la ocasión de responsabilidad en el ejercicio de éste, y el origen de aquélla en una infracción de los deberes que el mismo supone, y esa infracción constituye una falta, cuyo resultado es el daño para los servicios y el perjuicio para los intereses provinciales; y siendo la causa de la falta un perjuicio en el orden administrativo, la reparación consiguiente ha de darse dentro de éste y en todas las consecuencias que la infracción supone; y, finalmente, se trata de una responsabilidad declarada repetidamente como garantía de sus fines y preceptos en disposiciones administrativas, aquí, con especialidad, la ley Provincial.

Ahora bien: si á la Administración correspondiera exigir esa responsabilidad en el caso de que los hechos no pudieran constituir delito, lo mismo ha de suceder en el caso de que puedan llegar á serlo; porque sin sutileza, con fundamento real, debe establecerse una distinción profunda entre las responsabilidades que pueden exigir la Administración y los Tribunales, entre los fines á que cada una responde, y afirmarse, por consiguiente, que la acción de aquélla debe ser independiente de la acción de éstos.

No se trata de que en la naturaleza de los hechos que se examinan no quepan más que estos dos extremos: ó ser delitos, ó ser perfectamente lícitos, en cuyo caso la competencia sería exclusiva de los Tribunales; los hechos de que aquí se trata son, ante todo, comienzan por ser, infracciones de sus deberes por parte de los funcionarios provinciales, infracciones que la Administración aprecia y corrige y que pueden luego ser tan graves que, á juicio de los Tribunales, constituyan delito; pero, como se ve, no es en ellos el carácter de delito esencial para que merezcan corrección; agravará la importancia de ésta y de los hechos; pero éstos constituyen desde luego otra clase de infracciones: no se trata, pues, en fin, de hechos comprendidos propia y exclusivamente bajo la acción de los Tribunales, y de los que haya que deducir consecuencias en el orden administrativo; pero siempre con arreglo á lo que aquello se entienda; son hechos comprendidos en ese orden administrativo, y que pueden, á más de ser corregidos y reparados dentro de éste, traspasar sus límites y llegar á la esfera del derecho penal.

Por eso la Administración con toda competencia aprecia tales hechos é impone correctivos, que es precisamente lo que más puede parecerse á la misión propia de los Tribunales en la represión de los delitos, sin perjuicio de que si aquéllos se encuentran la comisión de algunos de éstos puedan imponer penas, y del propio modo la Administración exige la reparación del perjuicio causado en el orden administrativo; y si luego los Tribunales declaran que ha habido además delito y condenan y declaran responsabilidad civil, como no ha de restituirse dos veces, se tendrá en cuenta lo ya restituido por

el concepto independiente de la infracción administrativa.

Insistir en que la sola infracción que administrativamente puede apreciarse es origen de responsabilidad; innecesario casi es afirmar que si la Administración no procede por separado á exigir por aquellas infracciones, siempre que de las mismas se derive, la responsabilidad pecuniaria, ó no la exigirá nunca por el temor de que la infracción sea además delito, en todo caso, ó si en alguno se decide á exigirla por creer que no hay delincuencia posible, entonces es cuando sería menos respetuosa de la acción de los Tribunales, cuando invadiría la esfera de éstos haciendo una declaración implícita al proceder de que no había delito, mientras que exigiendo en todo caso y por cada infracción cuantas responsabilidades puedan en ella por sí sola tener origen, y dejando á los Tribunales que definan y castiguen los delitos, no se inmiscuye en los que es de competencia judicial y se mantiene en la propia; por estas razones la Sección no insistirá sobre tales puntos de vista, ocupándose únicamente de utilizar la claridad de los ejemplos, escogiéndolos en los casos aquí planteados para que resalte la compatibilidad y la independencia de la acción administrativa y de la judicial.

Encuentra la Administración en los hechos relativos á la Sección de Estadística dos consecuencias que juzga indudables: la una, que se gastaron los fondos provinciales; la otra, que no se consiguió con ellos resultado alguno; y de ambas deduce una tercera, que la infracción de sus deberes por parte de los funcionarios provinciales fué la causa, y de esa tercera consecuencia deduce á su vez con toda lógica y competencia otra: que deben reparar el perjuicio aquellos que lo causaron; y si luego los Tribunales creen que los hechos fueron aun más graves, ya porque en las nóminas figuren nombres imaginarios ó supuestos, ya porque hubiera una material malversación, ya, en fin, por cualquier otro motivo que pueda dar origen á un delito, ellos lo definirán y lo castigarán; del propio modo la Administración declara que por infracción de sus deberes, por descuido, en que incurrieron funcionarios de la Diputación perdió ésta las sumas de que era garantía la fianza prestada por el contratista del *Diario oficial*, y exige por tal falta la reparación consiguiente, sin entrar á decidir, porque eso á los Tribunales corresponde, si en las facilidades que los funcionarios dieron al contratista para descubrirlo en que al fin quedó hubo móviles ó circunstancias que hagan aparecer el delito; y de un modo igual en la división de las obras, la Administración ve que los intereses provinciales tenían en la subasta exigida la garantía de la concurrencia, garantía que faltó por no haber cumplido el Real decreto de 1883, y á los que éste, aunque bastaba con la ley Provincial, declara responsables de su incumplimiento, exige reparación de perjuicios y deja que los Tribunales aprecien si hubo prevaricación ó cualquiera otro delito.

Con la indicación, cuyo fundamento es evidente, de que se comprueben y liquiden los perjuicios causados en aquellos casos en que su cuantía no está ya determinada, concluye la Sección lo relativo á la responsabilidad pecuniaria, y pasa á ocuparse de conclusiones que en la Memoria se proponen con relación al personal de la Diputación.

Con propósito laudable se consigna en aquélla la conclusión de que se hagan por la Diputación economías y se forme una plantilla, amortizando todas las vacantes que ocurran ínterin se ajuste á ella el personal; pero en este punto, como en el de la separación de algunos empleados, extremo éste en que la Sección ha coincidido con la Memoria, y aun encontrado fundamento para que se extienda la medida á algunos más, cree, sin embargo, que, dados los artículos 74, número 4.º, 104 y 130 de la ley, sólo cabe significar á la Diputación la conveniencia de que resuelva acerca de esos extremos, que son de su competencia, sin perjuicio de exigir la responsabilidad en que pueda incurrir por las resoluciones que adopte, ni de que por ese Ministerio se ejerza la alta inspección, que en especial tratándose de modificaciones en la plantilla y personal que no sea necesario, puede ser muy eficaz por medio de la aprobación de los presupuestos.

A más de encargar á la Diputación que resuelva sobre la separación, si así lo considera procedente, de algunos de sus empleados, puede y debe apercibirse á otros, contra los cuales no resultan cargos de tanta importancia, pero que sí han incurrido en negligencia, como sucede al Depositario y Contador, advirtiéndoles para que procedan con todo celo siempre que por razón de sus cargos tengan conocimiento de la existencia de algún descubierto.

El sistema seguido por la Diputación en cuanto á facultades y autorizaciones concedidas á los Diputados Visitadores de establecimientos, es, en sentir de esta Sección, que en ello coincide con la Memoria, totalmente inaceptable; porque si aquéllos tienen una función inspectora, y además se les facultaba para hacer nombramientos y contratos, y, en suma, para dirigirlo todo, es absurdo suponer que juntas en una misma persona las facultades de inspección y las de acción, vaya á ejercer aquéllas con relación á sus propios actos; de ahí que gocen de verdadera impunidad los Visitadores, y, convertidos en dueños de los establecimientos, sean, no ya inútiles, sino perjudiciales, y una de las primeras causas del estado en que se encuentra la Administración provincial.

No creyendo la Sección, sin embargo, que su nombramiento deba prohibirse, puesto que su inspección ejercida de otro modo puede ser conveniente, cree que cuando se nombre por la Diputación sólo podrán ejercer funciones de inspección, y á más la de suspender la ejecución de cualquier acto que intenten llevar á cabo los empleados de los establecimientos, dando cuenta de lo que observen ó crean necesario á las Autoridades provinciales, estando esta medida justificada

cada y siendo procedente, porque no afecta á empleados que pague de sus fondos la Diputación, y si se trata de corregir prácticas y delegaciones de facultades que, lejos de ser lícitas, se oponen á las más elementales exigencias de la organización administrativa.

En la Memoria, al ver abusos tan graves y faltas tan audaces como á cada paso se revelan en el expediente, se ha llegado á pensar, si bien como medida extrema, en suprimir la Diputación; y aunque el estado deplorable en que se encuentra explique que se piense con tanto fundamento en cortar de raíz los males que causa, no puede olvidarse la dificultad legal y aun constitucional que para tal medida existe; y por más que esas dificultades no se ocultaron, como era lógico, á los autores de la Memoria, y pensaron en suplir la obra de la Diputación con la acción de los pueblos, solos ó por asociaciones, y en que se incorporasen éstos á las provincias limítrofes, siempre habría que acudir á otras Diputaciones, y el mal, por desgracia, no puede creerse limitado á la de Madrid, sino que hay datos para suponer se extiende á la organización provincial en conjunto.

Sin perjuicio de que los datos que el expediente ofrece se tengan presentes para cuando se acometa por ese Ministerio la reforma de la ley Provincial, cree la Sección que deben servir también aquéllos para aun dentro de la actual situación acudir á remediar los males observados, oponiéndose á las causas que los motivan; y con ocasión de una de las más graves va á proponer una reforma que juzga necesaria y por completo ajustada al espíritu y aun á la letra de la ley, tanto que, más bien que reforma, pues en rigor no la hay, es la declaración explícita de lo que ya en el precepto legal se contiene.

Ha observado la Sección que los más de los acuerdos perjudiciales han sido adoptados por la Comisión provincial, sin detenerse á razonar su urgencia, y sin que realmente la hubiera, y luego han sido aprobados sin dificultad, y casi siempre sin discutirlos, por la Diputación, cuyas facultades (y esto es vicio que de antiguo y en muchas ocasiones se ha notado) han venido así á usurparse, hablando con propiedad, por las Comisiones provinciales, que han hecho de una limitada, excepcional y previsoría facultad que la ley autoriza, una práctica constante, amplia y perjudicial, siendo una de las mayores y más graves contradicciones entre el propósito de la ley Provincial y el cumplimiento de ésta en la práctica.

A más de que tal sistema es contrario al espíritu, y aun á la expresión clara de la ley, son muy grandes los inconvenientes que lleva consigo; el escaso número de Diputados que forman la Comisión provincial, circunstancia que permite cualquier género de concierto previo, más ó menos lícito, pero siempre irregular, para la fácil votación de los asuntos, y la innegable menor publicidad real, si no legal de las sesiones celebradas por las Comisiones provinciales, son posibles orígenes de abusos, ó cuando menos de acuerdos perjudiciales, á cuyos peligros se une el de que si bien no puede encontrarse en las resoluciones que aquélla tome una disculpa á la conducta de quienes en la Diputación las confirman, ya que pueden revocarlas, es indudable que al presentarse á ésta los acuerdos, es lo más probable se confirmen, ya por la presión que á este fin ejerzan los individuos de la Comisión provincial, ya porque quien habría discutido con interés una cuestión nueva, es probable que no sea igual el que tenga para ocuparse de una medida ya acordada y casi siempre puesta ya también en ejecución.

Como no puede admitirse que las Comisiones provinciales sean las llamadas á resolver en definitiva y sin recurso, contra sus acuerdos, los asuntos que puedan resolver, porque si la ley quisiera eso no les impondría límites, necesario es, á más de recordarles el deber con frecuencia olvidado de dar cuenta á la Diputación en la primera sesión que ésta celebre, obligarlas á razonar la declaración de urgencia y falta de importancia para convocar en sesión extraordinaria á aquélla, requisitos que han de concurrir en los asuntos, según la ley, para que puedan resolver las Comisiones provinciales; y declarar también, porque en ello está la principal garantía, que cuando no fundamenten los relativos á esas circunstancias, ó, aun razonándolos, no sean admisibles los fundamentos, en atención á la naturaleza del asunto y tiempo que falte para reunirse la Diputación, se considerarán los acuerdos comprendidos en el núm. 1.º, y en alguna ocasión en el 2.º, del artículo 79 de la ley, aplicable, según el 101, á los acuerdos de la Comisión.

No puede, en efecto, negarse que desde el momento en que ésta se constituye por la ley como organismo distinto de la Diputación y dentro de la competencia de la segunda, se determina un círculo más reducido, que comprende la de la primera; siempre que ésta se salga de su círculo reducido y quiera ejercer su actividad en el otro, habrá falta de competencia en ella, puesto que no es la suya igual á la que tiene la Diputación, y aun podrá haber, por la intención y circunstancias, una usurpación de las atribuciones de esta Corporación que podría ser delito.

La medida propuesta, fundada en la práctica por tanto abusó como se ha observado, y en teoría por la indudable distinción en dos organismos, siquiera el uno venga como á formar parte del otro, y por las posibles invasiones de aquél, aunque sea expresión fiel de la ley y garantía necesaria para los preceptos de ésta, es preciso que se ponga en práctica mediante una disposición dictada por ese Ministerio.

Existen para ello las mismas razones que para la disposición que se propone, á fin de garantizar el cumplimiento de los preceptos sobre contratación provincial; hasta ahora han venido las Comisiones provinciales á entender en todo por la previa declaración de urgencia, y ellas y las Diputaciones, al

dividir las obras, infringiendo la ley Provincial y las disposiciones sobre contratación respectivamente; y, sin embargo, la ficticia legalidad de los acuerdos ha impedido que los Gobernadores decretasen la suspensión, y en cambio, cuando se dicten las disposiciones propuestas, aunque se limitan á expresar con toda fidelidad el propósito de las vigentes, serán declaración explícita que afirmará la autoridad de los Gobernadores para impedir que se ejecuten acuerdos tan opuestos á la ley.

Por la urgencia é importancia de las medidas propuestas, la Sección cree necesario que, si al resolver V. E. no estuviere inmediata la reunión periódica de la Diputación, sea ésta convocada en reunión extraordinaria, para quedar enterada de lo que se ordene y proceder á su ejecución.

Sólo dos indicaciones quedan por hacer á la Sección para concluir su dictamen.

Se refiere la primera á la forma en que propone la suspensión de los Diputados, expresando cuántos concurrieron al acuerdo que da origen á la imposición del correctivo, pertenecan ó no en la actualidad á la Diputación; ya en la Memoria se adoptó el mismo sistema, y tiene dos fines: primero, que si se propone la suspensión de alguno que siendo en la actualidad Diputado, no haya sido oído, proceda serlo; y el segundo, que al hacerse por V. E. los nombramientos de interinos, pueda haber quienes tomaron parte en los actos motivo de suspensión, para que no resulte el absurdo de nombrar en reemplazo de los suspensos á los que intervinieron en el mismo hecho, y si no sufren igual correctivo es porque no son hoy Diputados.

La última indicación se refiere á la ejecución de las resoluciones que puedan desde luego llevarse á cabo, acerca de cuyo extremo cree la Sección que no debe haber aplazamiento motivado por el que sea necesario para decidir otros particulares, y en cuanto á los expedientes que se ordene instruir, ó que por ahora no se resuelvan en definitiva, deben seguirse con separación.

El fundamento de esto se encuentra en la independencia de los distintos asuntos unidos en el expediente general, al solo fin ya realizado de apreciar la Administración en su conjunto en que á la justicia perjudica el aplazamiento innecesario y á la mejor resolución de cada asunto su innecesaria dependencia de otro distinto.

Por las razones expuestas en todo el dictamen; y como resumen de éste, la Sección formula las siguientes

#### Conclusiones.

1.ª Que procede suspender en sus cargos á los Diputados que en la actualidad lo fueren y á continuación se expresan, por estimarse comprendidos en el art. 133, párrafo último, de la ley Provincial, los siguientes hechos en que aquéllos han intervenido:

Primero. La creación de la llamada «Sección de Estadística», por acuerdo de 18 de Marzo de 1898, al que concurrieron los Sres. Cemboraín España, de Blas, Beltrán, Cobo Canalejas, Corcuera, Díez, Ducazcal, Gómez Vallejo, López González, Mateo, Mejía, Pané, Pozo y Egozque, Romero, Marqués de la Cimada, Borralló, Salcedo y Pérez Magnín, existiendo, además de los motivos que á todos comprenden para imponerles el expresado correctivo, razones especiales en cuanto á los dos primeros y á los tres últimos por la mayor intervención que han tenido como Presidentes y Visitadores respectivamente.

Segundo. El acuerdo que acerca también de la llamada «Sección de Estadística» fué votado en la Comisión provincial en 12 de Agosto de 1898 por los Sres. de Blas, Cunill, Mateo, Agustín, Salcedo, Navarro de la Linde, Beltrán, Campo, Fernández y García Gordo, existiendo á más en cuanto al último el motivo especial de haber sido Visitador.

Tercero. La subdivisión que para eludir las disposiciones sobre contratación provincial se verificó, mediante las diferentes cuentas presentadas por suministros hechos al Hospicio en Julio de 1897, siendo Visitador el Sr. Corcuera.

Cuarto. La rebaja de 15 pesetas diarias concedidas por la Diputación al contratista del *Diario oficial de Avisos*, de cuyo hecho aparecen responsables los Sres. Cemboraín España, Agustín, Belmás, Beltrán, Borralló, Campo, Cesteros, Cobo Canalejas, Corcuera, de Blas, Díez, Ducazcal, García Gordo, López González, Mata, Mateo, Mejía, Navarro de la Linde, Marqués de la Cimada, Pané, Pérez Negro, Romero, Salcedo, Pérez Magnín y Pérez Rojo, existiendo además en cuanto al primero, y por razón también de la contrata del *Diario oficial de Avisos*, un motivo especial por su conducta como Presidente, que dió lugar al descubierto en que quedó el contratista.

Quinto. La compra de la máquina de imprimir sistema Alauzet, verificada por los Diputados Sres. de Blas y Miranda Lillo.

Sexto. El acuerdo de 21 de Mayo de 1897, por el cual, á más de conceder al contratista de la habilitación del Hospital de San Juan de Dios devolución de la fianza, se le consideraron de abono las 1.250 pesetas á que en el dictamen se hace referencia, acuerdo al cual concurrieron los Sres. Belmás, Borralló, Cesteros, Corcuera, Ducazcal, Pérez Magnín y Díez.

Séptimo. El nombramiento de los seis jornaleros llamados de *levita*, hecho por el Sr. Agustín y autorizado por el Sr. de Blas.

Octavo. La división de obras de la Plaza de Toros, hecha con infracción del Real decreto de 4 de Enero de 1883, de cuyo hecho son responsables los Diputados Sres. Yáñez, Villanova, López González, Ducazcal, Cesteros, de Blas, Borralló, Corcuera y Pérez Negro, que aprobaron en la Comisión

provincial los correspondientes proyectos, y también los Diputados Sres. Cemboraín España, Agustín, Belmás, Cobo Canalejas, García Gordo, Gómez Vallejo, Mateo, Negro y Rojo, Pané, Mejía y Pérez Magnín, que en la Diputación ratificaron los respectivos acuerdos.

Noveno. La misma infracción cometida por igual procedimiento con ocasión de obras en el Hospicio, y de la cual son responsables los mismos Diputados que se expresan en el número anterior por iguales razones que allí.

Décimo. También la misma infracción y con iguales circunstancias y personas responsables de ella, cometida con ocasión de obras en el Hospital de San Juan de Dios.

Undécimo. También la infracción del mismo Real decreto, cometida en la autorización relativa á 1.000 trajes para los niños del Hospicio, autorización que fué concedida en la Comisión provincial por los Diputados Sres. de Blas, Beltrán, Campo, Salcedo, Cunill, García Gordo y Navarro de la Linde, cuyo acuerdo aparece ratificado en la Diputación por los Diputados Sres. Cemboraín España, Belmás, Cobo Canalejas, Vallejo, Mateo, Mejía, Negro y Rojo, Pané y Pérez Magnín, á más de algunos de los que aparece lo votaron en la Comisión.

Duodécimo. La infracción que también se cometió del mencionado Real decreto de 1893 al instalar la luz eléctrica en el Hospital provincial, de cuyo hecho es responsable el Visitador que entonces lo fuera.

Décimotercero. La infracción también cometida de las disposiciones sobre contratación provincial que llevó á cabo el Sr. Belmás, y fué aprobada en 8 de Junio de 1898 por los Sres. Agustín, Cobo Canalejas, de Blas, Mata, Mejía, Pérez Negro y el propio interesado; y

Décimocuarto. La compra de los tramos del puente sistema Eiffel por cuyo hecho deben sufrir la suspensión quienes lo acordaron y ratificaron en la Comisión provincial y en la Diputación respectivamente.

2.<sup>a</sup> Que se entienda firme y definitiva la suspensión de los Diputados cuyos descargos fueron presentados, y cuyos nombres se citan en el comienzo del dictamen.

3.<sup>a</sup> Que si fuere en la actualidad Diputado algún otro de aquellos para quienes se propone la suspensión, le sea ésta notificada y se le oiga, conforme á lo prevenido en la ley Provincial.

4.<sup>a</sup> Que con arreglo á ésta, debé V. E. nombrar para sustitución de los que sean suspensos á entre los que ya hayan sido Diputados, excluyendo á los que hayan intervenido en alguno de los hechos que se consideran motivos de suspensión.

5.<sup>a</sup> Que se imponga á D. Angel Pérez Magnín tres multas, cada una de 100 pesetas, por haber infringido tres veces en beneficio propio y con abuso de autoridad el reglamento del Hospicio, entendiéndose como firme la imposición gubernativa de estas multas, sin perjuicio del recurso contencioso.

6.<sup>a</sup> Que se dé vista á los Diputados que se limitaron á aperebir y trasladar al Interventor del Hospicio, y á los que luego hicieron volviere á su cargo el expediente instruido por el Diputado Sr. Ballesteros, que obra al folio 998 y siguientes del expediente general, y teniendo en cuenta lo que aleguen en su defensa se resuelva si procede imponerles multas.

7.<sup>a</sup> Que al mismo fin de imponer multas si á ello hubiere lugar por el cobro de dietas y gastos de representación, debe instruirse el expediente especial de que se habla en el dictamen, siguiéndose los trámites que allí se indican.

8.<sup>a</sup> Que al mismo fin y por la no comunicación de vacantes al Ministerio de la Guerra, debe instruirse el expediente especial de que se habla en el dictamen también en el capítulo de «Personal de la Diputación».

9.<sup>a</sup> Aperebir á los Diputados que acordaron hacerse cargo de los tramos del puente, y á los que pidieron la Real orden que autorizara la excepción de subasta, sin cuidarse éstos antes ni aquéllos nunca de pedir informe acerca de si eran utilizables dichos tramos.

10.<sup>a</sup> Que se aperebira al Contador y al Depositario de fondos provinciales para que en lo sucesivo, cuando por razón de sus cargos tengan noticias de algún descubierto, lo comuniquen con toda urgencia á la Diputación ó á la Comisión provincial.

11.<sup>a</sup> Que la Diputación instruya expediente para comprobar si por el estado de su contabilidad ha incurrido en responsabilidad el Contador, y que una vez formado y resuelto dicho expediente, sea elevado á ese Ministerio.

12.<sup>a</sup> Que se aperebira á la Diputación para que tenga especial cuidado á fin de evitar que sus empleados sean Agentes de los pueblos.

13.<sup>a</sup> Que la Diputación debe resolver con toda urgencia acerca de la separación de los dos Arquitectos Sres. de Vicente y Argenti, del Director y del Interventor del Hospicio y del Regente de la imprenta de este Establecimiento, teniendo en cuenta los cargos graves que del expediente resultan contra dichos funcionarios, y elevando á ese Ministerio las resoluciones que dicte.

14.<sup>a</sup> Que por la Diputación se signifique á la Superioridad de que dependan las Hermanas que prestan su asistencia en el Hospicio la conveniencia de los traslados de que se hace mención en el dictamen.

15.<sup>a</sup> Que la Diputación proceda á instruir expediente para comprobar si son ciertas las denuncias relativas á faltas cometidas en la carpintería del Hospital provincial.

16.<sup>a</sup> Que se adopte igual determinación que la expresada anteriormente con relación al Director de la Inclusa, y que, en vista de lo que resulte, acuerde la Diputación si procede ó no separar al referido funcionario por negligencia relacionada con la mortalidad de niños en Diciembre de 1898, cuidan-

do de que no se reproduzcan los hechos que á ella dieron origen.

17.<sup>a</sup> Exigir administrativamente responsabilidad pecuniaria para que reparen el perjuicio causado á los funcionarios que á continuación se expresan, y por los siguientes motivos y cantidades.

Primero. Por la cantidad gastada en la denominada Sección de Estadística, á todos los Diputados que se expresan en los números 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la conclusión 1.<sup>a</sup>, sin perjuicio de la especial responsabilidad de cualquier orden en que además haya podido incurrir el Presidente, Sr. Cemboraín España, á causa de haber ordenado pagos por trabajos que se suponen anteriores al acuerdo que los dispuso y á la ejecución legal de éste.

Segundo. A los Diputados que se mencionan en el número 4.<sup>o</sup> de la conclusión 1.<sup>a</sup>, por el importe de la rebaja que concedieron.

Tercero. Al entonces Presidente de la Diputación, señor Cemboraín España, por el abandono con que procedió, y al Contador y al Depositario de fondos provinciales, que no avisaron á tiempo la falta de pago por parte del contratista del *Diario oficial de Avisos*, para que indemnizaran del perjuicio causado en la diferencia del descubierto sobre la fianza.

Cuarto. A los Diputados Sres. De Blas y Miranda Lillo y funcionarios peritos que les acompañaron, por la compra de la máquina sistema Alauzet, y subsidiariamente á los Diputados que para tal compra concedieron autorización á los Visitadores.

Quinto. A los funcionarios que intervinieron en la adquisición del material litográfico, por la diferencia entre su coste y el precio máximo de 4.500 pesetas, fijado en el dictamen pericial.

Sexto. A los Diputados y demás funcionarios administrativos y técnicos que formaron la Comisión receptora de los efectos destinados al Hospital de San Juan de Dios, por la cantidad de 37.477 pesetas 65 céntimos de diferencia entre el coste de aquellos efectos y el precio máximo fijado en el dictamen pericial.

Séptimo. A los funcionarios que intervinieron en la adquisición del material de pararrayos por la cantidad de 4.972'45 pesetas, diferencia que resulta en iguales términos, y según el mismo dictamen, expresados en el número anterior.

Octavo. A los Diputados que concedieron al contratista Sr. Villarta las 1.250 pesetas, por esta cantidad.

Noveno. A los Diputados Sres. de Blas y Agustín y al Arquitecto Sr. Vicente por las cantidades que cobraron los seis supuestos jornaleros.

Décimo. A cuantos funcionarios provinciales han infringido las disposiciones sobre contratación, eludiendo la subasta, por los perjuicios que se hayan ocasionado con motivo de las respectivas obras; y

Undécimo. Al Ingeniero que propuso la adquisición del puente Eiffel, y á los Diputados para quienes se propone la suspensión ó el aperebimiento en las conclusiones 1.<sup>a</sup>, número 14, y 9.<sup>a</sup>, por todos los perjuicios que dicha adquisición ha causado.

18.<sup>a</sup> Que se proceda á la liquidación de los perjuicios, cuando por documentos ó por informes periciales no esté determinada la cuantía de aquéllos.

19.<sup>a</sup> Que debe ponerse en conocimiento de los Tribunales los hechos y antecedentes que se refieren á los siguientes extremos:

Primero. A la llamada «Sección de Estadística».

Segundo. A la subdivisión que se menciona en el número 3.<sup>o</sup> de la conclusión 1.<sup>a</sup>

Tercero. A las lesiones que, según declaración del Médico del Hospicio, fueron causadas á los niños allí acogidos.

Cuarto. A las contradicciones en que, con ocasión de las compras de tocino verificadas para el Hospicio, existen en los diferentes datos dados á la Comisión investigadora por los funcionarios provinciales.

Quinto. A la contrata del *Diario oficial de Avisos*.

Sexto. A la compra de la máquina de imprimir.

Séptimo. A la adquisición del material litográfico para la imprenta del Hospicio.

Octavo. A la recepción de efectos destinados á la habilitación del nuevo Hospital de San Juan de Dios, y también á la formación de la lista de los mencionados efectos y adquisición de material destinado á pararrayos.

Noveno. A las multas impuestas sin autorización para ello en el Hospital provincial y en el de San Juan de Dios.

Décimo. Al nombramiento de los llamados «jornaleros de levita».

Undécimo. A la mortalidad de niños en la Inclusa.

Duodécimo. A las infracciones de los preceptos aplicables á la contratación administrativa, que se expresan bajo los números 8.<sup>o</sup> al 13, ambos inclusive, de la conclusión 1.<sup>a</sup>

Décimotercero. A la anomalía no explicada de que resulte confirmando la Diputación un acuerdo que parece ser el mismo votado con *posterioridad* por la Comisión provincial.

Décimocuarto. A la adquisición del puente sistema Eiffel.

Décimocuarto. A los abusos denunciados en la reventa de billetes para las corridas.

Décimosexto. A las ventas de casas de la Beneficencia; y Decimoséptimo. A las denuncias que respecto de la Ordenación de pagos figuran á los folios 854 y 860 vuelto.

20.<sup>a</sup> Que el Ministerio fiscal intervenga con especial celo, si aún no se ha dictado sentencia, en la causa instruida á consecuencia de la falta de isna y carga observada en el Hospital de San Juan de Dios, procurando que se practiquen di-

ligencias encaminadas á esclarecer si se entregó la cantidad total comprendida en la contrata.

21.<sup>a</sup> Que se declare lesivo el acuerdo de 31 de Enero de 1897, por el cual concedió la Diputación rebaja de 15 pesetas diarias al contratista del *Diario oficial de Avisos*, y que el Ministerio fiscal de lo Contencioso interponga la correspondiente demanda.

22.<sup>a</sup> Que igual declaración, y con el mismo fin de lo expresado anteriormente, se haga respecto del acuerdo de 31 de Mayo de 1897, por el que se consideraron de abono al contratista Sr. Villalta 1.250 pesetas por obras no ejecutadas.

23.<sup>a</sup> Que se ordene á la Diputación procure con todo celo se corrijan los abusos y deficiencias observados en el Hospicio, procediéndose desde luego á una distribución más justa de las habitaciones.

24.<sup>a</sup> Que proceda la Diputación á rescindir la contrata que tiene celebrada con relación al taller de calzado por las faltas en que han incurrido los contratistas.

25.<sup>a</sup> Que no se impongan multas sino en los establecimientos donde á ello autorice el reglamento, y en ningún caso en dinero.

26.<sup>a</sup> Que si los ingresos de la imprenta del Hospicio continúan siendo menores que los gastos por todos conceptos, proceda la Diputación á arrendarla, y si esto no diera resultado, á suprimirla, pudiendo incluir entre las condiciones del arrendamiento la impresión de listas del Censo, si en efecto resulta allí beneficiosa, y también la admisión y enseñanza de algunos asilados.

27.<sup>a</sup> Que se active la audiencia concedida á la Corporación provincial de la Memoria redactada en 1897, relativa al Hospital de San Juan de Dios, para en vista de ella y del expediente de construcción, resolver lo que fuera procedente.

28.<sup>a</sup> Que se reclamen de la Diputación, para resolver lo que proceda, formando con ellos expediente especial y separado, los antecedentes relativos á la compra de una caldera destinada al Hospital de San Juan de Dios.

29.<sup>a</sup> Que se instruya expediente para depurar, y en su caso exigir, las responsabilidades de todo orden en que puedan haber incurrido los funcionarios que intervinieron en la valoración de terrenos destinados á la construcción de dicho Hospital.

30.<sup>a</sup> Que se nombre una Comisión técnica para que informe, teniendo también á la vista el respectivo expediente de construcción, sobre la utilidad y coste de los 20 pabellones hospitalarios y obras que en ellos se han hecho, para resolver lo que proceda, según el informe que dé aquélla y el referido expediente.

31.<sup>a</sup> Que se advierta á la Diputación no deje de cumplir en lo sucesivo en las obras provinciales el art. 8.<sup>o</sup> del pliego de condiciones.

32.<sup>a</sup> Que la Diputación tenga en cuenta al resolver sobre la bonificación pedida por el contratista Sr. Ostolaza las observaciones que, por si fueran aplicables, se indican en este informe, y que eleve á ese Ministerio, una vez que resuelva, su acuerdo y los antecedentes de éste.

33.<sup>a</sup> Que la Diputación, á más de pagar con puntualidad á las nodrizas las cantidades que se vayan devengando, les pague, cuando menos en cada mes, dos mensualidades atrasadas, comenzando por las más antiguas y considerando preferente este gasto.

34.<sup>a</sup> Que se devuelvan á la Diputación los expedientes de Memorias y legados benéficos, para que proceda á lo que se dice en el dictamen y dentro del plazo allí fijado.

35.<sup>a</sup> Que se pidan á la Dirección de la Deuda la certificación que se expresa en el dictamen, y á la Diputación el informe que también en éste se indica, y si en uno ú otro caso há lugar á ello, se instruyan los respectivos expedientes separados de que allí se habla.

36.<sup>a</sup> Que se comuniquen al Ministerio de la Guerra por la Diputación cuantas vacantes reservadas á las personas de quienes habla la ley de 10 de Julio de 1885 se hayan causado desde Septiembre de 1890, considerándose interinos los nombramientos hechos.

37.<sup>a</sup> Que la Diputación, previo informe de sus Letrados, proceda, si há lugar, á lo que se indica en el dictamen, con relación al contrato de la Plaza de Toros.

38.<sup>a</sup> Que proceda la Diputación á exigir las cuentas al Administrador que fué de fincas de la Beneficencia, y á hacer efectivo el descubierto.

39.<sup>a</sup> Que en adelante, si se venden fincas de la Beneficencia, se convierta su importe en inscripciones intransferibles á nombre de los establecimientos respectivos, y que la Diputación, para ir reponiendo el capital de éstos, que ha sido enajenado, consigne anualmente en sus presupuestos 100.000 pesetas.

40.<sup>a</sup> Que no se proceda á nuevas construcciones ni obras provinciales interin no se hayan extinguido las deudas que hoy tiene la Diputación.

41.<sup>a</sup> Que se signifique á ésta la conveniencia de que forme una plantilla de empleados ajustada á sus necesidades y situación económica, y de que mientras haya exceso de personal con relación á dicha plantilla, vaya amortizando las vacantes, y de que en general lleve á cabo en el presupuesto cuantas economías sean posibles.

42.<sup>a</sup> Que la Diputación y lo mismo la Comisión provincial, cuando nombren á algún Diputado Visitador de un establecimiento, no podrán concederle ni por autorización general cuando hagan el nombramiento, ni por especial posterior, más facultades que las de inspección y la de suspender los actos que intenten ejecutar los funcionarios del establecimiento respectivo, dando cuenta del uso de esta facultad y

de cuanto crean exige remedio á las expresadas Corporaciones ó al Presidente de la primera, según los casos.

43.<sup>a</sup> Que en el Gobierno civil de Madrid se examinen con toda urgencia las cuentas municipales de Carabanchel Bajo y Chinchón, y el resultado de estas últimas se comuniquen á la Diputación provincial, para que en su vista examine de nuevo la cuestión relativa á la capacidad del Sr. López y González.

44.<sup>a</sup> Que se reclamen por ese Ministerio al Gobierno civil los antecedentes de la transacción entre el Ayuntamiento de Villaverde y su agente el Sr. Lorencini para proceder á lo que haya lugar.

45.<sup>a</sup> Que se convoque á la Diputación en reunión extraordinaria, si al tiempo de resolver tardase la semestral, para quedar enterada de lo que se resuelva y proceder á adoptar las medidas oportunas.

46.<sup>a</sup> Que se declare de Real orden, y con carácter general por ese Ministerio, que las Corporaciones provinciales, cuando remitan á los Gobernadores acuerdos relativos á obras exceptuadas de subasta ó concurso, por no llegar á 2.000 pesetas, eleven también, y si no por aquéllos les sean reclamadas, una relación de las obras que puedan tenerla con la que se intente, ya por referirse á una misma finca ó á un mismo servicio, ya por ser de igual naturaleza, ejecutadas á contar desde un año antes, y una declaración suscrita por el funcionario técnico ó administrativo á quien corresponda la formación ó iniciativa del proyecto, expresiva de que las obras no necesitarán ampliación en el indicado plazo de otro año, en vista de cuyos antecedentes, y á no ser que dicha ampliación de obras obedezca en algún caso á uno de fuerza mayor debidamente justificado, los Gobernadores, si encuentran infringidos los artículos 40, núm. 1.º, y 1.º, párrafo último, del Real decreto de 27 de Abril del corriente año, considerarán los acuerdos como comprendidos en los artículos 79, número 2.º, ó 101 de la ley Provincial, á los efectos de los mismos.

47.<sup>a</sup> Que se estudie un proyecto estableciendo reglas sobre Ordenación de pagos en las Diputaciones provinciales, procurando que, á ser posible, rijan aquéllas para el próximo año natural y económico.

48.<sup>a</sup> Que con carácter general y de Real orden expedida por ese Ministerio, se declare lo que en punto á acuerdos de las Comisiones provinciales, necesidad de que éstas fundamenten su competencia y facultades de los Gobernadores cuando aquéllas resuelvan sin motivos en asuntos reservados á la Diputación, se propone en el dictamen; y

49.<sup>a</sup> Que la ejecución de ninguna de las medidas propuestas, cuando aquélla pueda desde luego llevarse á cabo, sufra aplazamiento por las de otras que exijan más tiempo, y que se consideren especiales y separados para su tramitación y resolución los expedientes que se propone instruir ó continuar.»

Visto:

Vistos los artículos 58, 131, 132 y 133 de la ley Provincial:

Considerando que los cargos acreditados en el expediente y consignados en la Memoria redactada por la Comisión nombrada al efecto y en el informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado justifican la suspensión que se propone de los Diputados provinciales cuyos nombres se expresan, ya sea por negligencia ó omisión, ya por abuso en la administración de los fondos provinciales:

Considerando que á los Tribunales corresponde declarar si entre los hechos que se acreditan en este expediente existen algunos que sean constitutivos de delito y pueden dar origen á responsabilidades de carácter penal, para lo cual debe remitírseles todo lo actuado en la vía gubernativa:

Considerando, en cuanto á las responsabilidades pecuniarias, que si á ellas hubiere lugar por existir malversación en la administración de los fondos provinciales, los Tribunales de justicia serían los llamados á fijarlas:

Considerando, respecto á las diferentes medidas que se proponen en las conclusiones del informe del Consejo de Estado, señaladas con los números 5.º á la 19 y 20 á la 49, que este Ministerio adoptará, en sazón oportuna, las determinaciones convenientes acerca de las mismas, con independencia de las que á la suspensión de los Diputados provinciales se refieren;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido decretar la suspensión de los Diputados provinciales de Madrid D. Rufino Beltrán, D. Julián Cobo Canalejas, D. Eugenio Cembrán España, D. Alvaro de Blas é Iturmehdi, D. Antonio Gómez Vallejo, D. Tiberio López González, D. Nicolás de Mateo y Alonso, D. Eduardo Mejía, D. Gregorio Pané y Mayorga, D. Manuel Salcedo y Olalla, Don Francisco Romero y Martínez, D. Angel Pérez Magnín, D. Manuel García Gordo, D. Mariano Belmás y Estrada, D. Eduardo Yáñez Carballés, D. Antonio Agustín García, D. Juan Villanova de la Cuadra, D. Domingo Negro y Rojo, D. Lucas del Campo, D. Luis de la Mata y Martínez y D. Tomás Hernández del Pozo, y ordenar se remita el expediente original á los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. con remisión del ex-

pediente original de referencia, para su conocimiento, el de la Corporación é interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 4 de Octubre de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Madrid.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Agosto último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1900.

GASSET.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Contencioso.

El Cónsul de España en Méjico participa á este Ministerio el fallecimiento de Rafael Pujol Casanovas, natural del Barcelona, de treinta y un años de edad, soltero, del comercio, recién llegado de Guatemala, dejando, después de pagados gastos de Beneficencia y entierro, la suma de 103 pesos mejicanos.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Atrazanas de Barcelona se halla vacante, por defunción de D. Ramón Vidal, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Barcelona, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 10 de Octubre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 142—6 DE OCTUBRE DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

Campana de niebla en el faro de la bahía Blue Hill.

(Notice to Mariners, núm. 138. Light House Board. Washington, 1900.)

Núm. 765, 1900.—El 15 de Septiembre de 1900 se debió instalar en el faro de la bahía Blue Hill, en la punta S. E. de Green Island, en una construcción piramidal blanca, elevada 30 m. al N. E. del faro, una campana de niebla, la cual dará en tiempos brumosos campanadas alternativamente sencillas y dobles, separadas por intervalos de 20 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 112.

##### MAR MEDITERRÁNEO

##### MAR ADRIÁTICO

##### Austria-Hungria.

Modificación del sector de iluminación de la luz de la desembocadura del Narenta.

(Aviso ai Naviganti, núm. 26. Trieste, 1900.)

Núm. 766, 1900.—Por los cambios acaecidos en los fondos, en la desembocadura del Narenta, la amplitud del sector rojo de la luz encendida en la extremidad del malecón S., en la entrada del río, se ha reducido de 136º á 48º.

Esta luz es roja del N. 80º W. al S. 52º W. por el W., y faja blanca en el resto del horizonte.

La valiza, formada de postes terminados por bolas de esqueleto, que señalaba la parte más saliente del banco situado al N. W. de la desembocadura, se trasladará pronto, colocándose en 3,5 m. de agua á 35 m. al S. 67º W. de su situación anterior.

Cuando esta señal esté colocada se publicará el aviso correspondiente.

Situación aproximada: 43º 1' 5" N. por 23º 39' 15" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 126.

##### OCEANO INDICO

##### Isla de Zanzibar.

Luces de dirección y buque-faro en la pasa Inglesa.

(Notice to Mariners, núm. 538. Londres, 1900.)

Núm. 767, 1900.—Según aviso del Gobierno de Zanzibar, se han encendido dos luces blancas: una en un pilar al S. de

Bet el-Ras, y la otra en un mástil en el cantil del arrecife.

Su enfilación al N. 40º E. franquea el arrecife Chapani y conduce al puerto.

Se ha fondeado una embarcación con una luz roja visible á 2 millas entre las dos boyas de la pasa Inglesa.

Situación aproximada del buque faro: 6º 7' 45" S. por 45º 25' 5" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 42.

##### OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

Indicador de marea en la isla Alcatraz (bahía San Francisco).

(Notice to Mariners, núm. 137. Washington, 1900.)

Núm. 768, 1900.—Se ha establecido en la extremidad S. E. de la isla Alcatraz un indicador automático del movimiento de la marea, consistente en un gran semicírculo blanco, graduado en pies y medios pies, marcados con rayas y cifras negras, y en cuyo interior gira un índice accionado por el movimiento de la marea.

El índice señala así en cualquier momento el número de pies que tiene el nivel del mar encima ó debajo del plano de referencia, que es el nivel medio de las mayores bajamares, al cual están reducidas las sondas de las cartas hidrográficas del Survey Office.

Un puntero en forma de flecha, que gira en el centro del semicírculo, sirve para indicar el sentido del movimiento de la marea, esto es, si la marea se encuentra en creciente ó en vaciante en el momento considerado. Tanto el puntero como el indicador y los números son fácilmente perceptibles desde una milla con un anteojito común.

Plano núm. 700 de la sección VI.

##### OCEANO PACÍFICO DEL SUR

##### Islas Auckland.

Recursos para naufragos en las islas Auckland y vecinas.

(Notice to Mariners, núm. 136. Washington, 1900.)

Núm. 769, 1900.—El Comandante del transporte francés *Eure* comunica los datos que siguen sobre los depósitos de víveres, vestuario y embarcaciones para naufragos establecidos en las islas del Pacífico Sur Occidental (Noticias 20/92 de 1894 y 50/259 de 1895).

El Gobierno de Nueva Zelanda ha hecho saber que se han establecido nuevos depósitos de alimentos y ropas en la cumbre del islote Uorman, de las islas Auckland, y en el puerto Boat, de la isla Snarés, y que existe una embarcación en la isla Rose, del grupo Auckland, y otra en la calata Perseverance, de la ensenada Tucker, en la isla Campbell.

Los depósitos de víveres y vestuario de las islas Auckland, Campbell, Antípodas, Bounty y Snarés son visitados y renovados dos veces al año por un buque del Gobierno neozelandés. Los depósitos de las islas Kermadec no lo son sino una vez en el mismo tiempo.

Cartas inglesas números 1.114, 2.553, 1.022, 788, 1.212, 2.483 y 2.683.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Banco de España.

Desde el 13 del corriente se pagarán los intereses de acciones de carreteras vencidos en Agosto de 1899 y 1900, y los de 1.º de Octubre de la Deuda amortizable al 5 por 100 del Ayuntamiento de Madrid por expropiaciones, obligaciones del ferrocarril de Valladolid á Ariza y obligaciones de la Compañía Transatlántica al 4 por 100.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Sanidad.

##### Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Gobernador de Vizcaya la siguiente Real orden: «Con motivo de instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de esa capital, manifestando la necesidad de que se dicte una disposición de carácter general y permanente, obligando á los Profesores Médicos á dar parte á las respectivas Autoridades locales de cuantos casos de enfermedades infecciosas ó contagiosas conozcan en el ejercicio de su profesión; y considerando que si bien por diferentes disposiciones se ha ordenado esto, el haberse dictado tales reglas en tiempos de epidemias puede dar lugar á que no se consideren en vigor cuando es normal el estado sanitario de las poblaciones;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Médicos que visiten cualquier enfermo atacado de enfermedad infecciosa ó contagiosa, den parte inmediatamente al respectivo Subdelegado de Medicina, para que éste lo ponga en conocimiento de la Autoridad local, á fin de que adopte las medidas conducentes á evitar la propagación de la enfermedad, y para que sirva de base este conocimiento á la Estadística Demográfica Sanitaria.

2.º Que esta disposición tenga carácter general; y

3.º Que las faltas de cumplimiento de este precepto sean castigadas por los respectivos Gobernadores de las provincias, conforme á las facultades que para ello les confiere el artículo 22 de la ley Provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Madrid 10 de Octubre de 1900.—El Director general, Doctor Francisco de Cortejarena.

Habiéndose suscitado dudas por algunas Aduanas referente á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio último acerca de si debe exigirse de la Dirección de Sanidad marítima que las listas de pasajeros visadas por los Cónsules se presenten para la percepción del impuesto de transporte en aquéllas, se previene por esta Dirección general á los Inspectores de Sanidad marítima se dé el más exacto cumplimiento á lo prevenido en el art. 14 del reglamento del referido impuesto, respecto á la adición de una casilla expresiva del número de pasajeros de cada buque en las notas de entrada y salida.

Madrid 11 de Octubre de 1900.—El Director general, Francisco de Cortejarena.—Sres. Inspectores de Sanidad marítima de puertos y lazaretos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

## Dirección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De corda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	4	»	»	»	6	354	220	80	»	»	»	»	14	6	654
Guadalajara.....	1	2	1	»	6	60	1.223	»	»	»	»	»	4	10	1.283
Segovia.....	4	15	»	»	25	2.399	105	»	»	2	3	5	30	50	2.514
Toledo.....	1	6	»	1	37	180	2.134	135	23	»	»	»	15	57	2.472
Cuenca.....	6	4	»	»	13	16.114	1.523	94	»	»	»	»	104	109	17.731
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	200	225	20	»	1	»	2	3	6	448
Gerona.....	»	»	»	»	»	14	5	»	»	»	»	»	2	2	19
Barcelona.....	»	»	»	»	»	30	30	»	»	»	»	»	1	1	60
Córdoba.....	1	»	»	»	1	442	553	3	90	3	3	1	13	1	1.095
Sevilla.....	»	1	2	9	2	913	1.242	192	564	14	44	135	82	1	3.104
Valencia.....	12	37	»	»	49	492	30	»	»	»	»	»	12	49	522
Castellón.....	4	»	»	»	2	180	9	»	»	»	»	»	8	3	189
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	3	»	2	»	5	97	7	27	»	»	»	»	10	10	131
Teruel.....	0	55	»	5	69	2.060	48	»	»	»	»	»	76	69	2.108
Zaragoza.....	5	5	»	»	10	750	485	7	12	5	6	12	9	9	1.277
Granada.....	»	1	2	»	4	»	150	»	»	»	»	»	4	5	150
Jaén.....	10	18	23	27	11	852	709	115	3	16	»	4	89	11	1.699
Valladolid.....	4	2	8	»	24	480	»	»	»	»	»	»	11	30	480
Zamora.....	»	»	1	»	1	»	427	72	»	»	»	»	5	5	499
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	115	»	»	»	»	»	»	»	115
Ávila.....	1	4	»	»	21	4.270	272	»	»	»	»	»	8	22	4.542
Oviedo.....	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»
León.....	7	1	1	»	17	17.424	709	617	»	3	»	24	34	2	18.777
Palencia.....	»	»	»	»	»	3.275	37	26	»	»	»	»	4	»	3.338
Badajoz.....	2	2	1	»	2	2.971	1.049	2	58	»	»	11	21	21	4.091
Cáceres.....	»	»	1	»	»	153	174	»	»	»	»	2	5	2	329
Logroño.....	19	13	»	2	10	1.887	319	»	»	»	»	»	32	71	2.206
Burgos.....	2	2	»	»	4	816	»	94	»	»	»	»	11	9	910
Santander.....	2	3	»	»	8	212	»	173	3	5	2	2	5	21	397
Soria.....	»	10	1	»	5	6.649	»	»	»	»	»	»	7	30	6.649
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	2	»	»	1	»	»	»	»	3	»	1
Navarra.....	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caballería { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	2	3	8	1	21	»	56	»	»	»	»	»	14	21	56
Murcia.....	9	23	1	2	56	274	435	»	»	»	»	»	10	10	709
Albacete.....	3	1	»	»	9	360	»	»	»	»	»	»	5	10	360
Málaga.....	1	3	10	»	12	200	1.286	49	21	1	»	6	53	12	1.563
Almería.....	»	»	1	»	43	5	247	3	»	»	»	»	3	»	255
Lérida.....	»	»	1	1	»	4.936	215	78	»	11	»	»	8	1	4.640
Tarragona.....	2	»	»	2	4	40	80	»	»	»	»	»	5	4	120
Cádiz.....	»	2	1	»	5	65	494	»	29	5	3	15	13	4	611
Huelva.....	2	7	4	»	30	15	531	60	73	27	23	35	39	94	764
Baleares.....	»	7	1	»	8	484	31	44	70	»	»	»	37	20	629
Canarias.....	1	1	1	20	29	»	106	»	»	»	»	»	22	2	106
TOTAL.....	113	228	75	70	559	69.053	15.281	1.892	946	93	84	254	833	790	87.603

NOTA.—Han sido denunciadas por reincidencia 220 cabezas de ganado cabrio y 47 de vacuno.—Se han verificado además 322 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Agosto de 1900.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.**

Ignorándose el paradero de D. Francisco de Paula Altola-guirre, D. Francisco de Alvaro de la Torre y D. Eduardo López y González, Interventores de Hacienda que fueron de esta provincia los dos primeros y Administrador de Contribuciones el último, por el presente se les cita, llama y emplaza, ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que por sí ó por apoderados en forma comparezcan ante esta Delegación para recoger y contestar, dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID, el pliego de cargo que á cada uno se le ha formado, como iniciados en responsabilidad subsidiaria en el expediente administrativo de reintegro que se instruye contra D. José Jorge Jimeno, Recaudador y Agente ejecutivo que fué de la segunda zona del partido de Cervera, de esta provincia, por el alcance que le resultó de 18.378 pesetas 89 céntimos; advirtiéndoles que si no lo verifican se les irrogarán los perjuicios consiguientes.

Lérida 9 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Berned. 3346—M

**Intervención de Hacienda de la provincia de Logroño.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Maiza, para que comparezca en esta Delegación en el término de diez

días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de recoger el pliego y contestar los cargos que le resultan como Oficial encargado que fué del Negociado de Agencia ejecutiva, tanto en la Administración de Contribuciones como en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por la responsabilidad subsidiaria iniciada en el expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. Pedro Martínez con motivo del alcance que contra-jo en la gestión de Agente ejecutivo que fué de la única zona del partido de Alfaro; en la inteligencia de que si no lo verifica se darán por contestados y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, en consonancia con lo que determina el artículo 125 del reglamento organico del Tribunal de Cuentas del Reino de fecha 28 de Noviembre de 1893; pues así lo tengo acordado en providencia de fecha 26 de Septiembre último.

Logroño 10 de Octubre de 1900.—El Comisionado instructor, Alfredo Marquina. 3347—M

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Gerona.**

Desconociendo el domicilio fijo del contribuyente por territorial en el pueblo de San Juan de Palamós, zona de La Bisbal, Ricardo Cabruja Robert, á quien se notifica por cédula de segundo grado de apremio por el tercer trimestre del corriente año, y con el fin de que llegue á conocimiento de la persona interesada, se hace público en este periódico oficial, dando así exacto cumplimiento á lo que dispone el caso 2.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril último.

Gerona 9 de Octubre de 1900.—El Tesorero, Román González. 3344—M

quince días, contados desde la publicación del presente, consignando en las mismas la sección á que deseen pertenecer.

Zaragoza 10 de Octubre de 1900.—El Director, Ladislao Cabetas. 3353—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Palma (Baleares).**

Este Ayuntamiento, en sesión de hoy, ha acordado abrir un concurso libre, y por término de dos meses, á fin de que puedan presentarse proposiciones de seguro de los operarios municipales contra accidentes del trabajo, subrogándose á las obligaciones que á los patronos dispone la ley de 30 de Enero último; advirtiéndose que el Ayuntamiento no vendrá obligado á aceptar proposición alguna, puesto que el concurso sólo tiene por objeto la adquisición de un dato preliminar para el estudio de la conveniencia económica del seguro.

Palma 3 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio Roselló.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, José Estade. 3352—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**BILBAO**

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la demanda seguida en este Juzgado sobre presunción de muerte de D. Juan Ignacio Atela y Vidaurrázaga, se ha dictado sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, á 5 de Octubre de 1900, el Sr. D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos, seguidos por los trámites del juicio de mayor cuantía propuesto por D. Gregorio y D. Alejandro Atela y Sertucha, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Derio; Don Sandalio Atela y Eguía, mayor de edad, soltero, escultor y de esta vecindad; D. Juan Antonio Atela y Eguía, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Munguía; Doña Felipa Atela y Sertucha, mayor de edad, casada y vecina de Zamudio, con licencia de su marido D. José Domingo Abona; Doña María Antonia Atela y Eguía, casada, mayor de edad y vecina de Zamudio, con licencia de su esposo D. Juan Domingo Zarandona y Achútegui, y D. Martín Echevarría y Atela, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Deusto, representados todos por el Procurador D. José Domingo de Lloña y dirigidos por el Abogado D. Ciriacó de Gondra primeramente y después por el Abogado D. Rafael de Ugalde, sobre presunción de muerte de D. Juan Ignacio Atela y Vidaurrázaga, en cuya demanda es también parte el Ministerio fiscal.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Juan Ignacio Atela y Vidaurrázaga, y publíquese el encabezado y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de seis meses pueda reclamarse contra tal declaración, pues transcurrido dicho término se declarará firme la sentencia y se procederá á su ejecución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente M. Conde.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en Bilbao, á 5 de Octubre de 1900, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Luis Franco.»

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro del término de seis meses desde su publicación, pueda reclamarse contra la declaración de presunción de muerte del D. Juan Ignacio Atela; pues transcurrido dicho término se declarará firme la sentencia y se procederá á su ejecución.

Dado en Bilbao á 10 de Octubre de 1900.—Vicente M. Conde.—Ante mí, Luis Franco. X—1934

**CASTROGERIZ**

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción en esta villa y partido de Castrogeriz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel López Nieto, natural de Santander, vecino de Palencia, de veinte años de edad, soltero, fundador de hierro, que se ausentó de Palencia, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel y cumplir veintidós días de arresto mayor, resto de la pena de los dos meses y un día á que fué condenado por sentencia de 28 de Julio último dictada por la Audiencia provincial de Burgos, en causa que se le siguió por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en su rebeldía.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, que donde quiera que sea habido dicho sujeto, procedan á su captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Castrogeriz á 8 de Octubre de 1900.—Víctor García Alonso.—Por mandado de S. S., Tomás Franco. J—8234

**CHANTADA**

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Enrique Novoa, alias Fidalgo, de Abrial, parroquia de San Julián del Mato, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser notificado del auto de procesamiento y prisión, y prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones, que produjeron la muerte de su convecino Angel Rodríguez Roqueiro; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

**Administración de los Asilos de El Pardo.**

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Junio.....	232	99	85	60	476
Entradas en este mes.....	28	7	4	1	40
Suma.....	260	106	89	61	516
Salidas en el mismo.....	33	8	7	1	49
Existencia para 1.º Julio.....	227	98	82	60	467

**ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE JUNIO**

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Junio.....	52.623'04
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado. Procedente de la venta de un residuo de 130 pesetas nominales del 4 por 100 interior, al cambio de 71'20 por 100.....	10.111'36
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Junio.....	92'95
Idem de la venta de papeletas para visitar los Museos en este mes.....	420
	442'10
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Recibido un donativo de la testamentaria del Ilmo. Sr. D. Tomás Aranguren.....	100
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en Mayo próximo pasado.....	154'53
Idem de la fd. de borceguíes inútiles.....	195
Idem del cobro de 2.396 estancias causadas en Junio por los acogidos de la Asociación Matritense de Caridad.....	1.797
	2.246'53
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>65.935'38</b>

**DATA**

Por los gastos de personal de la Oficina central.....	270'82
Por id. de id. del Pardo y maestros de talleres.....	2.213'73
Por id. reproductivos.....	133
Por id. ordinarios.....	308'30
Por id. de subsistencias.....	6.218'12
Por id. de vestuario y calzado.....	1.113'28
Por id. de material de obras.....	305'11
Por id. de Escuelas y Academias.....	372'90
Por id. de enfermerías y botica.....	108'41
Por id. de alumbrado y calefacción.....	334'05
Por id. generales de Madrid.....	288'12
Por id. id. del Pardo.....	507'16
Por id. de lavado de ropas.....	95'60
Por id. de jardinería.....	9'50
Por inversión de fondos.....	16.653'75
	28.931'85
<i>Existencia para 1.º de Julio de 1900.....</i>	<i>37.003'53</i>

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 30 de Junio de 1900.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura. 3348—M

**Junta provincial de Instrucción pública de Lérida.**

Hallándose vacante el cargo de Secretario de esta Corporación, con el haber anual de 2.000 pesetas y 500 de gratificación como Interventor de los fondos de primera enseñanza, la Junta de mi Presidencia, en sesión de 5 de los corrientes, acordó abrir un concurso entre las personas que reúnan las condiciones legales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de 15 hojas de servicios y méritos, al Ilmo. Sr. Gobernador civil, Presidente, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lérida 8 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Presidente, José Martos.—El Secretario interino, Marcelino Gil. 3345—M

**Escuela de Artes é Industrias de Zaragoza.**

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero último, publicado en la GACETA DE MADRID del día 5 y en el reglamento de la misma fecha, inserto en la GACETA del 10, la Junta de Profesores de esta Escuela ha acordado proveer, mediante concurso libre, cuatro plazas de Ayudantes meritorios, dos para las enseñanzas de la sección técnica y otras dos para las de la artística.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos; extremos que deberán acreditarse con los correspondientes documentos, á los que habrá de acompañar además cada interesado una relación justificada de sus méritos y de los servicios que hubiere prestado.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Dirección de este establecimiento, dentro del plazo de

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Chantada á 2 de Octubre de 1900.—Amadeo Domínguez.—El actuario, A. Avelino Vázquez.

*Señas generales del procesado.*

Estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba naciente, cara redonda, color trigüeno, particulares ninguna; vestía traje de tela oscura y usaba sombrero negro hongo.

J—8207

ELCHE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Bautista Montiel Montiel, hijo de Francisco y de Dolores, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, natural de Muro (Cocentaina), vecino de Alicante, domiciliado que fué en la misma calle del Puhuet, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que contra él y otros instruyo en este Juzgado sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y á su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de Alicante y á disposición de la Sección segunda de la Audiencia citada, participándole á la vez á este Juzgado en caso de ser habido.

Sus señas personales son: color del rostro moreno, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, viste pantalón claro, blusa negra, alpargatas blancas y gorra negra.

Dada en Elche á 5 de Octubre de 1900.—Vicente Enrique Llopis Miralles.—Por su mandado, Juan Vieites. J—8235

ESTEPONA

D. Francisco Guerrero y Berdugo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los hijos, descendientes ó parientes más inmediatos de José Rodríguez Pérez, que falleció en esta villa el 22 de Noviembre de 1874 á consecuencia de las lesiones que sufrió, para que dentro del término de diez días se personen ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por aquellos hechos; prevenidos que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Estepona á 3 de Octubre de 1900.—Francisco Guerrero.—Por su mandado, Manuel Sánchez Quiñones. J—8208

FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades, para que procedan á la busca y captura de la caballería cuyas señas se expresan al final, la cual fué hurtada la noche del 3 del actual al vecino de Espiel Francisco Ruiz Juárez, de la cuadra existente en su casa, abriendo para ello un portillo en la pared del corral contiguo, y caso de ser habido la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

Dada en Fuenteovejuna á 5 de Octubre de 1900.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

*Señas de la caballería.*

Un mulo de diez años, alzada seis cuartas, pelo castaño oscuro, con una cicatriz en el anca derecha. J—8209

GÉRGAL

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Olea Martínez, vecino de Finaña, de treinta años, y jornalero, á fin de que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle inquisitiva en causa que contra el mismo se sigue sobre robo; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido procesado.

Dada en Gérgal á 2 de Octubre de 1900.—Rafael Medina Huete.—El actuario, P. A., José María Rodríguez. J—8210

LA BISBAL

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones graves contra Federico Torras Bosch, se cita á Claudia Ferrer Auser, esposa del meritado Federico Torras, vecina que fué de Palafrugell, á fin de que dentro del término de quinto día, contado desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia; con prevención que de no verificarlo se procederá conforme corresponda.

La Bisbal 5 de Octubre de 1900.—V.º B.º.—El Juez del partido, Pedro Ilera Mate.—Francisco de B. Vicéns. J—8211

LERMA

D. Antonio García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco de Haro Araguro, vecino de Quintanilla de la Mata, y en la actualidad de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de una cuba á Nicolás Albarrán; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 5 de Octubre de 1900.—Antonio García Gutiérrez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla. J—8212

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Picó Sierra, de diez y ocho años, hijo de Sebastián y Matilde, natural de Gijón, vecino de esta Corte, soltero, vendedor de vinos, que ha vivido en la calle de la Arganzuela, 46, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos y pelo negros, moreno; viste de pantalón de pana, chaqueta y chaleco oscuros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 5 de Octubre de 1900.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael de Pando. J—8213

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sierra Fernández, natural de Grao (Oviedo), hijo de Manuel y Antonia, de veintinueve años de edad, soltero, estuquista y que ha tenido su domicilio en la calle del Aguila núm. 11, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 5 de Octubre de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—8214

MADRID—HOSPITAL

En los autos seguidos á nombre de D. Eduardo García Coix contra D. Rafael Marín y Ramonet sobre alzamiento de embargo practicado á instancia del último contra el primero, que han sido devueltos de la Superioridad, teniendo por abandonado el recurso de apelación interpuesto por el Don Eduardo contra la sentencia dictada en ellos y por firme la misma, no habiéndose podido notificar al Procurador que representaba á dicho Sr. García Coix, D. José de Castro y Quesada, por haber fallecido, la providencia en que se ha mandado cumplir lo dispuesto por la Sala y hacer saber á las partes la venida de dichos autos, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. R. Valdés.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Madrid 27 de Septiembre de 1900.—En vista de lo que se hace constar en la precedente diligencia y de lo dispuesto en el párrafo séptimo del art. 9.º de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase saber á D. Eduardo García Coix el fallecimiento de su Procurador D. José de Castro Quesada, y que dentro del término de quinto día se personen en autos por medio de otro; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Lo manda y firma S. S.; doy fe.—Valdés.—Ante mí, por habilitación, Demetrio Bustamante.»

Y no constando el actual domicilio y paradero del Don Eduardo García Coix para poder notificarle dicha providencia, le hago la notificación de la misma por medio de la presente cédula, que, para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido en Madrid á 4 de Octubre de 1900.—El Escribano, por habilitación, Demetrio Bustamante. 397—P

MADRID—INCLUSA

D. Francisco Pampillón y Urbina, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, accidentalmente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Millán de Gracia, natural de Villarodrigo, provincia de Jaén, de cuarenta y nueve años de edad, viudo, cesante, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Jaén, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 4 de Octubre de 1900.—Francisco Pampillón.—El Escribano, Juan Martos. J—8215

D. Francisco Pampillón y Urbina, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón García López, natural de Navelgas (Oviedo), hijo de Jerónimo y Josefa, de treinta y dos años de edad, casado, cochero, que habitó en la calle de Bustillo, núm. 16, piso bajo (Huerta del Obispo), cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa seguida por delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura más bien alta, delgado, color moreno, ojos pardos, nariz achatada, y viste traje de tricot negro, muy deteriorado por el uso, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 5 de Octubre de 1900.—Francisco Pampillón.—El Escribano, Francisco de P. Rives. J—8216

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Martínez Sierra, de treinta y tres años, hijo de Francisco y de Cecilia, natural de Orellana la Vieja, partido de Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz, vecino de esta Corte, viudo, peluquero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en causa contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos claros, nariz regular, color del rostro bueno, sin señas particulares, y en el caso que ser habido lo pongan á mi disposición en el local de este Juzgado.

Madrid 3 de Octubre de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, por habilitación del Sr. Librero, Alberto de Mercado. J—8217

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Quijana Pose, hijo de Angel y Gertrudis, de diez y seis años de edad, soltero, sin ocupación, natural de Madrid, que ha vivido en la calle del Aguila, 42, piso bajo derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 4 de Octubre de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Cobo, Julián Villanueva. J—8218

SAN CLEMENTE

D. Justo Juez y Gállego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal del Castillo de Garcemuñoz, en este partido judicial, en el presente bienio de 1899 á 1901, por fallecimiento del que lo venía desempeñando, D. Fermín Garrido Escribano, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto último, he acordado anunciarlo por medio del presente, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, puedan solicitar dicho cargo los funcionarios excedentes de Ultramar; pasado cuyo término se dará al expediente el curso que correspondiera.

Dado en San Clemente á 9 de Octubre de 1900.—Justo Juez.—Por su mandado, Salvador Orozco. J—8263

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicenta Eshedero San Juan, de diez y nueve á veinte años de edad, sirvienta, sin que consten otras circunstancias, para que el día 19 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, para que, como testigo, asista al juicio oral y público señalado para dichos día y hora en la causa seguida contra Daniel Zurdo Alonso sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 9 de Octubre de 1900.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. J—8270

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En expediente de faltas seguido en este Juzgado por desobediencia contra Félix Cano, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 12 de Junio de 1900, ante el Sr. D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, comparecen el Sr. Fiscal D. Manuel Barros é Ibarra y el guardián del Ayuntamiento Venancio López; no verificándose el denunciado Félix Cano, á pesar del edicto publicado con tal efecto;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Félix Cano á 5 pesetas de multa ó un día de arresto subsidiario, caso de insolvencia, suspensión y al pago de las costas.

Y remítase testimonio o bastante de sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Félix Cano el fallo recaído, expido la presente en Madrid á 30 de Septiembre de 1900.—V.º B.º, Pazos y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—8194

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra Bartolomé del Río y González, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 30 de Junio de 1900, ante el señor D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista, comparecen el Sr. Fiscal D. Joaquín Ramos de los Ríos y los guardias de Seguridad Cándido Hernández y Nicasio Gólan, no verificándose los denunciados Cristino Rodríguez y Rodríguez ni Bartolomé del Río González, á pesar del edicto publicado con tal objeto;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Bartolomé del Río González á quince días de arresto, que sufrirá en la cárcel, y al pago de las costas; y remítase testimonio bastante de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Bartolomé

del Río González el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid 30 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado, Mario Fuentes. J—8195

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra Augusto Daguerre, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 31 de Julio de 1900, ante el Sr. D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista, comparecen el Sr. Fiscal D. Manuel Barros é Ibarra, el guardia de Seguridad Matías Ortega, no verificándolo el lesionado Gustavo Ballantini Broche, á pesar de estar citado en forma, ni Augusto Daguerre, á pesar del edicto publicado con tal objeto;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Augusto Daguerre á cinco días de arresto, que sufrirá en su domicilio, y al pago de las costas; y remítase testimonio bastante de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Augusto Daguerre el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID á 30 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—8196

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por desobediencia contra Antonia Ortega, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 28 de Julio de 1900, ante el señor D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, comparecen el Sr. Fiscal D. Manuel Barros é Ibarra, el guardia de Ayuntamiento José Díaz, no verificándolo la denunciada Antonia Ortega, á pesar del edicto publicado con tal objeto;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Antonia Ortega á 5 pesetas de multa ó un día de prisión subsidiaria caso de insolvencia, reprensión y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de la Antonia Ortega el fallo recaído, expido la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, á 30 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—8197

TERUEL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, D. Juan Manuel Domingo Garay, se cita y emplaza á Juan García, quien el día 26 de Septiembre último se encontraba de peón en las obras del Ferrocarril Central de Aragón, en el desmonte de la Noria, de este término municipal, y cuya naturaleza y domicilio se ignoran, para que el día 29 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, comparezca con las pruebas de que intente hacer uso en la sala audiencia de este Juzgado municipal, calle de Temprado, núm. 1, al objeto de celebrar con el mismo, en concepto de denunciado, el correspondiente juicio de faltas por daño en propiedad ajena; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Teruel 1.º de Octubre de 1900.—El Secretario, Crispulo Moreno. J—8272

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, D. Juan Manuel Domingo y Garay, se cita y emplaza á José Zurius Toribio, quien el día 23 de Septiembre último se encontraba de peón en las obras del ferrocarril Central de Aragón, en el desmonte de la Noria, de este término municipal, y cuya naturaleza y vecindad, así como su domicilio se ignoran, para que el día 30 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, comparezca con las pruebas de que intente hacer uso en la sala audiencia de este Juzgado municipal, calle de Temprado, núm. 1, al objeto de celebrar con el mismo, en concepto de denunciado, el correspondiente juicio de faltas por daño en propiedad ajena; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Teruel 2 de Octubre de 1900.—El Secretario, Crispulo Moreno. J—8273

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad especial minera «Angeles».

La Junta directiva de esta Sociedad, autorizada de antemano por la última general del 9 de Junio del año actual, ha acordado, en sesión del 9 de Octubre corriente, proceder á la emisión de las 18 acciones amortizadas últimamente por falta de pago de dividendos, y existentes hoy, por lo tanto, en la cartera de la Sociedad.

Dicha emisión sólo podrá verificarse entre los señores socios que las soliciten, á los que se les concede un solo plazo improrrogable de quince días, á contar de la fecha, para que puedan dirigirse por escrito á esta presidencia (calle de Ranales, 4, primerº izquierda), en solicitud de las que deseen adquirir nuevamente, bajo el tipo de 50 pesetas cada una, valor que la Junta ha estimado, en compensación de los gastos causados anteriormente por dichas acciones.

Para en el caso de que las solicitudes excediesen en número á las 18 acciones referidas, esta Junta directiva se reserva el derecho de repartirlas proporcionalmente entre los socios que las soliciten, ó de suspender hasta nuevo acuerdo la referida emisión.

Madrid 12 de Octubre de 1900.—El Presidente, Alfredo Lapuente. X—1940

Sucursal del Banco de España en Haro.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 74, de pesetas nominales 5.000, en un título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie C, expedido por esta sucursal el 30 de Mayo de 1892 á nombre de D. Julián Mendavia y González, se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndose que transcurrido

dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de responsabilidad.

Haro 6 de Octubre de 1900.—El Oficial Secretario, A. Llorca. X—1936

Sociedad anonima Avilés Industrial.

Habiéndose extraviado el resguardo provisional núm. 172, representativo de 10 acciones de esta Sociedad, y expedido á favor de D. Armando Fernández Cueto, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia. Transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, esta Sociedad expedirá nuevo resguardo, anulando al de arriba referido y quedando exenta de toda responsabilidad.

Avilés 29 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Agustín Delbrónels.—V.º B.º=Los Directores Gerentes, Maribona Hermanos. X—1935

Banco Castellano.

VALLADOLID

Estado de situación en el día 31 de Agosto de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Valores efectivos:		
Accionistas (dividendos pasivos no pedidos).....	4.062.400	
Caja.....	511.983'26	
Sucursal del Banco de España en esta plaza.....	25.840'30	
Inmuebles.....	364.776'70	
Mobiliario.....	6.451'50	
Gastos de instalación.....	55.165'98	
Idem generales.....	»	
Efectos descontados.....	252.044'99	
Remesas sobre la plaza.....	133.121'83	
Negociaciones s/ España.....	31.967'23	
Cuentas corrientes con garantía.....	437.000	
Depósitos en efectivo.....	»	
Pólizas de préstamos s/ valores mobiliarios.....	37.750	
Corresponsales (deudores).....	198.940'84	
Caja de Ahorros.....	»	
Efectos protestados.....	400	
Pólizas de créditos s/ valores mobiliarios.....	739.804'96	
Fondos públicos y valores industriales.....	554.250	
Préstamos personales.....	86'32	
		7.411.983'91
Valores nominales:		
Fianzas en el Banco.....	367.500	
Garantías de préstamos.....	47.500	
Idem por id. de créditos.....	1.179.000	
Depósitos en custodia.....	1.782.525	
		3.376.525
		10.788.508'91

PASIVO		Pesetas.
Valores efectivos:		
Capital.....	6.000.000	
Ganancias y pérdidas.....	22.588'19	
Efectos á pagar.....	2.026'90	
Acreedores por depósitos en efectivo.....	»	
Cuentas corrientes.....	629.771'30	
Corresponsales (acreedores).....	4.495	
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	4.495	
Créditos concedidos sobre valores mobiliarios.....	739.804'96	
Corresponsales en el extranjero.....	11.460'06	
Varios acreedores.....	1.837'50	
		7.411.983'91
Valores nominales:		
Acreedores por fianzas.....	367.500	
Idem por garantías de préstamos.....	47.500	
Idem por id. de créditos.....	1.179.000	
Idem por depósitos en custodia.....	1.782.525	
		3.376.525
		10.788.508'91

El Interventor, J. López Tomás.—El Director Gerente, Ramón P. Requeijo.—V.º B.º=El Presidente del Consejo, José de la Cuesta. X—1937

Estado de situación en el día 29 de Septiembre de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Valores efectivos:		
Accionistas (dividendos pasivos no pedidos).....	3.783.850	
Caja.....	546.833'66	
Sucursal del Banco de España en esta plaza.....	54.796'39	
Inmuebles.....	364.776'70	
Mobiliario.....	6.451'50	
Gastos de instalación.....	84.330'99	
Idem generales.....	»	
Efectos descontados.....	205.385'99	
Remesas sobre la plaza.....	158.818	
Negociaciones s/ España.....	57.900'39	
Cuentas corrientes con garantía.....	565.225	
Depósitos en efectivo.....	»	
Pólizas de préstamos s/ valores mobiliarios.....	37.750	
Corresponsales (deudores).....	205.052'20	
Caja de Ahorros.....	»	
Fondos públicos y valores industriales.....	910.550	
Corresponsales en el extranjero (deudores).....	55.488	
Pólizas de crédito s/ valores mobiliarios.....	855.604'96	
Préstamos personales.....	66'55	
		7.892.930'33
Valores nominales:		
Fianzas en el Banco.....	417.500	
Garantías de préstamos.....	47.500	
Idem de créditos.....	1.363.500	
Depósitos en custodia.....	1.859.525	
		3.688.025
		11.580.955'33

El Interventor, J. López Tomás.—El Director Gerente, Ramón P. Requeijo.—V.º B.º=El Presidente del Consejo, José de la Cuesta. X—1938

Fábricas de Gas y Electricidad de Oviedo.

Balace de situación de la Sociedad comanditaria de los Sres. González Alegre, Polo y Compañía, en 30 de Junio de 1899, ó sea del primer semestre del citado año, en que dejó de funcionar.

ACTIVO		Pesetas.
Terrenos, edificios y mobiliario.....	26.438'14	
Materiales, efectos y primeras materias.....	358.688'30	
Caja y fondo de reserva.....	96.213'69	
		481.340'13
PASIVO		
Capital.....	375.000	
Ganancias y pérdidas.....	106.340'13	
		481.340'13

Oviedo 18 de Septiembre de 1900.—El Gerente, José G. Alegre. X—1939

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Octubre de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuos.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707.78	15.8	14.2	11.3	84	SSE.....	B. ligera...	Casi cubierto.
6 de la mañana.....	703.93	13.6	12.4	10.0	87	S.....	Calma.....	Lluvioso.
9 de la mañana.....	704.31	14.0	13.0	10.6	91	S.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	703.02	17.3	15.0	11.6	79	SO.....	Id. fuerte..	Idem.
3 de la tarde.....	701.48	18.6	15.1	11.1	71	SO.....	Viento.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	701.98	15.6	14.6	11.9	90	SSO.....	B. ligera...	Cubierto.
9 de la noche.....	702.27	14.2	13.4	11.0	91	SO.....	Calma.....	Lluvioso.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	24.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	471
Idem mínima.....	12.8	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	5.4
Diferencia.....	12.0	Altura idem con respecto á la media anual á las veinticuatro horas de la noche.....	— 4.7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	24.9	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	4.3
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	52.7	Sol completamente despejado.....	1 h 30'
Diferencia.....	27.8	Sol cubierto por nubes ó vapores.....	1 10'
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	25.8	Total de inselación durante el día.....	2 40'
Idem máxima idem.....	11.4		
Diferencia.....	14.4		

Datos meteorológicos del día 12 de Octubre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las seis.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Valencia, Sevilla, etc.

Table with columns: Día 11, Día 12. Lists financial data for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, etc.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsas extranjeras. Paris 12 de Octubre de 1900. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 33'82.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRSSETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 12 de Octubre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 11, Día 12. Lists market prices for public funds and bonds.

Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).

Table with columns: Día 11, Día 12. Lists market prices for 5% amortizable debt.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESSETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. San Eduardo, Rey, y Santa Celedonia, virgen. Cuarenta horas en Monserrat.

ESPECTACULOS. THEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—La reina.—Don Tomás! THEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 15 de abonó.—Turno impar.—Los comediantes de antaño. THEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—El rey de Lydia.—Con arma blanca.—Mimo.—Segundo acto. THEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El día de «La Africana».—La balada de la luz.—El guitarrico.—La tempranica. THEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El monaguillo.—El estreno.—María de los Angeles.—El barquillero. THEATRO MODERNO.—A las nueve.—El salto del pastigero. THEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—La sierruca.—El fondo del baúl.—La alegría de la huerta.—El tesoro del estómago. THEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—Al agua, patos!—Mis dos maridos (estreno).—La celosa.—Frégoli portugués. THEATRO ROMEO.—A las ocho y tres cuartos.—Los cocineros.—Al agua, patos!—Charivari.—Fray Julio Ruiz.